

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 19 DE DICIEMBRE DE 2018. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de reformas y adiciones a los artículos 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017.

14

- Presentación de la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 18

- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría coordinada de cumplimiento financiero específica a bienes muebles e inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, practicada a la Universidad de Guanajuato. 54

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un exhorto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para que implemente un programa que tenga como objetivo sustituir los mingitorios tradicionales por mingitorios secos o ecológicos, en las instalaciones de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Poder Judicial estatal, ayuntamientos, escuelas públicas y organismos autónomos. 55

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. »

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, y de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a fin de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se fortalezcan los recursos destinados a programas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, prevención y atención a la violencia de género, y que especialmente se retome el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, que no aparece contemplado en la iniciativa presentada por el Gobierno Federal y, en su caso, aprobación de la misma. 57 | <ul style="list-style-type: none"> - propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. 71 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo presentado, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 60 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. 78 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador del Estado. 62 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, presentada por el Gobernador del Estado. 84 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, formuladas por los ayuntamientos de: Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria. 89 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra de los dictámenes, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 89 |

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Raúl Humberto Márquez Albo, fija su postura en contra de los dictámenes de leyes de ingresos de los municipios de León, Irapuato y San Miguel de Allende, Gto. 91 | <ul style="list-style-type: none"> diputado Raúl Humberto Márquez Albo. 102 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado José Huerta Aboytes, para desahogar su reserva del artículo 5º, fracciones I y II de la Ley de Ingresos del municipio de Celaya, Gto. 93 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Vanessa Sánchez Cordero presenta su reserva al artículo 6º, fracción I de la Ley de Ingresos del municipio de León, Gto. 103 |
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo presenta su reserva al artículo 21 de la Ley de Ingresos del municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal de 2019. 94 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra de la propuesta de modificación al artículo 6º del dictamen relativo a la Ley de Ingresos para el municipio de León, Gto., interviene la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. 104 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Celeste Gómez Fragoso, desahogando su reserva al artículo 21 de la Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato. 95 | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Héctor Hugo Varela Flores. 106 |
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Ma. Carmen Vaca González, interviene presentando su reserva de los artículos 4 y 5 del capítulo tercero, sección primera del impuesto predial, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., ejercicio fiscal 2019. 97 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, rectificando hechos en el tema. 106 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor de la propuesta presentada, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 100 | <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, exponiendo su reserva al artículo 6º, fracción II de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Gto., ejercicio fiscal 2019. 108 |
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Héctor Hugo Varela Flores desahoga su reserva al artículo 6º, fracción I del dictamen de la Ley de Ingresos del municipio de León, Gto. 101 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, interviene exponiendo su reserva al artículo 22 de la Ley de Ingresos del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal 2019. 109 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentando su reserva al artículo 6º, fracción I del dictamen de la Ley de Ingresos del municipio de León, Gto., interviene el | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra de la propuesta presentada, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 110 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Miguel Ángel Salim Alle. 110 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, rectificando hechos al diputado Miguel A. Salim Alle. 111 |

- La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, desahoga sus reservas de los artículos 37 y 57 de la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal 2019. 112
- Presentación de las reservas del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, respecto a los artículos 37 y 57 de la Ley de Ingresos del municipio de San Miguel de Allende, para el ejercicio fiscal 2019. 113
- La diputada Vanessa Sánchez Cordero presenta su reserva al artículo 37 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende, Gto., ejercicio fiscal 2019. 114
- Manifestándose a favor de la propuesta, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 115
- Asuntos generales. 117
- Intervención del diputado José Huerta Aboytes con el tema *presupuesto federal*. 117
- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, relativa a la aprobación del Paquete de Leyes de Ingresos para 2019. 119
- El diputado Jaime Hernández Centeno interviene tratando sobre la reforma educativa. 120
- Clausura de la sesión. 121

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Muy buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum

conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que los diputados Israel Cabrera Barrón y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, no estarán presentes en esta sesión, tal como manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; en consecuencia, se tienen por justificadas sus inasistencias.

(Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de treinta y dos diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las once horas con treinta y dos minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 19 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de reformas y adiciones a los artículos 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 112,

segunda parte, del 14 de julio de 2017. **5.** Presentación de la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **6.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría coordinada de cumplimiento financiero específica a bienes muebles e inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, practicada a la Universidad de Guanajuato. **7.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un exhorto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para que implemente un programa que tenga como objetivo sustituir los mingitorios tradicionales por mingitorios secos o ecológicos, en las instalaciones de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Poder Judicial estatal, ayuntamientos, escuelas públicas y organismos autónomos. **8.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, y de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a fin de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se fortalezcan los recursos destinados a programas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, prevención y atención a la violencia de género, y que especialmente se retome el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, que no aparece contemplado en la iniciativa presentada por el Gobierno Federal y, en su caso, aprobación de la misma. **9.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador del Estado. **10.** Discusión

y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. **11.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. **12.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, presentada por el Gobernador del Estado. **13.** Discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, formuladas por los ayuntamientos de: Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria. **14.** Asuntos generales. »

-La C. Presidenta: Gracias secretaria. Está a su consideración el orden del día. Si algún diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Para el desahogo del siguiente punto del orden del día, se propone la dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a diputadas y diputados si se aprueba la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: La dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

[2] ACTA NÚMERO 15
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE
2018 PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta diputadas y diputados. La diputada Claudia Silva Campos se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y J. Jesús Oviedo Herrera, en el punto tres; la diputada Ma Carmen Vaca González, en el punto cuatro; y la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, en el punto ocho. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintinueve minutos del trece de diciembre de dos mil dieciocho. - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos. - - - - -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a las alumnas y a los alumnos del «CONALEP», del municipio de Valle de Santiago, invitados por el Congreso del Estado. - - - - -

Previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y un

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma se integridad.

votos, se aprobó en los mismos términos sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el seis de diciembre del año en curso.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

A nombre del Congreso del Estado, la presidencia dio la más cordial bienvenida a los alumnos y a las alumnas de la «Telesecundaria número 13 Lomas de la Trinidad», y a los alumnos de mejor promedio de la preparatoria «André Marie Ampere», del municipio de León, invitados por el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas; así como a los estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad «Grupo Educativo IME», del municipio de Acámbaro, invitados por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.-----

De conformidad con los artículos cincuenta y nueve fracción cuarta y sesenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia solicitó al público manifestante guardar silencio; al no atenderse su petición y no existir las condiciones para continuar con la sesión, decretó un receso.-----

Una vez que se reanudó la sesión, la presidencia manifestó que las puertas en el Congreso estaban abiertas para escuchar todas las voces y opiniones, en el marco de la ley y del respeto, sin que fuera posible interrumpir el desarrollo de la sesión.-----

Por indicación de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Al término de la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once fracción decimioctava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos del «Colegio Miguel Hidalgo», así como a su directora Antonia Calderón Rodríguez, del municipio de San Luis de la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández.-----

La secretaría, por instrucción de la

presidencia, dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. Al término de lo cual, para su estudio y dictamen, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Cuerámbaro, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece, en cumplimiento al considerando cuarto y al punto resolutive SEGUNDO de la resolución emitida dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018; así como a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La secretaría, por instrucción de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la propuesta para designar un Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Al término de lo cual, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

A petición de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de

formular un respetuoso exhorto a los ayuntamientos, al Gobierno del Estado y al Gobierno Federal, para redoblar esfuerzos y brindarles las facilidades en la medida de su competencia, además de cumplir plenamente con sus facultades y obligaciones para atender y proteger a los migrantes mexicanos que regresan a nuestro país en la temporada decembrina. Concluida la lectura, en los términos solicitados por la proponente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; se registró la participación del diputado Héctor Hugo Varela Flores para hablar a favor, concluida su intervención se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos. Enseguida se sometió a discusión el punto de acuerdo, haciendo uso de la palabra los diputados Jaime Hernández Centeno y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor; durante la intervención del último orador, la presidencia en dos ocasiones le conminó a ceñirse al objeto para el que había solicitado el uso de la voz, una de ellas a petición del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, y solicitó a los diputados respetar el proceso, toda vez que no estaban permitidos los diálogos. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el punto de acuerdo por unanimidad, al computarse treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. Durante la votación, la presidencia pidió guardar el orden en la sesión. -----

A petición de la presidencia, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se destinen mayores recursos al Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, previendo recursos para las

zonas metropolitanas del Estado de Guanajuato; y para actualizar y mejorar el mecanismo de asignación de dicho fondo. Agotada la lectura, en los términos solicitados por las diputadas y los diputados proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Posteriormente se sometió a discusión en lo general el punto de acuerdo, haciendo uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, para hablar a favor; terminada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad en lo general, con treinta y cinco votos; enseguida se sometió a discusión en lo particular, y al no haber reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el acuerdo. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. -----

El diputado Paulo Bañuelos Rosales, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, se consideren mayores recursos para el desarrollo rural y agrícola. Agotada la lectura, en los términos solicitados por las diputadas y los diputados proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por

unanimidad, con treinta y seis votos. Enseguida se sometió a discusión el punto de acuerdo, haciendo uso de la palabra los diputados Israel Cabrera Barrón, Isidoro Bazaldúa Lugo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos once y doce del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; así como la dispensa de la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en el punto trece del orden del día, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y seis votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por la Síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, antes vigente, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no haber participaciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, al computarse treinta y seis votos a favor. La

presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al Ayuntamiento de Irapuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene la práctica de una auditoría concomitante al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como la práctica de una auditoría específica al cumplimiento de las especificaciones de las condiciones de entrega de medicamentos y material de curación. Se registró la intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, para hablar a favor. Al concluirse su intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular y al no haber reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen, al Gobernador del Estado y al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes. - -

La secretaría dio lectura al acuerdo tomado por la mesa directiva, en relación al punto trece del orden del día, de conformidad con los artículos cincuenta y dos y cincuenta y cuatro fracciones segunda y tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Agotada la lectura, se sometieron a discusión en lo general los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, formuladas por los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, Manuel Doblado,

Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria. Se registró la participación de la diputada Claudia Silva Campos, para hablar a favor del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Concluida la intervención se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por mayoría de votos, al registrarse treinta y cinco votos a favor y un voto en contra. Enseguida se sometieron a discusión en lo particular, registrándose la intervención del diputado Israel Cabrera Barrón, para reservarse los artículos dieciocho y veintiuno de los dictámenes de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios de Abasolo y San Felipe; reservas que resultaron aprobadas en votación nominal mediante el sistema electrónico por mayoría, al computarse treinta y dos votos a favor y un voto en contra; y por unanimidad, al computarse treinta y tres votos en el mismo sentido, respectivamente. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en los dictámenes y ordenó remitir los decretos aprobados al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. Durante el desahogo de este punto del orden del día, la presidencia dio la más cordial bienvenida a los ciudadanos integrantes de la confederación internacional de motociclistas oficiales y policías de caminos, asociación civil, invitados por el diputado Israel Cabrera Barrón. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, hicieron uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, con los temas «Exhorto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato» y «Día Internacional Contra la Corrupción», quien durante su primera intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, la cual se recibió por parte de la presidencia y se manifestó que de conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se enlistaría en el

orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente. El diputado Israel Cabrera Barrón, para hablar en «contra del impuesto de tenencia vehicular en específico motocicletas», quien fue conminado por la presidencia a concluir su intervención. La diputada Vanessa Sánchez Cordero, con el tema «responsabilidad social». La diputada María Magdalena Rosales Cruz, para abordar el tema de «Tarjeta Mi Impulso», quien durante su intervención no aceptó la interpelación de la diputada Claudia Silva Campos; concluida la participación, la diputada Claudia Silva Campos hizo uso de la palabra para rectificar hechos a quien le antecedió en el uso de la voz; y a su vez, la diputada María Magdalena Rosales Cruz rectificó hechos a la última oradora, quien además aceptó la interpelación de la diputada Libia Denise García Muñoz Ledo y fue conminada por la presidencia a ceñirse al tema para el cual había solicitado el uso de la palabra; agotada esta participación, nuevamente se concedió la tribuna a la diputada Claudia Silva Campos para alusiones personales de lo manifestado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien en dos ocasiones, a petición de la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, fue conminada por la presidencia para ceñirse al tema para el cual había solicitado el uso de la voz. El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo hizo uso de la tribuna para hablar del tema «a favor de una República Democrática», siendo conminado por la presidencia a concluir su intervención. El diputado Raúl Humberto Márquez Albo hizo uso de la palabra para hablar de «se suman nuevas cargas tributarias a los ciudadanos». El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, intervino con el tema «pase automático de Carlos Zamarripa», quien durante su intervención no aceptó las interpelaciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y de la diputada Claudia Silva Campos, y fue conminado por la presidencia, a petición del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, a ceñirse al tema para el cual había solicitado el uso de la palabra. También se cedió el uso de la tribuna al diputado Juan Elías Chávez, para hablar de «reforma educativa». Finalmente, la diputada Lorena del Carmen Alfaro García extendió una felicitación al diputado J. Guadalupe Vera

Hernández y a las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, por su onomástico.-----
La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados, y que se retiraron con permiso de la presidencia los diputados Luis Antonio Magdaleno Gordillo y Rolando Fortino Alcántar Rojas. La presidencia expresó que, al contar con un quórum de asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las quince horas con treinta y cuatro minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como las reservas presentadas. Damos fe. Lorena del Carmen Alfaro García. Diputada Presidenta. Celeste Gómez Frago. Diputada Secretaria. Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputado Secretario. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada Vicepresidenta»-----

-La C. Presidenta: En consecuencia, se procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer el uso de la voz, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor.**

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparte el Atlas de Igualdad y de Derechos Humanos.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», remite copias certificadas de dos escrituras públicas a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto Legislativo

número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2007.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: La Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hace la precisión de redacción al artículo 23 de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el

acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., solicita una prórroga a fin de hacer llegar las propuestas y observaciones expuestas por el Regidor Isaías Vargas Ramírez, a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos ordenamientos, en lo correspondiente a reformas y adiciones a las leyes de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite el listado de gastos administrativos implícitos en la emisión de uso de suelo específico, como complemento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Moroleón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 62, primer y tercer párrafos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de dos iniciativas, la primera, a efecto de reformar el artículo 62, primer y tercer párrafos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, de Ley de Austeridad Republicana para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Moroleón y Uriangato comunican el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa de adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social y la Delincuencia.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., envía respuesta al exhorto formulado a los ayuntamientos del Estado, a los titulares de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia y a los titulares de protección civil, para que realicen programas preventivos y de concientización con la sociedad e identifiquen zonas de riesgo ante la temporada invernal, para garantizar a la ciudadanía una atención adecuada.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., envía respuesta al exhorto formulado a los ayuntamientos del Estado, a efecto de que, en sus presupuestos de egresos municipales del ejercicio fiscal del año 2019, destinen los recursos públicos suficientes para atender el tema de seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus respectivos municipios.

-La C. Presidenta: Enterados

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., remite copia del expediente formado con motivo del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal y del informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten copia certificada de la sexta modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2018.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que fungirá hasta la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

El ciudadano Abel Luis Roque López comunica que en fecha 27 de noviembre del año en curso, fue nombrado como Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la integración de la mesa directiva que fungirá durante el mes de diciembre del presente año.

-La C. Presidenta: Enterados

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Integrantes de la asociación civil «Yo Soy San Miguel de Allende», solicitan no aprobar la disposición de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, para el ejercicio fiscal 2019, en lo referente a las tarifas de estacionamiento en la vía pública.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El ciudadano Alfredo Hernández Barrón del municipio de León, Gto., presenta denuncia por supuestas violaciones sistemáticas a derechos humanos y laborales, así como la discriminación y trato diferenciado por parte de un funcionario de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado carece de competencia para atender la denuncia.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del pliego petitorio formulado por integrantes del Comité Estatal de Guanajuato del Movimiento Nacional por la Seguridad y en Pro de la Justicia, dirigido a diversas autoridades en materia de seguridad pública.

-La C. Presidenta: Enterados

Se pide a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, dar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 63 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 202, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 112, SEGUNDA PARTE, DEL 14 DE JULIO DE 2017.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias buenos días. Con su permiso señora presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Un saludo a todas mis compañeras y compañeros; un saludo a quienes están asistiendo a esta sesión; invitados, medios de prensa y aquellos que nos siguen también por medios remotos.

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a

los artículos 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de reforma y adición del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma constitucional para dotar de autonomía al Ministerio Público y transformar a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

A partir del debate nacional y estatal sobre el procedimiento de designación del titular de la Fiscalía General del Estado y su Ley Orgánica, es necesario atender dos aspectos fundamentales e imprescindibles para dar cumplimiento a los fines de la autonomía constitucional de este organismo.

En primer término, regular con mayor seguridad el procedimiento de designación, reelección y remoción del Fiscal General del Estado y la temporalidad de su encargo; y, en segundo término, eliminar el pase automático del Procurador General de Justicia del Estado, para convertirse en Fiscal General del Estado, una vez que se expida la declaratoria de autonomía constitucional de ésta.

Bajo estos dos aspectos, se formula la presente iniciativa de reforma constitucional, con el único fin, de dar certeza, certidumbre y legalidad a cada uno de los elementos constitucionales que dan vida a la Fiscalía General del Estado.

Como primer planteamiento, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para precisar con mayor detalle el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, y la temporalidad de su encargo, así como el procedimiento de reelección para un segundo periodo.

Por ello, se propone que el Fiscal General del Estado será designado por el voto de la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, es decir, el voto de la mitad más uno, de los miembros presentes del Congreso del Estado, con la única finalidad de obtener más votos a favor de la propuesta del Fiscal General del Estado, de los miembros presentes en la sesión de Pleno, sin que exista un número determinado para dicha votación.

Ahora bien, la temporalidad de cuatro años en el encargo permite garantizar la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, ya que los cuatro años del cargo no coinciden con el inicio y fin del ejercicio constitucional del Gobierno del Estado que es de seis años. Además, que la temporalidad de cuatro años pretende no generar arraigo en el sistema de seguridad y procuración de justicia, ni mucho menos, la confianza para la comisión de actos de corrupción.

Asimismo, en el propio párrafo antes mencionado, se propone una segunda etapa que es la correspondiente a la reelección del Fiscal General del Estado, por un periodo igual de cuatro años, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Lo anterior, permitirá al Poder Legislativo realizar una valoración profunda y detallada de la eficacia en el cumplimiento de las atribuciones del Fiscal General del Estado de su periodo concluido. Además, para este supuesto de reelección, tendrá que ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; es decir, con el voto de 24 diputadas y diputados como mínimo. Permitiendo con ello, un consenso entre las diferentes fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo.

En concordancia, se reforma el actual párrafo tercero, que pasará a ser el párrafo cuarto del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para eliminar la parte correspondiente a la temporalidad del cargo del Fiscal General del Estado, ya que, con la propuesta

planteada anteriormente, se dejará en la adición del párrafo tercero.

De igual manera, se propone la adición de un segundo párrafo a la fracción IV de artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, por las causas graves que establezca la ley, y se abrirá un expediente y proceso de investigación en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

Permitiendo al Poder Legislativo ser un elemento fundamental en la lucha contra la corrupción, pero también, un factor determinante y vigilante en el cumplimiento de la ley. Por ello, el Congreso del Estado podrá solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General, cuando cometa algún delito o incurra en hechos de corrupción, así como en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deba observar en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión.

Y en este supuesto, por tratarse de causas graves que dañan de manera directa el funcionamiento y operación de la procuración de justicia, se prevé que dicha solicitud de remoción debe ser aprobado por el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado; es decir, con el voto de 12 diputadas o diputados como mínimo.

En este sentido, se propone también, reformar el párrafo octavo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para incluir entre las atribuciones del Congreso del Estado, la solicitud al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.

Como segundo planteamiento, se propone reformar el actual párrafo tercero y adicionar un párrafo tercero del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y

adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, con la finalidad de eliminar el pase automático del actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y convertirse en Fiscal General del Estado.

Con ello, "se propicia un procedimiento más inclusivo para la designación del Fiscal General, desde su primer titular, buscando con ello la autonomía del Ministerio Público y el debido proceso legal, como principios constitucionales que permitan contar con un aparato de justicia digno de una democracia en la que los derechos fundamentales son garantizados efectivamente por el Estado".³

Lo anterior, permite darle realmente autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado en su integración y en su funcionamiento. Pero sobre todo reforzar las funciones del Ministerio Público y eliminar cualquier dependencia de otros poderes.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en la reforma y adición del artículo 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, de la reforma y adición del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017; b) impacto administrativo, se traduce en una investigación más a fondo

³ Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, el pasado 5 de septiembre de 2017, para reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado; y, la reforma y adición del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017.

del procedimiento de designación, reelección o remoción del Fiscal General del Estado; c) impacto presupuestario, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles que la designación, reelección o remoción del Fiscal General del Estado mantendrá la autonomía constitucional a la Fiscalía, su integración y su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 63, fracción XXI, párrafo octavo; 95, párrafo tercero; y, se adiciona del artículo 95 un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero como cuarto y siguientes, y un segundo párrafo de la fracción IV; todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 63. Son facultades del ...

I. a XX

XXI. Designar a los Magistrados ...

Separar de su cargo...

Separar de su cargo, a...

Designar a los Magistrados...

Designar a los Consejeros...

Derogado.

Designar por el voto...

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, y solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.

Aprobar por el voto...

Designar y en su...

Designar, por el voto...

XXI I. a XXXIV...

Artículo 95. El Ministerio Público se organizará...

Para ser Fiscal General...

El Fiscal General del Estado será designado por voto de la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de cuatros años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El Fiscal General será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. a III...

IV. El Fiscal General del Estado ...

El Congreso del Estado podrá solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, por las causas graves que establezca la ley, y se abrirá un expediente y proceso de investigación en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

V. y VI. ...

Corresponde al Ministerio Público...

La Fiscalía General del Estado...

La ley establecerá las bases...

El Fiscal General del Estado...

El Fiscal General del Estado y ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el actual párrafo tercero y se adiciona un párrafo tercero, recorriendo el actual tercero como cuarto del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto...

Para efecto de...

A partir del día de la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, corre el término para que el Congreso del Estado integre la lista que señala el artículo 95, fracción I.

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser designado encargado de la Fiscalía General del Estado, en tanto se realiza el proceso de designación, en cuyo proceso podrá participar, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. La Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Quiero dar cuenta de que se integra a esta sesión de Pleno la diputada Ma. Carmen Vaca González.

Se solicita nuevamente a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenos días otra vez, ya me siento como el diputado Ernesto Prieto.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE. PRESENTE

La que suscribe, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa *de creación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad histórica que hoy presenta el país y específicamente el Estado de Guanajuato tanto en problemas de impartición de justicia como en incidentes en aumento de actividad delictiva es preocupante. Es oportuno modificar las instituciones, así como fortalecerlas, primeramente, sentando las bases

normativas para después pasar a la ejecución de las mismas.

La Constitución de 1917 pretendió mejorar la administración de justicia separando las funciones de procuración de aquellas de carácter jurisdiccional y redefiniendo las funciones del Ministerio Público, dicho esfuerzo ha sido rebasado por la constante evolución social.

Conforme lo anterior, el Ministerio Público a cargo de un Procurador, ha seguido siendo el eje central en la procuración de justicia, pero si observamos, la forma de operación que se ha venido dando ya tiene algunos años sin ser renovada de acuerdo con las necesidades que la ciudadanía demanda.

Hoy se vive con los índices más altos de delincuencia de la historia por falta de herramientas que colaboren eficientemente con la impartición de justicia, por ende, la creación de un nuevo ordenamiento jurídico que de vida a adecuaciones de fondo en la conformación de la estructura de estará a cargo de la procuración de justicia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, la cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.7% a nivel nacional durante 2015, mientras que en 2014 fue de 92.8 por ciento.

El origen de la Fiscalía General surge de la necesidad de desvincular el Ministerio Público de algún otro Poder, para que así tenga autonomía real sobre la toma de decisiones, fortaleciendo así las instituciones de procuración e impartición de justicia, que tendrán como objetivo la imparcialidad, consistencia y capacidad técnica, para intentar recobrar la credibilidad social.

Uno de los grandes ejes con los que se deberá ajustar la actividad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es el del sistema acusatorio, que tiene como principales objetivos la agilidad y rapidez con los que debe contar el sistema para administrar justicia.

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la recién aprobación en lo general y particular de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para su expedición, el Estado libre y soberano de Guanajuato debe legislar sobre aquellas reformas tan necesarias que deben tener como principal finalidad fortalecer a las autoridades que intervienen en el sistema penal acusatorio, así como los mecanismos para lograr un adecuado desempeño de sus funciones.

Ambas acciones normativas descritas con anterioridad implican un cambio que nos lleva a enfrentar retos respecto de la armonización de los diversos cuerpos normativos federales y estatales, así como las modificaciones a las estructuras institucionales desde el punto de vista organizacional y material, los cuales, deben tener un impacto en la consolidación y cumplimiento del debido proceso, la adecuada investigación de los hechos delictivos así como consolidar el sistema procesal de corte acusatorio penal.

En ese mismo sentido, el Estado debe otorgar a la sociedad las herramientas necesarias para la pronta recepción de sus denuncias o querellas, sin poner ninguna clase de obstáculos que dificulten, entorpezcan o, en el peor de los casos, impidan la atención diligente y adecuada por parte de la autoridad correspondiente, a la comisión de un probable delito.

La creación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General viene a colaborar con los esfuerzos de todas aquellas políticas públicas que han surgido para intentar desarrollar estrategias tendientes a mejorar la seguridad e impartición de justicia. El documento de iniciativa de ley que se acompaña de esta exposición de motivos tiene como principal objetivo dar claridad normativa a lo señalando por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Ahora bien, la presente iniciativa que tiene como objetivo la creación de la multicitada ley está estructurada en ocho títulos, 20 Capítulos, que en conjunto suman 102 artículos.

El objeto de esta Ley es regular la constitución, organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto ejercer las atribuciones y el despacho de los asuntos que las constituciones, federal y local, le otorguen, como conducir la función del Ministerio Público para la investigación de los delitos; así como vigilar el ejercicio ante los tribunales de acusación penal, solicitar la vinculación a proceso, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, relacionadas con la seguridad pública en el Estado, así como contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

Asimismo, en la presenta Ley, encontraremos las bases normativas de cómo se encontrará conformada la Fiscalía General, así como las atribuciones y obligaciones de cada una de las distintas áreas que se incorporarán a ésta. Dentro de las áreas más destacadas encontramos: la Coordinación General, Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Derechos Electorales y Fiscalías Regionales.

En cuanto a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, se constituirá como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado y se encargará de la investigación y persecución de los delitos cometidos por Servidores Públicos que estén relacionados con actos de corrupción.

Respecto a lo que hace a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, encontramos en ella, otra de las áreas más importantes y nuevas dentro de la estructura de la Nueva Fiscalía General, su titular tendrá nivel de Vicefiscal y será agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes. Tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: Recibir por sí o por conducto de las Unidades regionales, las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pudieren constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones

jurídicas en materia electoral establecidas en la Legislación Estatal.

Con referencia a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, su finalidad es perseguir todas aquellas conductas tendientes a menoscabar todos los derechos a las personas tutelados tanto por la Constitución Federal como la Carta Magna Local, en el ámbito de la propia competencia normativa que nos ocupa.

La Coordinación General, es una figura de nueva creación, que tiene como objeto coadyuvar con los trabajos y el funcionamiento general de la propia Fiscalía General, auxiliando al correcto desempeño tanto de la coordinación con otras áreas de protección jurídica no pertenecientes a la propia Fiscalía, como también a la **coordinación interna jurídica y administrativa** de la misma.

Procurando un adecuado balance entre poderes, así como intentando la imparcialidad que requiere la figura de un Fiscal General, la acción de nombramiento del mismo debe ser con auxilio de dos de los tres poderes Estatales, Por ello en el capítulo cuarto del título segundo se diseñó un procedimiento neutral que permita la autonomía total de la Institución.

En el mismo sentido del párrafo anterior, y como se ha expuesto en la totalidad del documento, una de las principales tareas que debe tenerse clara, es la confianza y buenos resultados que debe dar la autoridad respecto a la impartición de justicia, por ello, el actual ordenamiento que se presenta también contempla una clara y adecuada justificación en temas de transparencia y rendición de cuentas.

También se contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la misma. Este órgano interno, será designado por el Congreso del Estado, de acuerdo a lo señalado en el capítulo siete del segundo título.

En cuanto es al Servicio Profesional de Carrera, se define como el conjunto de procesos tendientes a generar bases y

condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal.

Es necesario también, mencionar que el presente ordenamiento tiene como objetivo sentar las bases que ayuden a que el ciudadano vuelva a retomar la confianza con Estado, lo anterior debido es difícil o imposible, que la autoridad pueda conocer y atender la comisión de cualquier ilícito, si no existe primero ese acercamiento por parte de la víctima o de la persona que haya presenciado los hechos, en forma de una querrela o denuncia formal ante la autoridad.

La eficacia de acción que deben tener los agentes del Ministerio Público en el Estado en beneficio de la ciudadanía que requiere de sus servicios, debe ser de manera dinámica y fluida, sin trabas para el denunciante, ya que como representantes sociales es su obligación brindar todo tipo de facilidades para actuar en su favor. No debiendo existir ningún perjuicio o imposición sobre el deber que tienen de conocer y atender los delitos.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que:

a) Impacto jurídico. Este se traduce a la creación de una nueva Ley que tendrá como objetivo principal la de reglamentar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, sentando las bases normativas que den certeza a las atribuciones de esta y las nuevas figuras que se pretenden colaboren con la impartición de justicia, reglamentando de manera puntual lo señalado por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

b) Impacto administrativo. Se traduce a la nueva composición de la Fiscalía General del Estado, la cual pasara de ser un

Ministerio Público dependiente de un Poder, a ser un ente autónomo con atribuciones desvinculadas de cualquier otro ente gubernamental.

c) Impacto presupuestario. Se traduce a la inversión que deberá ir encaminada progresivamente, para darle certeza y funcionamiento a la nueva institución judicial, de igual forma, a las nuevas áreas que se contemplan en la presente.

d) Impacto Social. La finalidad primordial es darle respuesta a la ciudadanía en un corto y mediano plazo, mediante la adecuada y pronta impartición de justicia. La cercanía con la ciudadanía y recobrar la confianza de las instituciones que persiguen las conductas delictivas, es una tarea primaria de la presente iniciativa.

Por todo lo expuesto y fundado, considero procedente la iniciativa propuesta, con los razonamientos antes expresados, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato* para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, FINES, NATURALEZA Y OTROS

Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones que contiene la presente Ley tienen por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere a la institución del Ministerio Público del Estado, que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y La Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Finalidades de la Ley

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, las finalidades de esta Ley son:

- I. Investigación de delitos y esclarecimiento de hechos;
- II. Brindar una procuración de justicia eficaz, efectiva apegada a derecho;
- III. Contribuir a combatir y disminuir la inseguridad en el Estado;
- IV. Esclarecer los hechos delictivos;
- V. La protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas;
- VI. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, y
- VII. Fortalecer el estado de derecho.

Naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el marco constitucional.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Agentes de Investigación Criminal:** Agentes investigadores de delitos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- II. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **Constitución Local:** Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

V. **Fiscal General:** Fiscal General del Estado de Guanajuato;

VI. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y

VII. **Ley:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Principios rectores

Artículo 5. La función ministerial se regirá por los principios de respeto a los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, lealtad, celeridad, veracidad, disciplina, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

Competencia e interpretación

Artículo 6. La Fiscalía General tendrá las competencias señaladas en la Constitución General, la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes aplicables.

La presente Ley se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género.

Publicidad y transparencia

Artículo 7. La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL**

Atribuciones

Artículo 8. Compete a la Fiscalía General las siguientes atribuciones:

- I. Procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público;
- II. Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;
- III. Participar con las autoridades competentes en el desarrollo de políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Realizar y operar políticas públicas de cultura de la legalidad y procuración de justicia;
- V. Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;
- VI. Elaborar el Programa Estatal de Procuración de Justicia;
- VII. Respetar y garantizar en su actuación los Derechos Humanos;
- VIII. Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y vinculación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;
- IX. Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la normativa correspondiente;
- XI. Fijar criterios de actuación del personal para cumplir con principios constitucionales que sustentan el Sistema Penal Acusatorio;
- XII. Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable, por conducto del personal y área que prevea el Reglamento de esta Ley;
- XIII. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, su proyecto de presupuesto anual de egresos; y
- XIV. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II PATRIMONIO DE LA FISCALÍA

Patrimonio de la Fiscalía

Artículo 9. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General del Estado estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General adquiera;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que le Gobierno del Estado le transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General del Estado;
- III. Los recursos que anualmente determine el Congreso del Estado en el presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Los derechos de los fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- V. Las Utilidades, intereses, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles;

- VI. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisos; y
- VIII. Los demás que establezcan las leyes

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA

Estructura de la Fiscalía General

Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones y funciones tendrá la siguiente estructura:

- I. Fiscal General;
- II. Coordinador General;
- III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
- V. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- VI. Fiscalías Regionales;
- VII. La Agencia de Investigación Criminal, a la cual se adscribirán:
 - a) La Dirección General de la Policía Ministerial;
 - b) La Dirección General de Servicios Periciales;
 - c) La Dirección de Análisis de Información;
 - d) La Dirección de Tecnologías de Información;
 - e) El Centro de Atención y Servicios; y
 - f) Las demás áreas que prevea la normatividad aplicable.

- VIII. Órgano Interno de Control;
- IX. La Comisión Interna de Consulta;
- X. La Comisión Externa de Consulta;
- XI. La Comisión del Servicio de Carrera del Ministerio Público y Peritos;
- XII. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia;
- XIII. La Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- XIV. La Unidad de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- XV. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso;
- XVI. Las Direcciones Ministeriales;
- XVII. Las Unidades de Investigación Especializadas;
- XVIII. Las Jefaturas Ministeriales;
- XIX. Los Agentes del Ministerio Público;
- XX. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes;
- XXI. Los Módulos de Atención Primaria;
- XXII. La Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres;
- XXIII. El Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XXIV. La Dirección General de Administración;
- XXV. La Dirección General Jurídica;

- XXVI. La Unidad de Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos;
- XXVII. El Instituto de Formación Profesional; y
- XXVIII. Las demás áreas que deriven del marco normativo.

Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato.

Organización

Artículo 11. El reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, determinará la estructura, atribuciones y circunscripción territorial de cada una de las áreas de la Institución, así como los requisitos y cualidades que deben reunir quienes funjan como servidores públicos de la Fiscalía.

Nombramiento de titulares de las áreas de la Fiscalía General

Artículo 12. La persona encargada de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a los Subprocuradores, al titular de la Agencia de Investigación Criminal, y de la Policía Ministerial que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y la reglamentación respectiva.

Los demás servidores públicos de la Fiscalía serán nombrados y removidos en los términos de la Constitución Local, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sistema de profesionalización

Artículo 13. La Fiscalía contará con un sistema de profesionalización acorde al Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta Ley y demás normas aplicables.

Obligatoriedad de las evaluaciones de servidores no sujetos al servicio de carrera

Artículo 14. Los servidores públicos de la Fiscalía General que no sean sujetos del

servicio de carrera ministerial, pericial o del desarrollo policial, deberán sustentar y aprobar las evaluaciones del desempeño, de competencias profesionales y estarán sujetos en lo conducente al sistema de profesionalización a que se refiere esta Ley; cuando así se disponga, deberán someterse a las evaluaciones de control de confianza. En caso de que resulten no aptos, se podrán dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad de la Fiscalía.

La relación del personal de confianza podrá darse por terminada en cualquier momento.

Designación directa para atención de casos

Artículo 15. La persona encargada de la Fiscalía General, podrá designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización.

Sistema de atención primaria y asignación de casos

Artículo 16. La Fiscalía General contará con un sistema de gestión y atención primaria y asignación de casos, atendiendo a la eficiencia del servicio, a los recursos humanos y materiales disponibles, a la distribución especializada y equitativa del trabajo y a las políticas de la Institución.

CAPÍTULO IV FISCAL GENERAL

Titular de la Fiscalía

Artículo 17. La persona encargada de la Fiscalía General, es el titular de la Fiscalía General y de la Institución del Ministerio Público.

Designación del titular de la Fiscalía General

Artículo 18. El Fiscal General del Estado será designado por voto de la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Local.

Durante las ausencias temporales de la persona encargada de la Fiscalía General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Coordinador General que designe la persona encargada de la Fiscalía General.

Requisitos para ser Fiscal General

Artículo 19. Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 20. Son obligaciones de la persona encargada de la Fiscalía General:

- I. Ejercer con máxima diligencia las atribuciones que como titular del Ministerio Público y de la Fiscalía General le confiere la ley;
- II. Remitir anualmente, informe de actividades a que se refiere esta Ley;
- III. Comparecer ante el Congreso del Estado días días posteriores a que rinda su informe de actividades;
- IV. Emitir el Reglamento, los protocolos de actuación y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General;
- V. Presentar y haber acreditado las evaluaciones de control y

confianza que establecen las disposiciones legales aplicables, previo a su nombramiento;

- VI. Presidir el Ministerio Público;
- VII. Intervenir en representación del Estado en toda controversia jurídica que involucre a la Entidad Federativa;
- VIII. Fijar, dirigir y controlar las acciones de la Fiscalía, así como establecer y coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las áreas que la integran;
- IX. Proponer al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de ley y de reformas legislativas en el ámbito de su competencia, así como de reglamentos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- X. Orientar las políticas de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, así como participar, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los acuerdos que se adopten en el marco de dichos sistemas;
- XI. Auxiliar y en su caso solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales en la investigación de los delitos y en materia de asistencia jurídica internacional, en los términos previstos en las leyes o en los convenios que al respecto se celebren;
- XII. Celebrar contratos, convenios de colaboración y de coordinación, así como acuerdos interinstitucionales;

- XIII. Atender y dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones de los organismos públicos defensores de derechos humanos, en los casos procedentes;
- XIV. Imponer las sanciones disciplinarias a los servidores públicos de la fiscalía y resolver el recurso de reconsideración que se interponga contra tales sanciones;
- XV. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, bases y convocatorias, así como manuales de organización y de procedimientos necesarios para el funcionamiento y el despacho de las atribuciones de la Fiscalía y para lograr la acción eficaz del Ministerio Público;
- XVI. Delegar las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General;
- XVII. Tramitar la licencia colectiva de portación de armas de la Fiscalía;
- XVIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las fiscalías especializadas que no estén sujetos al servicio de carrera;
- XIX. Conceder licencias, permisos y estímulos al personal de la misma, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX. Determinar la adscripción, cargo o comisión y cambio de éstas, respecto de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a las necesidades del servicio, sin que esa adscripción, cargo o comisión de destino impliquen inamovilidad;
- XXI. Asumir las atribuciones que competan o ejerzan sus subordinados, cuando así lo estime necesario;
- XXII. Decidir sobre las determinaciones del Ministerio Público que deban ser sometidas a su consideración, en los términos de las leyes aplicables; esta atribución también la tendrá el Coordinador General;
- XXIII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la intervención de comunicaciones privadas, solo con causa justificada y en los términos que establece la Constitución General y demás disposiciones legales;
- XXIV. Instrumentar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales para la investigación de los delitos;
- XXV. Ofrecer y entregar recompensa, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, mediante resolución fundada y motivada, a particulares que aporten información útil y determinante relacionada con las investigaciones y averiguaciones que el Ministerio Público realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de inculpados;
- XXVI. Ejercer atracción sobre sol asuntos que seas competencia del ministerio público, para conocer personalmente o designar a fiscalia especializada u unidad de investigación sea el caso;
- XXVII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;
- XXVIII. Participar en la integración de la política criminal del Estado en

los términos que establezcan las leyes, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

- XXIX. Designar o reemplazar libremente a los servidores públicos encargados de las investigaciones, procedimientos y demás actuaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren;
- XXX. Establecer medios de información sistemático y directo a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, atendiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública;
- XXXI. Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia;
- XXXII. Establecer las medidas necesarias para mejorar la procuración de justicia;
- XXXIII. Poner en conocimiento del Poder Judicial los abusos o irregularidades que se adviertan en los tribunales y que afecten la recta, pronta y expedita administración de justicia; y
- XXXIV. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones jurídicas.

El informe a que refiere la fracción II deberá contener como mínimo, las políticas implementadas, acciones importantes de la Fiscalía, información financiera, el informe presentado por el Órgano Interno de Control, las recomendaciones hechas por parte de los Organismos Protectores de los Derechos Humanos, así como las atenciones que se dieron a estas.

Protección y seguridad

Artículo 21. La persona encargada de la Fiscalía General, contará con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de tres años al cesar en sus funciones, siempre y cuando no sea removido por una causa grave imputable a él. En los mismos términos, gozarán de protección y seguridad personal, su esposa, esposo, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.

Asimismo, se le proporcionará el equipo que prevea el reglamento de esta Ley.

Protección y seguridad de otros servidores públicos

Artículo 22. La persona encargada de la Fiscalía General, podrá otorgar a otros servidores públicos que estén desempeñando o hayan desempeñado cargos de alto riesgo en materia de justicia y seguridad pública, la totalidad o alguna de las prerrogativas establecidas en el artículo que antecede para su protección y seguridad personal, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo para éstos.

Naturaleza de los datos de protección y seguridad

Artículo 23. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Suplencia

Artículo 24. La persona encargada de la Fiscalía General, será suplida en sus excusas por la persona titular de la Coordinación General quien además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley y la Constitución Local para ser titular de la Fiscalía General, deberá acreditar el servicio de carrera, y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

A falta de esta, será suplida por el titular de Fiscalía especializada en materia de derechos humanos.

Remoción de la persona ecargada de la Fiscalía General

Artículo 25. La persona ecargada de la Fiscalía General, solo podra ser removida el Gobernador del Estado por las causas graves que establece esta Ley.

El Congreso del Estado podrá solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, por las causas graves que establezca la ley, y se abrirá un expediente y proceso de investigación en los términos del Título Noveno de la Constitución Local.

visiCausas de remoción

Artículo 26. La persona ecargada de la Fiscalía General únicamente podrá ser removida por alguna de las causas graves siguientes:

- I. Incumplir con lo que le establece esta Ley;
- II. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución General;
- III. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; y
- IV. Cometer violaciones graves a la Constitución General o a la Constitución del Estado;

**CAPÍTULO V
COORDINACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Atribuciones de la Coordinación General

Artículo 27. La Coodinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir a la persona titular de la Fiscalía General en sus ausencias temporales de hasta por tres meses;

II. Elaborar las diposiciones reglamentarias y políticas públicas necesarias;

III. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas y atender las solicitudes de información pública;

IV. Atender las quejas e informar el cumplimiento de recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos tanto estatal como nacional, así como las quejas presentadas por las personas;

V. Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General, a las areas correspondientes de la propia Fiscalía;

VI. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, victimas, testigos y demas sujetos en los que existan amenazas o siesgos a su integridad o su vida;

VII. Ejecutar y vigilar el cumplimiento del servicio de carrera;

VIII. Supervisar el programa estatal de procuración de justicia; y

IX. Las demas que esta Ley, las que le encomiende la persona ecargada de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO VI
FISCALIAS ESPECIALIZADAS**

Atriuciones generales

Artículo 28. Las Fiscalias especializadas adscritas a la Fiscalía General son los órganos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir delitos en el ambito de sus respectivas competencias y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Fiscal General las reformas necesarias para el desempeño de sus funciones;
- II. Implementar medidas y estrategias de coordinación con las demás áreas e instancias especializadas a efecto de facilitar el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Proponer la Fiscalía General programa anual de capacitación y especialización de los servidores públicos;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir actos delictivos en el ámbito de sus competencias;
- V. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación con autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Requerir previo a la anuencia de la persona titular de la Fiscalía General la información que resulte útil o necesaria para su investigación
- VII. Conducir la investigación para la obtención de datos y medios de prueba de los delitos de su competencia;
- VIII. Nombrar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General al personal de su fiscalía respectiva;
- IX. Ejercer las facultades y obligaciones que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables le convienen; y
- X. La demás que le asigne el Fiscal General.

Para ser titular de las fiscalías especializadas además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley y la Constitución Local para ser titular de la Fiscalía General,

deberán acreditar el servicio de carrera, y no ser o haber sido dirigentes de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidatos a puesto de elección popular, ni ministros de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

Designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas

Artículo 29. El titular de la fiscalía General designará a las personas titulares de las fiscalías Especializadas en base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo con un perfil previamente establecido.

Transparencia en la designación

Artículo 30. Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública de forma oportuna y accesible, toda la información y documentación que sea solicitada, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad de los servidores públicos.

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 31. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; contará con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Artículo 32. La Fiscalía Especializada en materia de delitos electorales su objeto primordial es prevenir investigar y perseguir los delitos en materia de delitos electorales, establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones legales en la materia.

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 33. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos humanos su objeto primordial es investigar delitos cometidos

por violaciones a los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas, así como establecer las políticas institucionales en la materia orientadas a que las intervenciones se apeguen a la materia.

Fiscalías Regionales

Artículo 34. Cada Fiscalía Regional actuará en la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Fiscalía General en coordinación con las demás Unidades competentes. El número, la conformación y distribución de las Fiscalías Regionales se ajustará a las necesidades de servicio y a las condiciones operativas y geográficas.

CAPÍTULO VII ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Órgano Interno de Control

Artículo 35. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones tendrá a su cargo revisar los ingresos y egresos de la misma, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir en responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía los servidores públicos no sujetos al régimen especial contemplado en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución General; y determinar las sanciones que le correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus atribuciones.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

Atribuciones

Artículo 36. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar la persona titular de la Fiscalía General el

anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

- II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- III. Realizar auditorías y revisiones, y presentar al Fiscal General los informes y propuestas correspondientes, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión;
- IV. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- V. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables, en el ámbito de su competencia;
- VI. Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen una irregularidad o conducta ilícita en los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía;
- VII. Presentar al persona titular de la Fiscalía General un informe anual de su gestión, respecto a los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso de la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- VIII. Establecer mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa;
- IX. Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Fiscalía General. Lo anterior, sin

menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

- X. Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo;
- XI. Recibir quejas y denuncias de los servidores públicos;
- XII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- XIII. Registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- XIV. Establecer mecanismos, en coordinación con la Coordinación General que prevengan actos y omisiones que pudieran consistir en responsabilidades administrativas;
- XV. Establecer la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes en materia de responsabilidades administrativas federal y local.

Designación del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en terna que para el efecto remita el Fiscal General y durara en su encargo un periodo de cuatro años.

Requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control

Artículo 38. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo,

cualquiera que haya sido la pena;

- VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VII. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
- IX. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cuatro años anteriores a su designación.

Impedimentos del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 39. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que sea de su conocimiento con motivo de su cargo, o tenga bajo su custodia, la que sólo podrá utilizarse para el ejercicio de sus atribuciones.

Transparencia de los servidores públicos

Artículo 40. La persona titular de Órgano Interno de Control deberá mantener actualizada la información correspondiente a la declaración patrimonial de los servidores públicos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato.

Responsabilidades del Órgano Interno de Control

Artículo 41. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General así como el personal a su cargo, será sujeto de responsabilidad cuando incumpla con lo dispuesto por esta Ley su reglamento en los mismos términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO VIII
CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA
GENERAL**

Competencia e integración

Artículo 42. El Consejo ciudadano de la Fiscalía General será el órgano especializado de consulta, de carácter honorífico para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, que auxiliará a la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones.

Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, en los pueblos y comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos previamente por inasistencias reiteradas injustificadas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio o por alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Las personas integrantes del Consejo tendrán la obligación de guardar confidencialidad de la información o documentación confidencial o reservada de la que tengan conocimiento o acceso por motivo de su función.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, los titulares de la Fiscalía General y las Fiscalías con voz, pero sin voto.

Designación de Consejeros ciudadanos

Artículo 43. Para la selección y designación de los integrantes del Consejo, la Fiscalía

General emitirá convocatoria pública por un plazo de quince días. El Congreso del estado nombrará una Comisión de Selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria debiendo justificar las razones de selección, una vez concluido este proceso, la Fiscalía General hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Para la designación de los Consejeros, la Fiscalía General deberá conformar una comisión de selección, integrada por lo menos, por el titular del Órgano Interno de Control, el coordinador general y el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.

Facultades del Consejo ciudadano

Artículo 44. El Consejo ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones respecto al ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Invitar a personas expertas nacionales e internacionales;
- III. Hacer del conocimiento de los órganos competentes cuando advierta una probable responsabilidad administrativa o de diversa índole;
- IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la Fiscalía General;
- V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;
- VI. Establecer las Reglas Operativas del Consejo; y
- VII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Externo no son vinculantes, la Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigida las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación.

**TÍTULO TERCERO
PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL**

**CAPÍTULO I
MINISTERIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
MINISTERIO PÚBLICO**

***Naturaleza y atribuciones del
Ministerio Público***

Artículo 45. El Ministerio Público es la Institución que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares.

***Ejercicio de atribuciones del
Ministerio Público***

Artículo 46. Las atribuciones del Ministerio Público, para todos los efectos legales, podrán ejercerse por:

- I. El Fiscal General;
- II. Los Fiscales Regionales;
- III. Los Fiscales Especializados;
- IV. Los Agentes del Ministerio Público;
- V. Los que determine el reglamento de la presente Ley; y
- VI. Aquéllos servidores públicos a los que la persona titular de la Fiscalía General mediante el acuerdo respectivo les confiera dichas atribuciones.

Atribuciones

Artículo 47. El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a

- través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- II. Investigar los hechos materia de la denuncia o querrela;
- III. Ejercer la acción penal en la forma establecida en la Ley;
- IV. Procurar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Aplicar los criterios de oportunidad, en términos de ley;
- VI. Propiciar, cuando proceda, mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. Asegurar objetos, productos e instrumentos del delito y efectos de él, elementos materiales, indicios y toda evidencia física, así como dispositivos y medios de almacenamiento electrónicos y sistemas de información en general, que puedan constituir dato de prueba de la comisión del hecho punible, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Asegurar bienes y participar en la disposición final de los mismos con las demás autoridades intervinientes, en los términos y plazos que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Dirigir y coordinar a la Policía Ministerial y otras policías en funciones de investigación, así como a los servicios periciales y a sus demás órganos auxiliares;
- X. Implementar las medidas necesarias para la protección de los ofendidos, víctimas, testigos
- y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal;
- XI. Solicitar, girar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las medidas cautelares y a las de protección a personas;
- XII. Ordenar registros de documentos y lugares que no requieran orden judicial e inspecciones de vehículos o personas y demás elementos que puedan constituir datos de prueba, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las órdenes, diligencias y medidas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Solicitar a la autoridad judicial las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los inculpados al procedimiento penal;
- XV. Intervenir en las etapas del procedimiento penal y formular las determinaciones que correspondan en los términos de la ley de la materia y de la presente;
- XVI. Solicitar a la autoridad judicial las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas o a los ofendidos del delito o de conductas tipificadas como tales, el restablecimiento del derecho y la reparación del daño a favor de éstos;
- XVII. Interponer los medios de impugnación en los términos establecidos por la ley de la materia;
- XVIII. Colaborar con la autoridad competente en su tarea de control del cumplimiento del régimen de reinserción y de respeto a las finalidades

constitucionales de la pena y a los derechos de los sentenciados y sometidos a medidas de vigilancia, así como de las que deban ser aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley;

- XIX. Conocer los asuntos de jurisdicción concurrente con el fuero federal, atendiendo las disposiciones legales aplicables;
- XX. Fijar caución a los inculpados en la forma y supuestos previstos por la legislación procesal penal;
- XXI. Intervenir conforme a las leyes aplicables en los juicios civiles y de cualquier otra naturaleza;
- XXII. Promover la extinción de dominio de bienes relacionados o vinculados con delitos, en los términos de la normativa aplicable;
- XXIII. Ordenar, en casos urgentes, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, la detención de una persona, en los supuestos y términos autorizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la legislación aplicable;
- XXIV. Calificar la detención y decretar la retención de los imputados en términos de la legislación procesal penal;
- XXV. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados Internacionales; y

XXVI. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables y de manera particular las previstas en la legislación procesal penal.

Auxiliares del Ministerio Público

Artículo 48. Son auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos:

- I. La Policía Ministerial;
- II. Los Servicios Periciales;
- III. Las áreas de la Fiscalía General, que apoyen en la investigación de los delitos; y
- IV. Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los diversos órdenes de gobierno, en funciones de investigación.

Los órganos auxiliares, en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

El Ministerio Público Especializado en justicia para adolescentes contará con policías especializados en adolescentes, quienes estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Órdenes del Ministerio Público

Artículo 49. La Policía Ministerial, los Servicios Periciales, los integrantes de las áreas de apoyo en la investigación de delitos de la Fiscalía General y los demás auxiliares del Ministerio Público deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones.

El servidor público que no atienda o retrase injustificadamente las órdenes del Ministerio Público se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales conducentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Estudio de las actuaciones ministeriales

Artículo 50. El Ministerio Público analizará el contenido de las actuaciones de investigación para determinar si:

- I. Las actuaciones policiales se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Se han practicado las diligencias necesarias a efecto de analizar que se han reunido los datos que establezcan que se ha cometido el hecho punible y que exista la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en su comisión;
- III. Se encuentran reunidos los requisitos legales para ejercer la acción penal;
- IV. Restan diligencias pendientes, caso en el cual las practicará o dispondrá que ellas se realicen sin demora por la Policía Ministerial, por los agentes de otras policías, por los demás órganos auxiliares del Ministerio Público o por el personal de asistencia de las agencias del Ministerio Público;
- V. Procede la aplicación de criterios de oportunidad;
- VI. Es posible la aplicación de la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o los medios alternativos de solución de controversias; y
- VII. Formulará el requerimiento o determinación que corresponda según la ley y demás normativa aplicable.

Obligación de proporcionar información

Artículo 51. El Ministerio Público podrá requerir informes, colaboración, documentos y datos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la administración pública de los diversos órdenes de gobierno, y a otras autoridades y personas, que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones, las cuales deberán proporcionar la información que les solicite en un término no mayor a tres días hábiles o, en casos

urgentes, a veinticuatro horas, salvo causa debidamente justificada.

Para el cumplimiento de su determinación se podrán hacer efectivos los medios de apremio correspondientes, con independencia de las responsabilidades de diversa índole que resulten procedentes.

Reserva de actuaciones

Artículo 52. Las actuaciones de investigación ministerial se mantendrán en reserva cuando, entre otros supuestos, su publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de dicha función, o se ponga en riesgo la seguridad de alguno de los involucrados, de conformidad con la legislación procesal penal.

Atención permanente en el desempeño del cargo

Artículo 53. Los agentes del Ministerio Público deberán, tomar las medidas necesarias para atender oportuna y permanentemente el desempeño de su cargo con independencia del día y hora en que ocurra el hecho que motive su intervención, siempre que ello no constituya un peligro para su integridad o del personal a su cargo.

Requisitos para ser agente del Ministerio Público

Artículo 54. Para ser agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense;
- II. Contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;
- III. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por

sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. Tener dos años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
- X. Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas.

SECCIÓN SEGUNDA MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes

Artículo 55. Para ser agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá contar con la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, además cumplir con los mismos requisitos que para ser agente del Ministerio Público se requiere.

El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes contará con una policía especializada, la cual actuará bajo su conducción y mando, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley

de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

Funciones y atribuciones

Artículo 56. En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, se entenderán igualmente aplicables al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en relación a las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes, y por aquellas en que sea competente el Estado, sin perjuicio de las previsiones específicas que sobre la materia se establezcan en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II POLICÍA MINISTERIAL

Principios Rectores específicos de la Policía Ministerial

Artículo 57. Son principios rectores específicos en el ejercicio de las funciones y acciones de la Policía Ministerial, el honor, el valor, la justicia, la solidaridad, la lealtad y la disciplina.

Atribuciones de la Policía Ministerial

Artículo 58. La Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- III. Tratándose de informaciones anónimas, constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente;

- | | |
|---|--|
| <p>IV. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público;</p> | <p>términos de las disposiciones aplicables;</p> |
| <p>V. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados o querellados y la identidad de los inculcados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;</p> | <p>XI. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;</p> |
| <p>VI. Efectuar las detenciones en los supuestos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;</p> | <p>XII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;</p> |
| <p>VII. Asegurar, cuando proceda, los bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;</p> | <p>XIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito y en general para todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal, en los casos que así proceda;</p> |
| <p>VIII. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;</p> | <p>XIV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, conforme a sus atribuciones;</p> |
| <p>IX. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;</p> | <p>XV. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;</p> |
| <p>X. Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, respetando la cadena de custodia. Cuando proceda, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a los Servicios Periciales o al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en</p> | <p>XVI. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;</p> <p>XVII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente; y</p> <p>XVIII. Las que de manera específica señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás</p> |

disposiciones jurídicas aplicables.

Técnicas de investigación en caso de delitos graves

Artículo 59. Tratándose de investigaciones de delitos, la persona titular de la Fiscalía General o el servidor público en quien se delegue tal atribución, podrá autorizar a elementos de la Policía Ministerial, para que acudan a determinados lugares, se introduzcan entre grupos de personas o actividades, sin dar a conocer su identidad o la simulen, haciendo uso de los instrumentos y herramientas con que se cuente en la Institución para tal efecto, a fin de llevar a cabo la investigación de hechos punibles y para el conocimiento de formas de operación de integrantes de grupos o personas relacionadas con conductas ilícitas, identificación o rescate de personas y para el aseguramiento de objetos, productos, instrumentos o efectos del delito, y toda evidencia que pueda constituir dato de prueba de la comisión del hecho punible.

La persona titular de la Fiscalía General expedirá los protocolos para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo que será catalogado como información reservada.

En las actividades que desarrollen el o los elementos de Policía Ministerial en términos de este artículo se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su desempeño se apegue a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Informe Policial Homologado

Artículo 60. Los integrantes de la Policía Ministerial deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y
 - b) Subtipo de evento.

- V. La ubicación del evento;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención y asentar los derechos que se le hicieron saber al detenido;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
 - g) Lugar, fecha y hora en el que fue puesto a disposición.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; y deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Organización de la Policía Ministerial

Artículo 61. La organización de la Policía Ministerial se regirá bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá por tres elementos.

El modelo policial ministerial se conforma de la siguiente manera:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y

- c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

Requisitos para ser Policía Ministerial

Artículo 62. Para ser Policía Ministerial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener otra nacionalidad y preferentemente guanajuatense;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- III. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la enseñanza superior o equivalente;
- IV. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;

V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII. Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones aplicables establezcan;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;

IX. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y

XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales conducentes.

Policía Ministerial para Adolescentes

Artículo 63. Adicionalmente se contará con una Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes es el órgano auxiliar del Ministerio Público especializado en este ámbito, en la investigación de las conductas tipificadas como delitos atribuidas a los adolescentes.

**CAPÍTULO III
SERVICIOS PERICIALES**

Servicios Periciales

Artículo 64. Los Servicios Periciales es el órgano autónomo, técnico y científico del Ministerio Público que tiene a su cargo la elaboración, por conducto de los peritos, de informes y dictámenes en las diversas

especialidades forenses con estricto apego a la ley, contara la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia.

Atribuciones generales de los Servicios Periciales

Artículo 65. Los Servicios Periciales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar técnica y científicamente al Ministerio Público en las investigaciones respecto de datos, vestigios y evidencias, que puedan constituirse como datos o elementos probatorios sobre los hechos de la indagatoria;
- II. Formular los informes y dictámenes que le sean encomendados por el Ministerio Público;
- III. Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;
- IV. Preservar la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a efecto de procesar, levantar, embalar y entregar la evidencia encontrada, respetando la cadena de custodia, y conforme a las instrucciones del Ministerio Público;
- V. Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes periciales;
- VI. Las que señale la legislación procesal penal, el reglamento de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Requisitos para ser perito

Artículo 66. Para ser perito se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Presentar y aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
- X. Los demás requisitos que establezcan los ordenamientos legales conducentes.

Habilitación de peritos

Artículo 67. El Ministerio Público podrá habilitar en carácter de perito a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos, técnicos o científicos requeridos cuando no se cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate.

En casos urgentes, preferentemente habilitará en carácter de perito a servidores públicos de instancias gubernamentales, dentro del área, ciencia o disciplina de que se trate.

Analistas de información

Artículo 68. Los analistas de información son peritos en su rama, auxiliares del Ministerio Público, encargados de rastrear, identificar, recabar, registrar, almacenar, procesar, clasificar, analizar e interrelacionar información para la investigación de los delitos, conformando bases de datos y sistemas automatizados que permitan el análisis y el uso constante de la información acumulada y la implementación de estrategias o tácticas indagatorias.

La información obtenida con motivo de las atribuciones referidas en el párrafo anterior sólo podrá ser utilizada para efectos de la investigación de los delitos.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Obligación de la Fiscalía General

Artículo 69. La Fiscalía General deberá proporcionar la protección y auxilio a las personas que sean víctimas u ofendidos de algún delito o de conductas tipificadas como tales.

Obligaciones específicas

Artículo 70. La Fiscalía General, en materia de atención a víctimas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las víctimas u ofendidos del delito o de

conductas tipificadas como tales, los servicios de asesoría jurídica gratuita, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia;

- II. Solicitar la colaboración de las dependencias e instituciones, así como la de particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

- III. Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus objetivos;

- IV. Brindar atención y apoyo a las mujeres víctimas del delito y a efecto de que la reparación del daño se realice de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que hayan sufrido en sus derechos como consecuencia de una conducta susceptible de ser tipificada como delito, bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

- V. Orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido, a través de los asesores jurídicos de la Unidad de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, en los términos de la legislación conducente; y

- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Aplicación exclusiva de los criterios de oportunidad

Artículo 71. La aplicación de los criterios de oportunidad es una facultad exclusiva del Ministerio Público, que será ejercida una vez satisfechos los presupuestos generales y específicos para cada causal, previstos en la

legislación procesal penal, la presente Ley, en los lineamientos generales dictados por la persona titular de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

Aplicación de los criterios de oportunidad

Artículo 72. Para aplicar criterios de oportunidad invariablemente el agente del Ministerio Público:

- I. Requerirá autorización del la persona titular de la Fiscalía General o de su superior jerárquico;
- II. Verificará que se encuentre reparado o garantizado razonablemente el daño ocasionado a la víctima u ofendido del delito o que exista constancia de manifestación de ésta sobre falta de interés jurídico en dicha reparación;
- III. Deberá sujetarse a la reglamentación, a los lineamientos y criterios generales que emita el Procurador, con base en razones objetivas, de forma transparente y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. En caso de que se requiera, solicitará los dictámenes correspondientes y demás elementos que resulten necesarios para determinar la procedencia de la aplicación del criterio de oportunidad;
- V. Consultará el registro general de la aplicación de criterios de oportunidad;
- VI. Deberá cerciorarse que no se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o

aquellos que afecten gravemente el interés público; y

- VII. Las demás que derivan de las disposiciones respectivas.

En todos los casos en los que se aplique un criterio de oportunidad, el agente del Ministerio Público notificará personalmente la resolución a la víctima u ofendido para los efectos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, salvo causa justificada.

Registro de los criterios de oportunidad

Artículo 73. La Fiscalía General, a través del área correspondiente, llevará el registro general de los asuntos en los que se haya aplicado un criterio de oportunidad en la institución, sin perjuicio del registro propio de las agencias del Ministerio Público que lo apliquen.

**TÍTULO CUARTO
EXCUSA Y RECUSACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
MOTIVOS Y CALIFICACIÓN**

Motivos de excusa y recusación

Artículo 74. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces y magistrados en la legislación procesal penal aplicable. El inculpado, la víctima u ofendido, podrán solicitar por escrito la recusación invocando alguno de tales motivos.

Recusación

Artículo 75. Cuando el inculpado, la víctima u ofendido, soliciten la recusación, deberán presentar el escrito respectivo dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del impedimento, ante el agente del Ministerio Público que conozca del asunto, el cual lo remitirá a la Fiscalía General dentro de los dos días siguientes a aquel en que recibió el escrito que contenga la solicitud, adjuntando un informe sobre lo expuesto en la recusación y la procedencia del motivo invocado. La falta de informe presumirá la causa de la recusación.

En tanto ésta se resuelve en forma definitiva, el servidor público en cuestión deberá avisar de inmediato a su superior jerárquico y continuará conociendo del asunto, salvo determinación expresa en contrario de éste.

Calificación de la recusación

Artículo 76. La persona titular de la Fiscalía General calificará las causas invocadas dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba el escrito de recusación y el informe rendido por el servidor público.

Declarada procedente la recusación, será notificada al interesado por conducto de la agencia del Ministerio Público respectiva, el servidor público quedará separado del conocimiento del asunto, y se designará a quien deba continuar su substanciación.

Falta administrativa por omisión

Artículo 77. Se considerará falta administrativa el que un servidor público no se excuse estando dentro de un supuesto notorio de impedimento, así como que no remita en tiempo y forma las recusaciones que se le presentan, conforme a lo previsto en esta Ley.

**TÍTULO QUINTO
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO ÚNICO
BASES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA**

Servicio de Carrera

Artículo 78. El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución así como reforzar el compromiso ético, institucional de dicho personal, a fin de alcanzar en forma integral su desempeño profesional, fomentando el sentido de pertenencia institucional, garantizando que la aplicación de las reglas para el ingreso, desarrollo, permanencia y terminación sea objetiva, justa, transparente e imparcial.

El servicio profesional de carrera sera organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, rectitud, independencia técnica, fomentar la innovación y la eficiencia institucional así como prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Etapas del servicio de carrera

Artículo 79. El servicio profesional de carrera se integra por las siguientes etapas:

- I. **Ingreso.** Reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles del puesto a disposición, convocatorias, evaluación y por ultimo la selección de aspirantes.

El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba.

- II. **Desarrollo.** Comprende el entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades, desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción evaluación y monitoreo de los planes de carrera de forma individual, la detección de necesidades de formación y la evaluación. Estímulos y recompensas los cuales se otorgarán con base en la reglamentación de la Ley la cual deba contener objetivos y resultados esperados en cada puesto.

El servicio Profesional de carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas como factores de bienestar personal, profesional, individual y colectivo.

- III. **Evaluación.** Comprende el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar

las cualidades individuales y colectivas de los operadores estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de información.

- IV. **Promoción:** Comprende los ascensos y promociones los cuales deberán regirse por la evaluación objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público, estos procesos se regirán por los principios que establece esta Ley y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.
- V. **Separación.** El personal de la Fiscalía General será inamovible, salvo los casos de responsabilidad en los terminos establecidos en esta Ley y su reglamento.
- VI. **Reincorporación.** La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la fiscalía para reinsertar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria.

Designación de personal con experiencia o especialización

Artículo 80. El Fiscal General en casos excepcionales, podrá designar a personas con amplia experiencia o especialización en la materia, para ocupar alguno de los cargos que comprenda el servicio de carrera, dispensando la presentación de los concursos de ingreso u oposición.

**TITULO SEXTO
RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y
DERECHOS**

Responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 81. Los servidores públicos de la Fiscalía General estarán sujetos a

responsabilidad administrativa, en los casos y en los términos establecidos en esta Ley y su reglamento, así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de diversa índole a la que se hagan acreedores.

Obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 82. Todo servidor público de la Fiscalía General además de las atribuciones que contiene esta Ley tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia para la pronta, plena y debida procuración de justicia;
- II. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebida de aquéllas;
- III. Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el público en general y personal de la Institución y observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano;
- IV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de su situación patrimonial;
- V. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información solicitada por autoridad competente, así como por sus superiores jerárquicos;
- VI. Mantener en buen estado los instrumentos, útiles y demás

insumos que se le proporcionen para el desempeño del servicio, no siendo responsable por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;

- VII. Presentarse con puntualidad al servicio encomendado;
- VIII. Utilizar los recursos que tenga asignados exclusivamente para el desempeño de su puesto o comisión, y de conformidad a los fines a que están afectos;
- IX. Abstenerse de revelar injustificadamente los hechos o noticias de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- X. Resarcir los daños ocasionados a los bienes de la Fiscalía General, cuando sean producto de su responsabilidad, particularmente los que tenga bajo su resguardo con motivo de sus funciones;
- XI. Resarcir el pago de la indemnización derivada de responsabilidad patrimonial, en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, cuando legalmente así deba hacerlo;
- XIII. Cumplir con sus atribuciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social o preferencia sexual;
- XIV. Asistir, aprovechar y acreditar la capacitación que reciba para el mejor desempeño de sus funciones; y
- XV. Las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública en lo que resulte conducente, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en otras disposiciones legales.

Derechos del personal de la Fiscalía General

Artículo 83. Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

- I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones reglamentarias;
- II. A que la aplicación de las reglas del servicio profesional de carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;
- III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;
- IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;
- V. A contar con la remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la Fiscalía General;
- VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;
- VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Faltas de los servidores públicos

Artículo 84. Son faltas de los servidores públicos de la Fiscalía General, las siguientes:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Incumplir las obligaciones que establece el artículo anterior;</p> <p>II. Realizar cualquier acto que cause la suspensión del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que tiene encomendado;</p> <p>III. Incurrir en toda conducta que afecte negativamente los asuntos en los cuales se le dé la intervención legal correspondiente;</p> <p>IV. Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;</p> <p>V. La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada, o cinco retardos injustificados en un periodo de quince días, al horario de servicio;</p> <p>VI. Faltar injustificadamente a sus actividades por más de tres días en un periodo de treinta o por tres días consecutivos;</p> <p>VII. Faltar a la verdad, en las solicitudes que presenten para la obtención de permisos o autorizaciones;</p> <p>VIII. Solicitar u obtener un beneficio indebido de autoridades, funcionarios, abogados litigantes o de cualquier otra persona, valiéndose de la condición de servidor público de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Destruir, mutilar, ocultar o alterar expedientes o</p> | <p>documentos que tengan a su cargo con motivo de su función;</p> <p>X. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto concreto de su conocimiento;</p> <p>XI. Incumplir o desatender injustificadamente los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones, les formulen los superiores jerárquicos;</p> <p>XII. Incurrir dentro o fuera de sus actividades, en todo acto que demerite la imagen institucional o afecte intencionalmente el patrimonio de la Fiscalía General;</p> <p>XIII. Otorgar indebidamente licencias, permisos o concesiones con goce parcial o total de sueldo;</p> <p>XIV. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las leyes aplicables le prohíban;</p> <p>XV. Autorizar el nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando el funcionario conozca previamente del hecho que da lugar al impedimento jurídico;</p> <p>XVI. Solicitar, aceptar o recibir, durante el ejercicio de sus funciones por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para</p> |
|---|---|

socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y que procedan de cualquier persona física o moral vinculadas con las funciones del servidor público de que se trate, con la finalidad de hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones;

- XVII. Incurrir en actos de violencia, injurias, agravios o malos tratos a sus superiores o inferiores jerárquicos o compañeros, así como contra el cónyuge, concubina o concubinario o los familiares de cualquiera de aquéllos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVIII. Abandonar injustificadamente el lugar de prestación del servicio encomendado;
- XIX. Ausentarse injustificadamente del lugar de prestación de servicios sin importar el periodo de tiempo transcurrido;
- XX. Inhibir la presentación de denuncias, querellas, quejas o solicitudes;
- XXI. Ostentar el cargo fuera del servicio, para fines propios o de terceros;
- XXII. Incumplir con las normas de carácter académico que rijan las capacitaciones, adiestramientos, profesionalización o cursos que sirvan para el mejor desempeño de sus actividades; y
- XXIII. Las demás que contemplan como tales la ley.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL POLICIAL

Disciplina policial

Artículo 85. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Ministerial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el respeto a los derechos humanos, así como a las leyes y reglamentos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Correcciones disciplinarias

Artículo 86. Al personal policial de la Fiscalía General que incurra en faltas a la disciplina se le podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. **Apercibimiento.** Es la reconvención de la conducta indisciplinada observada, mismo que se hará constar por escrito y se anexará al expediente individual para referencia;
- II. **Arresto.** Consiste en la permanencia del elemento infractor en el lugar señalado al efecto, sin que en ningún caso se le hagan sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación y no podrá ser mayor a treinta y seis horas;
- III. **Suspensión temporal disciplinaria.** Consiste en la separación provisional del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la corrección disciplinaria.
- IV. La suspensión podrá ser hasta de cinco días, sin goce de

remuneración y demás prestaciones; y

- V. Descenso jerárquico. Es la disminución de la categoría o del nivel ostentado al momento de la falta, a la categoría o el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quien se aplique esta corrección, quedará impedido para participar en convocatorias de promoción por un periodo mínimo de seis meses.

Las correcciones disciplinarias se impondrán sin seguir el orden en que están establecidas, salvo el descenso jerárquico en el que deberá mediar el apercibimiento. Para la aplicación de las correcciones disciplinarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el expediente personal, así como la naturaleza de la conducta realizada.

Faltas a la disciplina

Artículo 87. Para efectos del presente capítulo, se consideran faltas a la disciplina las siguientes:

- I. La desobediencia injustificada a las instrucciones de un superior jerárquico;
- II. La negativa a recibir capacitación y a profesionalizarse por lo que al servicio de carrera se refiere;
- III. La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada al horario de servicio;
- IV. La desatención en la pulcritud en la imagen y el vestir, durante el servicio;
- V. El incumplimiento en el llenado y rendición del informe policial homologado en los términos establecidos

en esta ley y demás disposiciones aplicables;

- VI. La inasistencia injustificada a los cursos o procesos de formación y capacitación, así como la negativa a concluirlos;

- VII. La omisión de mantener en buen estado, total o parcialmente, el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, así como la falta de cuidado de ellos;

- VIII. Incurrir en actos que denigren u ofendan la imagen, el respeto o consideración que le merecen sus superiores jerárquicos y compañeros de servicio;

- IX. La contravención de cualquiera de los principios contemplados en esta Ley; y

- X. Las demás que señale esta Ley y su reglamento.

Procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias

Artículo 88. El procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias observará las siguientes reglas:

- I. El superior jerárquico comunicará por escrito al servidor público acusado de los hechos constitutivos de la falta imputada y le citará a una audiencia ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia para que exponga lo que a su derecho convenga y en ese mismo acto aporte las pruebas que estime pertinentes. Si dicho servidor público no se presenta a la audiencia o asistiendo no hiciera manifestación alguna, se presumirá la certeza de los

hechos, salvo prueba en contrario; y

- II. Celebrada la audiencia prevista en la fracción anterior la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia en un término que no excederá de cinco días hábiles resolverá de manera fundada y motivada lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La resolución se notificará personalmente al servidor público al día siguiente de que haya sido dictada.

En lo no previsto y en lo que no se oponga, el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias, se sujetará a lo dispuesto para el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia

Artículo 89. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la corporación policiaca ministerial y combatirá con rigor las conductas lesivas para la correcta prestación del servicio.

Funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia

Artículo 90. El funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, se regirá por lo que disponga el reglamento de esta Ley.

**TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Protesta del cargo

Artículo 91. La persona titular de la Fiscalía, las Fiscalías Regionales, directores, jefes de zona, agentes y delegados, coordinadores y subcoordinadores, antes de asumir su cargo, deberán rendir la protesta correspondiente.

Forma de rendir protesta del cargo

Artículo 92. La persona titular de la Fiscalía deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado.

Los subprocuradores, directores, coordinadores y subcoordinadores, lo harán ante el Procurador o ante quien éste designe.

Los jefes de zona, agentes y delegados del Ministerio Público, lo harán ante el Subprocurador correspondiente o ante quien éste designe.

Ausencias temporales

Artículo 93. Durante las ausencias temporales de los subprocuradores, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de los coordinadores ministeriales, de los directores ministeriales y de los agentes del Ministerio Público, serán suplidos respectivamente por quien designe el Procurador o el Subprocurador correspondiente.

En los procedimientos judiciales o administrativos en que deba intervenir el Procurador, incluyendo el juicio de amparo, podrá ser suplido por el funcionario que éste designe.

Diligencias de investigación fuera del lugar de trámite de la indagatoria

Artículo 94. Las diligencias de investigación de los delitos que deban practicarse fuera del lugar en que se esté tramitando alguna indagatoria, se encargarán a quien corresponda desempeñar esas funciones en el lugar donde deban practicarse, enviándole comunicación por cualquier medio con las inserciones necesarias, conservando la constancia respectiva o bien, el Procurador, los subprocuradores, los coordinadores, subcoordinadores, o directores o jefes ministeriales facultarán a los servidores públicos del Ministerio Público para que realicen las actividades propias de su función en lugares diversos a los de su adscripción del Estado.

Validez de las diligencias del Ministerio Público

Artículo 95. Las diligencias practicadas por el Ministerio Público tendrán el carácter de auténticas y para su validez deberán

contener su firma, sin que sea necesaria su ratificación ante ninguna autoridad.

Obligación de expedir copias certificadas

Artículo 96. El Ministerio Público deberá expedir copias de la indagatoria, cuando exista mandamiento expreso de autoridad competente, o bien, cuando lo solicite por escrito el denunciante o querellante, la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño, para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de obligaciones previstas por las leyes correspondientes, siempre que lo justifique.

Telecomunicaciones para el envío y almacenamiento de información

Artículo 97. La fiscalía general deberá contar con los instrumentos tecnológicos y de telecomunicación necesarios que permitan el envío y almacenamiento de información de forma inmediata, para formular y responder solicitudes y requerimientos de cualquier naturaleza, al interior de la Institución y con otras autoridades en los casos en que resulte procedente.

De las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes existirá un registro fehaciente.

Presencia del Ministerio Público en las audiencias

Artículo 98. Si el agente del Ministerio Público no comparece, se ausenta o se separa de la audiencia, se procederá a su reemplazo en la misma inmediatamente después de recibir la comunicación por parte de la autoridad judicial al superior jerárquico, para efectos de proveer al reemplazo.

La autoridad judicial además comunicará al Subprocurador o, en su caso, al Procurador, la incomparecencia o ausencia del agente del Ministerio Público, quien a su vez lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control.

La incomparecencia o separación de audiencia injustificadas del agente del Ministerio público serán causa grave de responsabilidad administrativa. El agente del Ministerio Público que pretenda justificar el motivo de su ausencia o separación, lo hará

por escrito dentro de las treinta y seis horas siguientes a la misma ante su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control.

**CAPÍTULO II
FONDO AUXILIAR DE LA FISCALÍA GENERAL**

Integración

Artículo 99. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, de conformidad con la Ley para la Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable se integrará por:

- I. Los recursos que al efecto le destinen la Federación, el Estado o los Municipios, así como las asociaciones de la sociedad civil organizada;
- II. Las donaciones o aportaciones recibidas por instituciones públicas o privadas;
- III. Los productos de la enajenación de los bienes abandonados;
- IV. El porcentaje que corresponda del numerario decomisado y de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. El 50% de los ingresos obtenidos por los derechos establecidos por la expedición de constancias;
- VI. El 50% de otros ingresos propios que genere la Fiscalía General;
- VII. Los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, sobre los que se haya decretado la extinción de dominio;
- VIII. Los rendimientos de cantidades depositadas por cualquier causa al Ministerio Público;

- IX. El importe del pago de las multas impuestas por el Órgano Interno de Control; y
- X. Las demás que prevean las Leyes.

Destino de los recursos

Artículo 100. Los productos que integran el Fondo se podrán destinar, además de lo contemplado en la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, a:

- I. Contratación de seguros cuando exista posibilidad de la pérdida o daño de los bienes asegurados, administrados por la Unidad para la administración y disposición de bienes de la Fiscalía General, siempre y cuando el valor y las características lo ameriten, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Asesoría y consultoría en materia de procuración de justicia, derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Equipamiento para vigilancia y seguridad de las instalaciones, equipos, documentos, información y personal de la Fiscalía General; y
- IV. Los demás previstos en las leyes.

Comité de Aplicación de Recursos del Fondo

Artículo 101. Para la determinación y autorización de la aplicación de los recursos con cargo al Fondo, se integrará un Comité en los términos que dispongan los lineamientos que emita el Procurador.

A las sesiones de dicho Comité, se deberá invitar a un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Fiscalización del Fondo

Artículo 102. La administración y aplicación del Fondo se fiscalizará trimestralmente por las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y, de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, la Fiscalía General rendirá un informe especial trimestral al Titular del Ejecutivo Estatal, sobre la administración y recursos del Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Los casos que se encuentren en trámite en la entrada en vigor del presente decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, en tanto avanza la transición orgánica de la fiscalía.

CUARTO. Todos los actos jurídicos celebrados por el Procuraduría General del Estado de Guanajuato se entenderán como vigentes y obligatorios para la Fiscalía General en los términos que estén previstos en la normatividad aplicable.

QUINTO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General del Estado de Guanajuato o del Procurador, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. En referencia a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría del Estado, una vez entre en vigor la presente Ley, pasaran a ser parte de la Fiscalía General del Estado.

SEPTIMO. A partir del nombramiento del Fiscal General del Estado, este tendrá 6 meses a partir de su protesta para determinar un Plan Estratégico de Transición.

OCTAVO. El Fiscal una vez que asuma su cargo, tendrá 120 días para nombrar a las

personas que serán los titulares de las fiscalías especializadas.

NOVENO. La Fiscalía General deberá emitir su reglamento interior y normativa interna, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley; en tanto, la normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado será aplicable en lo que no se oponga a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. La Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción IX de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría coordinada de cumplimiento financiero específica a bienes muebles e inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, practicada a la Universidad de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA AUDITORÍA COORDINADA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO ESPECÍFICA A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PRACTICADA A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

C. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII y 66 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como artículos 35, 37, fracciones IV y V; 82, fracción XXIV y 87, fracción XII de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Coordinada de Cumplimiento Financiero Específica a Bienes Muebles e Inmuebles 2016 practicada a la Universidad de Guanajuato.**

Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo emitido por ese H. Congreso del Estado en fecha 21 de agosto de 2018, a través del cual se devolvió a este ente auditor el informe de resultados en cita, a efecto de que se atendieran las observaciones formuladas en el dictamen de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 20 de septiembre de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación, adjuntando los informes de resultados de fechas 24 de abril de 2018, así como la evidencia de la interposición del recurso de reconsideración en contra del mismo y el de fecha 08 de noviembre de 2017.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción II de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se procede dar cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un exhorto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para que implemente un programa que tenga como objetivo sustituir los mingitorios tradicionales por mingitorios secos o ecológicos, en las

instalaciones de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Poder Judicial estatal, ayuntamientos, escuelas públicas y organismos autónomos.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE FORMULAR UN EXHORTO A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA QUE TENGA COMO OBJETIVO SUSTITUIR LOS MINGITORIOS TRADICIONALES POR MINGITORIOS SECOS O ECOLÓGICOS, EN LAS INSTALACIONES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, CONGRESO DEL ESTADO, PODER JUDICIAL ESTATAL, AYUNTAMIENTOS, ESCUELAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para que el pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, acuerde realizar un respetuoso exhorto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para que implemente un programa que tenga como objetivo sustituir los mingitorios tradicionales por mingitorios secos o ecológicos, en las instalaciones de las Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Poder Judicial Estatal, Ayuntamientos, Escuelas públicas y Organismos Autónomos.

CONSIDERACIONES

El acceso al agua es un derecho fundamental, de acuerdo con lo que prevé el

párrafo sexto del artículo 4 ° de la Constitución Federal: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Sin embargo, el que esté contemplado como derecho en la Constitución no significa que la lucha por el agua sea un asunto resuelto. Por el contrario, implica una gran responsabilidad para el trabajo de la sociedad y las autoridades, pues de acuerdo con datos del centro virtual del agua, México dispone aproximadamente de tan solo un 0.1 % del total de agua dulce disponible a nivel mundial, lo que determina que un porcentaje importante del territorio esté catalogado como zona semidesértica y representa un grave desafío para la calidad de vida y la prosperidad de las familias a lo largo del territorio nacional y específicamente en el estado de Guanajuato, ya que el agua es necesaria no sólo para el funcionamiento de los ecosistemas y la provisión de servicios ambientales de los que dependemos para sobrevivir, sino también es un factor estratégico para las actividades cotidianas y las labores económicas que hacen posible el desarrollo del país.

Por ello resulta muy preocupante el hecho de que en México se consumen aproximadamente 360 litros de agua por persona al día, mientras que entre un 30% y un 50% del agua para abastecimiento público es desperdiciada en fugas lo que agrava el problema aún más, y se traduce en que aun a pesar de todos los avances en materia de infraestructura a nivel nacional, 11 millones de personas no tienen acceso al agua potable, mientras que la explotación de las reservas disponibles alcanza niveles cada vez mayores, al grado de poner en riesgo la viabilidad de nuestras ciudades en el mediano y largo plazo.

Según estimaciones de Consejo Nacional de Población (CONAPO), entre 2012 y 2030 la población del país se incrementará en 20.4 millones de personas. Además, para 2030, aproximadamente 75 por ciento de la población estará en localidades urbanas, y el subsecuente incremento de la población ocasionará la disminución del agua renovable per cápita a nivel nacional, y las grandes ciudades ya notan su carencia ante el aumento de su población.

Ante esta situación, es necesario que tanto desde la sociedad como el gobierno se construya una cultura del aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos, actuando en la medida de las facultades de cada ámbito de autoridad para diseñar e implementar políticas públicas eficientes, que contemplen líneas de acción enfocadas a reducir el consumo y fomentar la preservación de este vital líquido.

Con este objetivo, desde la representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano trabajamos en un ejercicio de análisis de áreas de oportunidad en diálogo con los ciudadanos, y pude confirmar que la sociedad es cada vez más consciente de su papel en la gran problemática que implica la escasez del agua y están actuando en consecuencia.

Los ciudadanos empiezan a modificar su cultura de consumo de agua, enfatizando la responsabilidad y el ahorro; y es necesario que desde el gobierno acompañemos y respaldemos esta vocación sustentable, a través de acciones concretas que permitan no sólo ahorrar agua en forma directa, sino también enviar una clara señal de la importancia que tiene este esfuerzo para el presente y el futuro de Guanajuato.

Por lo tanto, propongo que desde el Congreso del Estado demos un paso al frente, exhortando a la Comisión Estatal del Agua para que implemente un programa que tenga como objetivo sustituir los mingitorios tradicionales por mingitorios secos o ecológicos, en las instalaciones de las Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Poder Judicial Estatal, Ayuntamientos, Escuelas públicas y Organismos Autónomos.

Lo anterior, partiendo del hecho de que los sanitarios son justamente uno de los lugares donde el agua se desperdicia con mayor facilidad y la instalación de mingitorios "secos" o ecológicos permitirá reducir este desperdicio de manera muy importante, considerando que en cada uno de los mingitorios tradicionales pueden utilizarse anualmente hasta 288,000 litros de agua y que podemos ahorrar la mitad de ese volumen a través de un sistema de los mingitorios secos o ecológicos, que además eliminan la necesidad de drenaje sanitario; y reducen el riesgo de contaminaciones biológicas, dado que la mayoría de los patógenos requieren del agua y oxígeno para poder reproducirse.

El pasado cuatro de diciembre del año en curso, se firmó el "Memorando de Entendimiento entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Gobierno del Estado, para un Guanajuato ordenado y sustentable" cuyo objetivo es reforzar las estrategias en el cuidado del medio ambiente.

En consecuencia, un esfuerzo generalizado dentro de la administración pública, e impulsado por la Comisión Estatal del Agua, abona de manera representativa al Memorando en mención y a la preservación de tan importante recurso natural, lo que permitirá ahorrar millones de litros de agua cada año, y son esos pequeños cambios en el estilo de vida los que hacen la gran diferencia para preservar nuestros recursos, proteger el medio ambiente y avanzar hacia un futuro mejor para Guanajuato y para todo México.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA RESPETUOSAMENTE a la Comisión Estatal del Agua, para que implemente un programa que tenga como objetivo sustituir los mingitorios tradicionales por mingitorios secos o

ecológicos, en las instalaciones de las Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Poder Judicial Estatal, Ayuntamientos, Escuelas públicas y Organismos Autónomos.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2018. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción V de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, y de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a fin de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se fortalezcan los recursos destinados a programas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, prevención y atención a la violencia de género, y que especialmente se retome el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, que no aparece contemplado en la iniciativa presentada por el Gobierno Federal.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS

PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A FIN DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE FORTALEZCAN LOS RECURSOS DESTINADOS A PROGRAMAS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y QUE ESPECIALMENTE SE RETOME EL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE NO APARECE CONTEMPLADO EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la presidencia. Un saludo a todos mis compañeros diputados y diputadas; a todos los que nos acompañan; a los medios de comunicación.

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe, María de Jesús Eunices Reveles Conejo, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, así como las diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y del Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 fracción III, y 177, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable

Asamblea, la propuesta de **PUNTO DE ACUERDO** de obvia resolución, para que el Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, acuerde realizar un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 se fortalezcan los recursos destinados a programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención a la violencia de género, y que especialmente se retome el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, que no aparece contemplado en la iniciativa presentada por el Gobierno Federal. Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es un deber de justicia y un anhelo de libertad y esperanza que trasciende barreras de partido y trincheras ideológicas, porque la exigencia y la voz de más de 65 millones de mujeres recorre todos los caminos de nuestro país, comprometiéndonos a todos a responder con resultados que atiendan las circunstancias de discriminación y desigualdad que, a pesar de los avances, aún permanecen en la vida cotidiana. Conscientes tanto de los progresos como de las deudas que permanecen vigentes en nuestra sociedad, creemos indispensable redoblar esfuerzos para consolidar la equidad de género, tanto en las leyes como en las acciones cotidianas de la administración pública, pues al final del día cuando estas no traducen en realidades concretas lo que plantea el texto de la legislación, la ley se convierte en un mero recetario de buenas intenciones, y no podemos permitir que eso suceda.

Por ello nos preocupa enormemente el hecho de que en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que se entregó hace unos días en la Cámara de Diputados, se aprecia la clara disminución e incluso la eliminación del presupuesto que se destina a algunos programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención a la violencia de género.

En concreto, tras un análisis de la iniciativa, detectamos la reducción de más de cerca de 81 millones de pesos al Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, que pasó de 288 millones en 2018 a tan solo 207 millones para 2019, situación similar a la del Programa de igualdad entre mujeres y hombres dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional, que perdió casi 8 millones de pesos.

También vemos con preocupación que, dentro de las entidades no sectorizadas, los programas de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género perdieron en conjunto casi 200 millones de pesos, desplomándose de 771 millones destinados en 2018 a tan solo poco más de 572 millones proyectados para el 2019.

Sin embargo, quizá lo más preocupante dentro de la iniciativa del presupuesto federal es el que no se contemplen recursos específicos para el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, que en 2018 recibió más de 263 millones de pesos y que tiene un impacto muy importante a lo largo de todo el país, fortaleciendo esfuerzos adaptados a la realidad y las necesidades de las mujeres a nivel local.

En el caso específico de Guanajuato, este programa ha permitido contar con 6 "unidades fijas PAIMEF", ubicadas en los municipios de Irapuato, Guanajuato, Ramita, Jaral del Progreso, Cortazar y San Felipe, espacios de apoyo a las mujeres con servicios de asesoría legal, orientación psicológica, seguimiento, canalizaciones y acompañamiento en sus necesidades, que quedaría en riesgo en caso de que se apruebe el presupuesto de egresos de la federación en su planteamiento actual.

Por supuesto, reconocemos también los avances, y el hecho de que el anexo 13, correspondiente a las Erogaciones para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres muestra un importante crecimiento, pero también creemos que es muy importante que el aumento en los montos generales esté

respaldado por inversiones en los programas que han demostrado ser de gran importancia en beneficio de las mexicanas y que en caso de eliminarse representarían un grave paso atrás en el funcionamiento de las instancias estatales de atención a la mujer además de potencialmente ir contra el principio de progresividad que desde el artículo primero de la Constitución a todas las autoridades del Estado mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con dicho principio, además de los de universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

Todos estos elementos nos llevan a la conclusión de que es necesario manifestarnos desde el Congreso del Estado, como ya lo ha hecho la sociedad civil, para exhortar a los integrantes de la Cámara de Diputados a corregir esta parte del presupuesto de egresos de la federación, fortaleciendo los recursos destinados a programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención a la violencia de género, y que especialmente se retomara el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, que no aparece contemplado en la iniciativa presentada por el Gobierno Federal.

Esperamos que, de este modo, la sexagésima cuarta legislatura de la Cámara de Diputados haga honor a su objetivo de ser la "Legislatura de la Paridad de Género", tanto en los números como en los hechos de la práctica legislativa, beneficiando a millones de mujeres, cumpliendo con el compromiso asumido ante toda la sociedad y dando como país un paso adelante por la justicia, la equidad y un futuro mejor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA RESPETUOSAMENTE a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 se

fortalezcan los recursos destinados a programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención a la violencia de género, y que especialmente se retomara el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, que no aparece contemplado en la iniciativa presentada por el Gobierno Federal.

Guanajuato, Gto., 19 de diciembre de 2018. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Noemí Márquez Márquez. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Dip. Celeste Gómez Frago. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »

Es cuánto señora presidenta. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Doy cuenta que se integra a esta sesión la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.

En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse indicarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor**.

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase indicarlo a esta presidencia.

¿Sí diputada Libia Dennise García?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para hablar a favor del Punto de Acuerdo.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva y su presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

Las diputadas de Acción Nacional suscribimos este Punto de Acuerdo propuesto por la diputada Marichuy porque nos oponemos rotundamente a que desaparezcan programas sociales que significan el avance para las mujeres, la disminución de la brecha de desigualdad o la atención y la resolución de la violencia de género.

Nos parece inaceptable que el Programa del Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género, se haya reducido casi el 50%, que en números redondos pasó de 407 millones en 2018 a sólo 210 millones para 2019. Ya diversas organizaciones y colectivos de la sociedad se han manifestado en contra de reducir este presupuesto y, además, algo que es muy grave, la desaparición total del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, como ya lo comentaba nuestra compañera diputada, ya que esto debilita las acciones estatales y municipales para accionar programas y políticas públicas en favor de las mujeres. Nosotras nos sumamos a este reclamo de que se destinen más recursos a este programa y que no desaparezca como actualmente está previsto.

Queremos un presupuesto con perspectiva de género que fortalezca los municipios y a los estados de nuestro país en el combate a las desigualdades y a la violencia que todavía sufrimos las mujeres.

De igual manera, la reducción del 25% de presupuesto que se considera para la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la CONAVIM, el recorte del 50% al Programa de Igualdad para la Sociedad Civil y la desaparición del Fondo de Coinversión para la sociedad civil, son sin duda duros golpes para las mujeres mexicanas.

Desde esta Soberanía, por lo tanto, le decimos al Presidente Andrés Manuel López Obrador y al Congreso federal, sin nosotras no, ¡nunca más un México sin tomar

en cuenta a sus mujeres!, queremos que el presupuesto refleje la mitad de la población que somos nosotras; queremos mujeres libres de violencia, con la mitad de la población con pleno ejercicio de sus derechos y que no se les olvide que el presupuesto público también es de nosotras; por eso es que las invitamos diputadas y diputados a votar a favor de este Punto de Acuerdo, no se trata de un tema de partidos, de colores; por eso lamentamos que las diputadas de MORENA no hayan suscrito este Punto de Acuerdo, ya que este no es un tema de colores, este es un tema, sin lugar a dudas, que tiene que ver con sororidad, con apoyo entre nosotras. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

[*] **-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y tres en contra**.

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

[*] Moción de orden por parte de la presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Justicia contenidos en los puntos del 9 al 12 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone la dispense lectura de los mismos. Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en el punto 13 del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que no hay intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el asunto que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor**.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, damos continuidad al desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo

a la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR FEDERICO PÉREZ HERNÁNDEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR FEDERICO PÉREZ HERNÁNDEZ AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

I.1. DICTAMEN

II. Antecedentes.

II.1. El licenciado Víctor Federico Pérez Hernández fue designado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2011. Se le designó de entre la terna propuesta por el Gobernador del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir

de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió el 7 de diciembre de 2011.

De acuerdo a lo anterior, el nombramiento del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández venció el 6 de diciembre de 2018.

II.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Gobernador del Estado determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

La propuesta de reelección se presentó el 5 de noviembre de 2018, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó el dictamen de evaluación final de desempeño del Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández, adscrito a la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobado por la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, por unanimidad, el 5 de septiembre de 2018.

II.3. En sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

II.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 15 de noviembre de 2018, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 86, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 86...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas que, por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los

Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que, de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la

Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 86 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 86 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que, de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia,

legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

«I. Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

II. Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

III. Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible

IV. Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;

VI. Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobrepasa en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;

VII. Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;

VIII. Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;

IX. Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;

X. Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;

XI. Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;

XII. Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;

XIII. Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;

XIV. Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;

XV. Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y

XVI. Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«Artículo 94 . . .

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

IV. I. De la determinación del Gobernador del Estado se desprende que:

«...en coherencia con la metodología aplicada por la precitada Comisión de Evaluación del Poder Judicial, atendiendo a lo preceptuado en el Reglamento que establece las Normas que rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 quince, de fecha 25 veinticinco de enero de 2008 dos mil ocho y sus reformas efectuadas en fechas, 6 seis de marzo de 2009 dos mil nueve, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 38, Tercera Parte; 28 veintiocho de mayo de 2010 dos mil diez, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, Segunda Parte y 22

veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64, Segunda Parte, en adelante el «Reglamento de Evaluación», la valoración se realizará en las siguientes etapas, con la consiguiente salvedad: respecto al periodo comprendido de la fecha de inicio del cargo, 7 siete de diciembre de 2011 dos mil once al 31 de diciembre del mismo año, sin calificación respecto al referido magistrado, por el breve término, acorde al dictamen final de evaluación del magistrado y remitido por el Consejo. Primera: respecto de los años 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas de las evaluaciones anuales realizadas conforme a la propia normatividad reglamentaria del Poder Judicial del Estado y, Segunda, por lo que respecta al lapso comprendido del 1 primero de enero de 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, aplicando el «Reglamento de Evaluación» vigente.

Obtenidas dichas calificaciones, acorde a la fracción XVIII décimo octava del numeral 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la evaluación final será producto de la suma de las evaluaciones practicadas.

Finalmente se verificará el cumplimiento de los principios aludidos que rigen la función jurisdiccional a través del resultado cuantitativo de los factores que integran los mismos.»

Seguida dicha metodología, el Gobernador del Estado, concluyó en los siguientes términos:

«DETERMINACIÓN

PRIMERO.- El licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, en el desempeño del cargo ejercido como Magistrado Propietario de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cumplió con los principios que rigen la función jurisdiccional; por lo que en razón de su desempeño se propone su reelección ante el Congreso del Estado como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente la presente determinación al licenciado Víctor Federico Pérez Hernández.

Así lo determinó y firma el LICENCIADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2018 de dos mil dieciocho, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.»

IV.2. En atención a lo anterior, cabe abordar primeramente lo relativo a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, objetividad y veracidad que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y en el artículo 34 del Reglamento que establece las Normas que rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, -en adelante Reglamento de Evaluación-, son principios que se presumen, salvo prueba en contrario y sólo pueden ser vulnerados mediante conductas dolosas.

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Evaluación se determinó que la conducta del evaluado siempre fue apegada a estos principios, ya que no existe prueba, ni en grado de indicio, de que la conducta del Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández haya sido contraria a los mismos.

Por su parte, el Gobernador del Estado de igual forma señala que, toda

vez que no se tiene prueba en contrario, ni indicio alguno, de que la conducta del magistrado haya sido contraria a los principios mencionados, es factible concluir que el magistrado cumple con los principios jurisdiccionales de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

IV.3. Ahora bien, por lo que hace a los demás principios, que son susceptibles de apreciación numérica, tenemos que:

En 2011 no hay calificación en la anualidad porque inició funciones en diciembre de ese año.

En los periodos del 2012 al 2016, el Gobernador del Estado consideró que los resultados obtenidos por la Comisión de Evaluación durante los periodos del 2012 al 2016, serían considerados para emitir su determinación, toda vez que fueron aprobados por la autoridad competente para su emisión y notificados personalmente al evaluado, quien los aceptó en sus términos. Los resultados son los siguientes:

En el año dos mil doce, 90.4072 noventa punto cuatro mil setenta y dos puntos;

En el año dos mil trece, 93.9997 noventa y tres punto nueve mil novecientos noventa y siete puntos;

En el dos mil catorce, 96.9459 noventa y seis punto nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve puntos;

En el dos mil quince, 93.8656 noventa y tres punto ocho mil seiscientos cincuenta y seis puntos;

En el dos mil dieciséis, 91.3554 noventa y uno punto tres mil quinientos cincuenta y cuatro puntos.

Por lo que toca al periodo comprendido del 1 uno de enero de 2017 al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el resultado

fue de 92.0180 noventa y dos punto cero ciento ochenta puntos.

La suma de las evaluaciones practicadas da un total de 558.5918 quinientos cincuenta y ocho punto cinco mil novecientos dieciocho que dividido entre los seis periodos evaluados da como resultado la cifra de 93.0986 de 100 cien puntos, de acuerdo al dictamen de evaluación. Cabe precisar que, de acuerdo a la sumatoria de la determinación del Gobernador del Estado arroja una cantidad diversa: 655.0564 seiscientos cincuenta y cinco punto cero quinientos sesenta y cuatro, que dividido entre las siete evaluaciones realizadas da como resultado la cifra de 93.5794 noventa y tres punto cinco mil setecientos noventa y cuatro puntos de 100 cien.

IV.4. Obtenidos los puntajes anteriores, se desprende del dictamen del Gobernador del Estado, el análisis de la actuación del magistrado a efecto de verificar si ésta se llevó a cabo con estricto apego a los principios que rigen la función jurisdiccional, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Evaluación, procediendo a la valoración conjunta de los aspectos que conforman cada uno de los principios, en el entendido de que la suma de resultados obtenida de la evaluación cuantitativa de dichos factores sería contrastada con el puntaje total a obtener acorde al Reglamento de Evaluación.

De esta forma se desprende que, de acuerdo al principio de eficiencia, se obtuvo como resultado un puntaje de 241.8195 doscientos cuarenta y uno punto ocho mil ciento noventa y cinco, de los 280 doscientos ochenta puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito, en el que se evalúa lo relativo a la oportunidad en el dictado de los acuerdos y resoluciones de los asuntos turnados a la Primera Sala Penal; la presentación en tiempo y forma ante el Pleno de sus proyectos de resolución; y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Sala de su adscripción. Ello representa que se

cumplió en un 86.36% ochenta y seis punto treinta y seis por ciento.

En relación al principio de eficacia se obtuvo como resultado un puntaje de 504.0046 quinientos cuatro punto cero cero cuarenta y seis puntos, de los 549 quinientos cuarenta y nueve que autoriza como máximo la suma de los factores que integran este principio, como la correcta integración y actualización de registros en los libros de Gobierno de la Sala de su adscripción, la emisión con oportunidad y calidad de los acuerdos y resoluciones en los asuntos radicados en dicho órgano jurisdiccional, los amparos concedidos, la oportunidad en la presentación y aprobación de los proyectos de resolución por él presentados ante el Pleno y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Primera Sala Penal. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 91.80% noventa y uno punto ochenta por ciento.

Por lo que toca al principio de legalidad se obtuvo como resultado un puntaje de 422.1054 cuatrocientos veintidós punto mil cincuenta y cuatro puntos, de los 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente a las actividades de registros en actualización de los libros de Gobierno de la Sala de su adscripción, la oportunidad y calidad de sus acuerdos y resoluciones, el número de amparos concedidos y la aprobación de los proyectos presentados por él ante el Pleno. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 95.06% noventa y cinco punto cero seis por ciento.

En cuanto al principio de excelencia profesional se obtuvo como resultado un puntaje de 411.6151 cuatrocientos once punto seis mil ciento cincuenta y uno puntos, de los 454 cuatrocientos cincuenta y cuatro puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del

cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad y calidad sus acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la Sala de su adscripción. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 90.66% noventa punto sesenta y seis por ciento.

Por su parte, en el principio de diligencia se obtuvo como resultado un puntaje de 332.8195 trescientos treinta y dos punto ocho mil ciento noventa y cinco puntos, de los 371 trescientos setenta y un puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito, en el que se evalúa lo referente al dictado con oportunidad de acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos, presentación ante el Pleno de sus proyectos de resolución en tiempo, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios y el trabajo satisfactorio en comisiones de representación encomendada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, participación en las sesiones de Pleno sin tener faltas injustificadas, asistencia a las sesiones de los magistrados del área penal y participación en las comisiones de trabajo asignadas por el Pleno del Tribunal. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 89.70% ochenta y nueve punto setenta por ciento.

En relación al principio de celeridad se obtuvo como resultado un puntaje de 241.8195 doscientos cuarenta y uno punto ocho mil ciento noventa y cinco puntos, de los 280 doscientos ochenta puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito en el que se evalúa lo referente al dictado oportuno de acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos, presentación ante el Pleno de los proyectos de resolución en tiempo, y al equilibrio estadístico

mensual entre entradas y salidas de negocios en la Sala. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 86.36% ochenta y seis punto treinta y seis por ciento.

En cuanto al principio de competencia se obtuvo como resultado un puntaje de 545.9948 quinientos cuarenta y cinco punto nueve mil novecientos cuarenta y ocho, de los 591 quinientos noventa y un puntos que como máximo otorga el Reglamento de Evaluación como indicador del cumplimiento del principio de mérito, en el que se evalúa lo referente a las actividades realizadas de verificación de registros de los libros de Gobierno, el dictado oportuno y de calidad de sus acuerdos y resoluciones, número de amparos concedidos, la presentación de sus proyectos de resolución en tiempo ante el Pleno y aprobados por éste, el equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios, la presunción de uso adecuado de recursos humanos y materiales puestos a su disposición, y participación en cursos de actualización en materia jurídica. Por tanto, se estimó que su cumplimiento se dio en un porcentaje de 92.38% noventa y dos punto treinta y ocho por ciento.

IV.5. De acuerdo a lo anterior, el Gobernador del Estado determinó que:

«Por consiguiente, las circunstancias descritas permiten establecer que el magistrado que se evalúa cuenta con el conjunto de conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.»

Los resultados antes citados, en conjunto, se traducen en una destacada labor del magistrado en evaluación en cuanto a que reflejan que mantiene en debido orden sus libros de gobierno en los que se registra la fecha de entrada y salida de cada uno de los tocas registrados; dictó sus resoluciones, con oportunidad conforme a los plazos legales; la calidad de sus

resoluciones fue significativa; la oportunidad en el dictado de acuerdos fue apegada a los plazos legales; sus ponencias fueron acogidas en sus términos por el Pleno, lo que refleja la calidad de los proyectos de resolución de negocios; asimismo, se presume no desvió recursos humanos o materiales en el cumplimiento de la función jurisdiccional; participó en actividades académicas que coadyuvan en su formación para el ejercicio de su labor; participó activamente en las encomiendas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y finalmente, no se desvirtuó que, como ocurrió desde su designación, siga contando con los conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.

Por lo anterior, debe tenerse al Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández por cumpliendo los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia.

En ese tenor, su labor jurisdiccional como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se considera apegada al texto de los artículos 116 ciento dieciséis fracción III tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 86 ochenta y seis último párrafo de la Constitución Política para el Estado y 75 setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.»

IV.6. De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Gobernador del Estado, en cuanto a que el Magistrado Víctor Federico Pérez Hernández cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial, de acuerdo al dictamen de evaluación emitido por la Comisión de Evaluación.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Víctor Federico Pérez Hernández. Lo anterior de conformidad al artículo 86, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el ciudadano licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018 La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquenlo a esta presidencia.

Bien. En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria proceda recabar votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta votos a favor y cuatro en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Procede que la Asamblea se pronuncie sobre la reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, a cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará la votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los diputados si es de aprobarse, mediante la votación por cédula.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y un votos a favor y tres en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta de reelección contenida en el dictamen, ha sido aprobada con **treinta y un votos a favor**.

Por lo tanto, se tiene por aprobada la reelección del licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Comuníquese el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como al ciudadano licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, para los efectos conducentes.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA MA. ELENA HERNÁNDEZ MUÑOZ, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA MA. ELENA HERNÁNDEZ MUÑOZ AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia

del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. La licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz fue designada para el cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que rindiera su protesta, lo que ocurrió el 7 de diciembre de 2011.

De acuerdo a lo anterior, el nombramiento de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz venció el 6 de diciembre de 2018.

I.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia.

La propuesta de reelección se presentó el 5 de noviembre de 2018, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó la determinación del Consejo del Poder Judicial aprobada por unanimidad el 27 de septiembre de 2018.

I.3. En sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 15 de noviembre de 2018, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 86, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 86.- ...

...
...
...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas,

que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados

Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...
...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del

Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 86 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 86 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que, de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan

actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

I. Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

II. Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

III. Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;

- | | |
|--|--|
| <p>IV. Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> | <p>como una persona honorable;</p> |
| <p>V. Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;</p> | <p>XI. Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;</p> |
| <p>VI. Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;</p> | <p>XII. Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;</p> |
| <p>VII. Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;</p> | <p>XIII. Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;</p> |
| <p>VIII. Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;</p> | <p>XIV. Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;</p> |
| <p>IX. Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;</p> | <p>XV. Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y</p> |
| <p>X. Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional</p> | <p>XVI. Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»</p> |

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«**Artículo 94.** ...

...

...

...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesión del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de fecha 27 de septiembre de 2018, se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, al cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que concluyó con la siguiente determinación:

«**PRIMERO.-** Conforme a los artículos 82 último párrafo, 86, 89 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según corresponda por el turno ejercido en la propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

SEGUNDO.- Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 82 y 89 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no de la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz** al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO.- Al haberse determinado que la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz** cumplió cabalmente con los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, celeridad y diligencia; en consecuencia, se determina por parte de este Consejo del Poder Judicial, por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente determinación, **proponerla para reelección como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz.**

QUINTO.- Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copias certificadas de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.»

Se desprende de la resolución del Consejo del Poder Judicial, en su resultando cuarto que, la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo Cuarto de la sesión celebrada el 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho determinó, con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final de la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz** en atención al acuerdo Decimocuarto tomado en la sesión ordinaria de la misma Comisión, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Lo anterior lo destacamos, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

IV.1. De acuerdo al dictamen del Consejo del Poder Judicial, la Comisión de Evaluación, por cuestión de método, analizó en dos apartados el desempeño de la Magistrada:

- a) Los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, de donde se desprende que la Magistrada obtuvo las siguientes calificaciones:

En el año dos mil doce, 99.1871 noventa y nueve punto un mil ochocientos setenta y un puntos.

En el año dos mil trece, 98.9506 noventa y ocho punto nueve mil quinientos seis puntos.

En el año dos mil catorce, 98.7885 noventa y ocho punto siete mil ochocientos ochenta y cinco puntos.

En el año dos mil quince, 99.1879 noventa y nueve punto

un mil ochocientos setenta y nueve puntos.

En el dos mil dieciséis, 99.2630 noventa y nueve punto dos mil seiscientos treinta puntos.

- b) Del 1 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, 99.2747 noventa y nueve punto dos mil setecientos cuarenta y siete puntos.

Realizada la sumatoria y dividida entre el número de evaluaciones practicadas dio como resultado 99.1086 noventa y nueve punto un mil ochenta y seis puntos, calificación final por el periodo de siete años que comprendió su encargo.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo del Poder Judicial determinó que de las evaluaciones se desprende la constante preparación y actualización de la Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz, lo que denota su deseo constante de superación y desarrollo profesional; por lo que se concluye que dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia señalados por el artículo 35 treinta y cinco del Reglamento.

IV.2. Por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó que también se dio cabal cumplimiento a ellos, toda vez que no se encontró prueba que contradiga la presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción se encuentra también prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se destaca en el dictamen que, para dicho cuerpo colegiado no pasa desapercibido el hecho de que la Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz ha tenido una importante trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, pues desde su ingreso en el año de mil

novecientos setenta y ocho, ha ocupado diversos cargos, entre los que se encuentran Secretaria Auxiliar, Juez Menor Mixto, Juez de Partido, Magistrada Supernumeraria y por último Magistrada Propietaria, estos últimos a los que pudo acceder después de superar los concursos de oposición respectivos, lo que llevó a este Consejo del Poder Judicial, proponerla en terna ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, para su elección precisamente como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

Por último, el Consejo del Poder Judicial reconoció la buena reputación y la fama pública de la que actualmente goza la Magistrada, dada su alta calidad, capacidad y honorabilidad que la califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrada.

Todo lo anterior se pone de manifiesto, -señala el Consejo precitado- no solo por el periodo en que ha fungido como Magistrada, sino por toda su trayectoria judicial, en la que ha demostrado su alto sentido de responsabilidad, salvaguardando con honradez y lealtad la impartición de justicia y, con ella, la protección jurídica de la sociedad.

En consecuencia, concluye el Consejo del Poder Judicial, con base en los datos de las evaluaciones anuales y final practicadas a la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz**, que cumple con los principios que rigen la función judicial como lo son, de imparcialidad, legalidad, honradez e independencia exigidos para aspirar a la reelección, pues como lo ha sostenido el más Alto Tribunal de la Federación, la permanencia de Magistrados y Jueces en todo el ámbito nacional (ya sea a nivel federal o local), debe recaer en aquellas personas que demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que se hayan materializado a través de su trabajo cotidiano, desahogando de manera pronta, eficaz y eficiente, como expresión de diligencia y excelencia profesional, los asuntos sometidos a su decisión.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente

con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que la Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz. Lo anterior de conformidad al artículo 86, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la ciudadana licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad con **treinta y cuatro votos.**

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie sobre la reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará la votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación por cédula mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora diputada, se registraron treinta y cuatro votos a favor.

-**La C. Presidenta:** La propuesta de reelección contenida en el dictamen, ha sido aprobada por unanimidad.

Por lo tanto, se tiene por aprobada la reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Comuníquese el acuerdo aprobado a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la ciudadana licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, para los efectos conducentes.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su conocimiento publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA DESIGNAR UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Presidencia del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual remite el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 5 de diciembre el mismo año, relativo a la propuesta de una terna para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado.

La terna propuesta está integrada por la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, y los licenciados Daniel Aguilera Cid y Francisco Ramos Tristán.

Se anexan los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna a fin de acreditar que todos ellos cumplen los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el mismo 13 de diciembre para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla en igual fecha.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

«Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno

ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido...

Los nombramientos de...»

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

«Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se infiere lo siguiente:

a) La licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

b) El licenciado Daniel Aguilera Cid no obstante que nació en el Distrito Federal, según se desprende de la copia de su acta de nacimiento certificada ante notario público, ha residido en el Estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, de la que se desprende que tiene una residencia en esa ciudad desde 1991. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

c) El licenciado Francisco

Ramos Tristán, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cada uno de los propuestos en el que señalan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, así como las «Constancias de Antecedentes Penales».

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 18 de enero de 1983, y se le expidió su título el 12 de marzo de 1983.

b) Del licenciado Daniel Aguilera Cid, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad del Bajío, de donde se desprende que sustentó su examen de recepcional el 11 de septiembre de 1996, y se le expidió su título el 11 de octubre de 1996.

c) Del licenciado Francisco Ramos Tristán, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad del Bajío, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 28 de junio de 1993, y se le expidió su título el 1 de julio de 1993.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) De la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 22 de junio de 2004. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Defensora de oficio del Juzgado Menor Penal y de Primera Instancia de Celaya, Guanajuato, de julio de 1982 a enero de 1984.

Juez Menor Mixto de Salvatierra, Guanajuato, de febrero de 1984 a febrero de 1985.

Juez Suplente Penal de Primera Instancia de Salvatierra, Guanajuato.

Juez Primero Menor Civil de Celaya, Guanajuato, de marzo a octubre de 1985.

Juez Civil de Primera Instancia de Salvatierra, Guanajuato, de noviembre de 1985 a enero de 1987.

Encargada suplente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Salvatierra, Guanajuato.

Juez Segundo Civil de Primera Instancia de León, Guanajuato, de febrero de 1987 a febrero de 1990.

Directora de Servicios Jurídicos de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, de febrero de 1990 a febrero de 1991.

Después de febrero de 1991 se integró a despacho jurídico, con práctica profesional ininterrumpida como litigante en las materias civil, familiar, mercantil y administrativo, asesoría que se ha proporcionado a personas físicas y morales.

b) Del licenciado Daniel Aguilera Cid, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y copia de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de mayo de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Juez de Oralidad Familiar en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, del 16 de agosto de 2015 a la fecha.

Juez de Oralidad Familiar en la ciudad de León, Guanajuato, del 1 de septiembre de 2013 al 15 de agosto de 2015.

Magistrado Supernumerario tanto en Sala Civil, como en Sala Penal, del 9 de octubre de 2008 al 8 de octubre de 2015.

Juez Décimo Civil de Partido en la ciudad de León, Guanajuato, del 28 de mayo de 2011 al 31 de agosto de 2013.

Juez Segundo Civil de Partido de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, del 1 de enero al 27 de mayo de 2001.

Juez Segundo Menor Civil, de la ciudad de León, Guanajuato, del 3 de agosto de 1998 al 31 de diciembre de 2000.

Juez Menor Mixto en el municipio de San Diego de la Unión, del 16 de septiembre de 1996 al 2 de agosto de 1998.

Oficial Judicial Tipo "B" en el Juzgado Cuarto Penal de la ciudad de León, Guanajuato, de marzo de 1995 al 15 de septiembre de 1996.

Juez Civil de Partido, por oposición, a partir del 28 de noviembre de 2000.

Juez Menor Civil, por oposición, a partir del 3 de agosto de 1998.

c) Del licenciado Francisco Ramos Tristán con la documental referida

en el inciso c) del punto que antecede y copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la Maestría en Fiscal, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 19 de septiembre de 2011. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su curriculum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Abogado postulante, director general de la firma legal Ramos Tristán & Abogados (RTA).

6. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica se infiere de las trayectorias profesionales de todos ellos.

Además:

- a) La licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez cuenta con la especialización en Notaría Pública por la Universidad de Guanajuato y varios cursos y diplomados en materias jurídicas.
- b) El licenciado Daniel Aguilera Cid es Maestrando en impartición de Justicia Civil y en Ciencias Jurídico-Penales; ha desarrollado actividades docentes, como evaluador, como conferencista y como capacitador, además de otras actividades de formación complementaria, como cursos, talleres, conferencias, seminarios, congresos y simposios, entre otros.
- c) El licenciado Francisco Ramos Tristán cuenta con experiencia docente y de investigación; y cursó las maestrías en derecho aduanero y derecho penal, una especialidad, dos diplomados y dos posgrados.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de

robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas «Cartas de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia:

a) De la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 1993.

b) Del licenciado Daniel Aguilera Cid con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 1991.

c) Del licenciado Francisco Ramos Tristán con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 2008.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del *currículum vitae* de cada uno de los propuestos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la ciudadana licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, y los ciudadanos licenciados Daniel Aguilera Cid y Francisco Ramos Tristán, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquenlo a esta presidencia.

Bien. En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y cuatro en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado con treinta votos; por mayoría de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación por cédula, se consulta a las diputadas y a los diputados se pronuncien para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor.**

-La C. Presidenta: La ciudadana **Ma. Rosa Medina Rodríguez**, obtuvo **treinta y cuatro votos.**

El ciudadano **Daniel Aguilera Cid**, obtuvo cero votos.

El ciudadano **Francisco Ramos Tristán**, obtuvo cero votos

Por lo tanto, se designa a la ciudadana **Ma. Rosa Medina Rodríguez**, como **Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**, por el término de siete años

que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 116, fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes, y a la ciudadana Ma. Rosa Medina Rodríguez, para que rinda la protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, presentada por el Gobernador del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL LICENCIADO ELIVERIO GARCÍA MONZÓN, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ELIVERIO GARCÍA MONZÓN, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

La Presidenta del Congreso del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, el nombramiento del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, la propuesta del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Se anexó a dicha comunicación el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 5 de diciembre del año en curso, así como el expediente del profesionista propuesto.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de 2018, la propuesta para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla en igual fecha.

Análisis.

En los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

«Artículo 10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará, además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.»

«**Artículo 12.** Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.»

«**Artículo 13.** Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en

materia administrativa o fiscal; y

- V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»

De la revisión del expediente del licenciado Eliverio García Monzón, se desprende lo siguiente:

1. Ser ciudadano mexicano se acredita con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en Los Baños, Silao, Guanajuato.

2. El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como la «Constancia de Antecedentes Penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

3. La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en ese municipio desde hace 2008.

4. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años, se demuestra igualmente con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació el 23 de septiembre de 1962.

5. Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

6. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la «Constancia de antecedentes penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

7. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 16 de agosto de 1989, y se le expidió su título el 2 de mayo de 1990.

8. Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 22 de octubre de 2007. Además, se desprende de su currículum vitae el siguiente ejercicio profesional:

Secretaría de Gobierno. Especialista Jurídico de la Dirección de Servicios Jurídicos (1986-1988).

Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato. Jefe de Departamento "A" de la Coordinación Jurídica.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Juez Auxiliar adscrito al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de León, Guanajuato (1991-1992).

Secretaría de la Contraloría del Estado. Director de Responsabilidades e Inconformidades (1992-1995).

Municipio de León, Guanajuato. Subdirector de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios Jurídicos (1995-1998).

Sistema de Agua Potable y alcantarillado de León, Guanajuato. Asesoría jurídica.

Iniciativa privada. Abogado litigante (1988-2000).

Municipio de León, Guanajuato. Juez Administrativo Municipal (2000-2006).

Juez Primero Administrativo Municipal con funciones de Juez Administrativo General (2006 a la fecha).

9. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, se infiere de su trayectoria personal y profesional. Además, manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de estos supuestos. Por otra parte, no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que el licenciado Eliverio García Monzón, cumple con las exigencias legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo expuesto y fundado en los dispositivos constitucionales y legales contenidos en el **cuero del presente dictamen, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:**

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se aprueba el nombramiento del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de

Justicia Administrativa, a propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado; cargo que desempeñará por diez años a partir de que rinda su protesta de ley.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa y al ciudadano Eliverio García Monzón.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra para hablar pro o en contra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que no se registraron participaciones, se pide a la secretaría proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y uno en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la aprobación del nombramiento del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación por cédula, se pide a las ciudadanas diputadas y diputados emitan su voto.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y tres votos a favor y uno en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta de nombramiento contenida en el dictamen, ha sido aprobada por mayoría de votos.

Por lo tanto, se nombra al licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el término de diez años a partir de que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 10, 12 Y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Comuníquese el acuerdo aprobado a la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes, así como al licenciado Eliverio García Monzón para que rinda la protesta de ley.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su conocimiento y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se pide a la secretaría dar lectura al acuerdo tomado por esta mesa directiva en reunión de fecha 13 de diciembre en relación al siguiente punto

del orden del día, de conformidad con los artículos 52 y 54, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL CUAL SE REGULAN LOS TRÁMITES PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, tomado en esta fecha y con fundamento en los artículos 52 y 54, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para los efectos de la discusión y votación de los dictámenes rendidos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las 46 iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal de 2019, el trámite se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Habiéndose aprobado previamente la dispensa de lectura de los dictámenes antes referidos, se pondrán a discusión en lo general, en su conjunto. Las diputadas y diputados que deseen inscribirse para hablar a favor o en contra en lo general, lo solicitarán a la Presidencia de la Mesa Directiva y se les concederá el uso de la voz, en los términos previstos por el artículo 178, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II. Concluidas las participaciones o antes, si no hubiera inscripciones, los dictámenes se pondrán a votación en lo general. Una vez verificada dicha votación, efectuado el cómputo y declarado el resultado, de aprobarse los dictámenes, se procederá a su discusión en lo particular.

III. Para los efectos de la discusión en lo particular, se abrirá el registro de oradores y se concederá el uso de la voz en el siguiente orden:

a) Se registrarán los diputados o diputadas, conforme al orden en que lo soliciten.

b) Se irá concediendo el uso de la voz a las diputadas o a los diputados que hayan formulado reservas, de acuerdo al orden en que aparezcan enlistados los municipios en el orden del día, a efecto de que expongan sus reservas en tribuna.

c) En caso de que sobre un mismo dictamen existan dos o más reservas a cargo de dos o más diputadas y diputados, se les irá concediendo el uso de la voz en el orden numérico de los artículos del proyecto de decreto.

En caso de que, sobre un mismo artículo, se registre más de una reserva, se dará el uso de la voz al primero registrado.

d) Una vez expuesta la reserva, se pondrá a discusión en los términos de la fracción IV del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. En su caso, agotadas las participaciones, o bien, en caso de no existir registro de oradores, se procederá a la votación de la reserva.

IV. En los términos del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para poner a discusión y votación las reservas, sus autores deberán presentar a la Mesa Directiva la propuesta de reserva por escrito y firmada antes de que se les conceda el uso de la voz, para efecto de que la Mesa Directiva y el Pleno, puedan conocer el contenido concreto de las reservas formuladas.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2018 Las diputadas y el diputado integrantes de la Mesa Directiva. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Dip. Celeste Gómez Fragoso. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. »

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Corresponde someter a discusión, en lo general, los dictámenes presentados por

las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, formuladas por los ayuntamientos de: Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cuernavaca, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria.

[5] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, FORMULADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE: APASEO EL GRANDE, CELAYA, CORONEO, CUERÁMARO, GUANAJUATO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, LEÓN, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS Y SILAO DE LA VICTORIA.

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquelo a esta presidencia.

Sí diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para hablar en contra.

-La C. Presidenta: Bien.

Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sí, para hablar en contra de unos municipios en específico.

-La C. Presidenta: Bien.

Diputada Celeste Gómez Frago, ¿para qué efectos?

-La C. Presidenta: Retira su participación. Bien.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LOS DICTÁMENES, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con su venia presidenta. Mesa directiva. Diputadas, diputados. Guanajuatenses que nos escuchan.

Desde ya hace algunas semanas, la tarea de este Poder Legislativo ha sido casi exclusivamente el análisis y discusión de las iniciativas de leyes de ingresos que han enviado los ayuntamientos. Hoy terminamos de aprobar todas las leyes de ingresos de los municipios en este Pleno y, aunque como se acostumbra, ya salió todo planchadito de las comisiones en las que fueron discutidos; las formas, la aprobación en bloque y sin una profunda discusión esconde muchas cuestiones que van incluidas en la ley y que afectan directamente a las y los habitantes de los municipios.

La tarea de nosotros como legisladores se limitó a revisar que no se propusieran aumentos en los impuestos poro arriba del índice inflacionario fijado en el 4%, sólo en caso de que estuvieran justificados. Sin embargo, todo el Grupo Parlamentario del Partido MORENA se vio limitado en su participación, ya que cualquier reserva que se hiciera ya sea de nuevos cobros o de aumento de éstos, no procedían, pues hacía hasta lo imposible por encontrarle justificación sobre decir que las justificaciones eran insuficientes.

En la mayoría de los casos, se aprobó todo como venía; sin embargo, pocos nos hemos puesto a analizar el fondo de todo esto. En los municipios se aumentan los impuestos en 4% a los ciudadanos; quienes en muchos casos no tienen que

[5] Los dictámenes relativos a las iniciativas de leyes de ingresos municipales referidos en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente enlace:
<https://www.congresogto.gob.mx/dictamenes>

pagar sólo un impuesto, sino varios; y su sueldo, en muchos de los casos disminuyen, incluso muchas personas han perdido sus empleos.

Aunado a lo anterior, el poder adquisitivo de las familias ha decrecido en un 70% en las últimas décadas. Para ser más preciso, de octubre de 2016 al mismo mes en 2017, el costo de la canasta alimenticia recomendable subió 27.28 pesos y el salario mínimo sólo 7 pesos.

Nuestras familias viven situaciones difíciles, esas personas que votaron por nosotros el pasado primero de julio se enfrentan todos los días a no tener con qué alimentar a sus hijos y aquí estamos discutiendo en qué porcentaje les vamos a aumentar los impuestos. Se argumenta que por muchos años no se habían hechos ajustes, por lo que nos toca aprobar aumentos desmedidos, pues la población ya se había visto beneficiada, por muchos años, cuando no aumentaban los impuestos; pero ¿Por qué los ciudadanos tienen que pagar la ineficiencia de sus gobernantes? ¿Por qué los ciudadanos tienen que pagar más y la clase política no está dispuesta a reducir sus privilegios? La única manera en que la ciudadanía se puede ver verdaderamente beneficiada es que nos tomemos muy en serio la austeridad que ha sido planteada en lo federal; bajemos los sueldos, seamos ejemplos de congruencia, reduzcamos privilegios, hagamos un buen uso del presupuesto.

Como dijo el pasado 18 de diciembre el Presidente Andrés Manuel López Obrador, el dinero no es del gobierno, el dinero no es de los funcionarios; el presupuesto es dinero del pueblo, de los ciudadanos. Los gobernantes son simplemente administradores de los dineros de los ciudadanos.

Podemos lograr mucho juntos, sociedad y gobierno y si tienen tantas ganas de cobrar impuestos cúbrenselos a las empresas a las que históricamente se les han condonado y hasta se les ha dado lo necesario para operar.

La situación actual que se vive en el estado de Guanajuato, demanda

presupuestos con enfoque social que estén pensando en la gente y no en el incremento de privilegios y de burocracia. Necesitamos eficiente los gastos, recortar los privilegios de los altos cargos, no podemos seguir aumentando los impuestos a los ciudadanos; no podemos olvidar que un cargo público no es para vivir a costa del pueblo, es para servirlo; demostremos que somos dignos representantes populares y que no somos ajenos a las necesidades. Quizá en esta sala ninguno ha tenido que hacer un convenio para pagar los impuestos atrasados que no ha podido cubrir; quizá en esta sala no haya nadie que se haya angustiado porque le amenazan con cortar el agua o quitarle su patrimonio, o no hacer algún trámite porque no le alcanza el dinero porque aumentaron los costos de todos estos gastos. Habría que detenernos en analizar a los municipios con menos crecimiento y desarrollo económico, quizá proponer en cuántos impuestos debemos reducirlo y cómo debemos aumentar el presupuesto a estos municipios, cómo apoyar su desarrollo. Quizá en las comisiones y en el Pleno había no sólo que tratar el aumento de impuestos, sino cómo reducirlo; ¡pero no!, en el protocolo acartonado se impide el análisis profundo de cada uno de nuestros municipios y el surgimiento de leyes justas porque las leyes son para los habitantes de Guanajuato, para las familias, para los individuos y no solamente para aparentar que estamos trabajando. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Raúl Humberto Márquez Albo.

EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, FIJA SU POSTURA EN CONTRA DE LOS DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE LEÓN, IRAPUATO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Con el permiso de la presidencia. Diputadas y diputados. Ciudadanos guanajuatenses.

El Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta legislatura, por mi conducto, nos manifestamos en contra de los decretos de leyes de ingresos de los municipios de León, Irapuato y San Miguel de Allende, razón por la cual, desde este momento, expresamos nuestra inconformidad y nuestro voto en contra de los citados cuerpos normativos y puestos a discusión, en su momento haremos la puntualización.

Lo anterior, a pesar de la insistencia que realizamos en las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, con la finalidad de evitar, a toda costa, afectaciones innecesarias en los bolsillos de las y los guanajuatenses.

Se notó en estas reuniones de comisiones, una falta clara de voluntad de escuchar a la ciudadanía, que en casos puntuales que voy a mencionar, se manifestaron.

El caso puntual del municipio de **León, Gto.**, en donde se presentaron incrementos en los valores de los inmuebles como base para el impuesto predial de hasta 98% en una sección, del 6 al 46% en 11 secciones más y el argumento que se expresó en ese momento que eran actualizaciones, definitivamente aquí se le está haciendo la plana, limpiando los errores de alguien que no cumplió el trabajo con eficiencia; este Grupo Parlamentario del Partido MORENA rechaza totalmente este tipo de incrementos, en momentos posteriores mi compañera Maricarmen Vaca hará lo propio con otro municipio de los que mencioné para hacer el posicionamiento al respecto.

También queremos manifestar que, en el caso del municipio de San Miguel de Allende, donde el presidente municipal pretende, de forma injustificada reducir drásticamente la libertad personal de quienes habitan y asisten a dicho municipio mediante el cobro del estacionamiento en la vía pública. Muchos argumentos se presentaron para defender esta situación totalmente negativa; sin embargo, el rechazo, el no escuchar a ciudadanos que - incluso vinieron a manifestarse en días

pasados a esta Casa Parlamentaria- fueron no escuchados; desafortunadamente esta medida afecta al ciudadano local y a los visitantes.

Queremos dejar clara la postura del Grupo Parlamentario del Partido MORENA desde esta tribuna decimos, no al cobro por estacionarse en la vía pública, no a los parquímetros; no a los aumentos del predial en algunos municipios de este estado.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes, en lo general, puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban en lo general los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y tres votos a favor y uno en contra.**

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados, en lo general, por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión los dictámenes en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

De acuerdo al orden del registro de las iniciativas, tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Varela Flores.

¿Para qué efecto diputado?, nada más para que me precise la reserva que va a hacer.

C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Sí, para reservarme el artículo 6, fracción I del dictamen de la Ley de Ingresos del municipio de León.

También tenemos a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

¿Sí diputada, para qué tema?

C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Sí presidenta. Para reservarme los artículos 37 y 57 de la Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal 2019, relativos a servicios del estacionamiento público.

-La C. Presidenta: Sí diputada, queda registrada su reserva.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué reserva?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para reservarme el artículo 21 del municipio de Guanajuato, por favor.

-La C. Presidenta: Bien.

Diputado Humberto Márquez Albo, ¿cuál será su reserva?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sí, son reservas; una es la ley del municipio de León, Gto., el artículo 6, fracción I y del municipio de San Miguel de Allende los artículos 37 y 57.

-La C. Presidenta: Diputada Katya Cristina Soto Escamilla, ¿cuál será su reserva?

C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Para el artículo 22 del dictamen de proyecto de decreto de la ley de ingresos para el municipio de San Miguel de Allende.

-La C. Presidenta: Bien. Queda registrada.

Diputada Celeste Gómez Fragoso, ¿cuál será su reserva?

C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Artículo 21 de la Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Bien. Queda registrada también su reserva.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿cuál será la reserva?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Para reservar los artículos 4 y 5 del capítulo tercero de los impuestos, sección primera del impuesto predial de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Bien. Queda registrada.

Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿cuál va a ser su reserva?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, para registrar el artículo 6º, fracciones I y II de la Ley de Ingresos de León y el artículo 37 de la Ley de Ingresos de San Miguel de Allende.

-La C. Presidenta: Bien. Diputado José Huerta Aboytes, ¿cuál será su reserva?

C. Dip. José Huerta Aboytes: Para reservarme el artículo 5º, fracciones I y II, esta última sólo en su inciso c) de la Ley de Ingresos del municipio del municipio de Celaya, Gto.

-La C. Presidenta: Bien.

Vamos a dar el uso de la voz en el orden en que están registrados los municipios que estaremos dictaminando; por lo tanto, quien tiene el uso de la palabra es el diputado José Huerta Aboytes, en la reserva que está haciendo respecto al municipio de Celaya.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES, PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su venia señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Señores de los medios de comunicación. Señoras y señores.

Con fundamento en el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica; a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de la voz en esta alta tribuna para presentar y sustentar la reserva que en este momento entrego a la presidenta de este Congreso, respecto al artículo 5, fracciones I y II y en esta última fracción sólo en su inciso c) concepto de inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicios de la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2019, en virtud de las siguientes consideraciones.

El iniciante propone incrementos muy superiores al 4% que como tope se fijó en los criterios de Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, que inclusive llegan al 60.7%, en los valores mínimos y máximos de las diversas zonas, argumentando en su exposición de motivos que actualiza los valores «mediante la metodología para la determinación estudio de valores comerciales», que dicho sea de paso no refiere la fuente. Al respecto, dicha justificación no tiene soporte técnico que justifique los valores al incremento propuesto, pues toda su argumentación la realiza de manera genérica, sin un estudio particular que arroje técnicamente el valor actualizado y concreto de cada inmueble por zona; por lo que al carecer esta justificación del estudio técnico que soporte los incrementos superiores al 4% en los diversos valores por zona, resulta insuficiente y carente de elementos técnicos idóneos la propuesta de incremento.

Aunado a lo anterior, destaca el hecho de que el ayuntamiento de Celaya ya ha materializado incrementos superiores al 4% en dicho artículo anteriores a 2018, por lo que el incremento acumulado en varios años que ha sufrido este artículo afecta la ya lastimada economía de los habitantes de Celaya. Dicho sea de paso, resulta poco conveniente el

argumento de que no se habían ajustado esas tarifas que es el argumento del iniciante; si no se habían ajustado esas tarifas, esa irresponsabilidad, ineficiencia y negligencia de la autoridad, no puede impactar a los ciudadanos ¡por supuesto!

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado compañeras y compañeros integrantes de esta Asamblea legislativa y bajo los criterios en que nos hemos conducido para la aprobación de cada iniciativa de ingresos municipales, propongo a ustedes se apruebe la modificación de este artículo para el efecto de que todos los valores en las fracciones referidas se ajusten a un incremento máximo del 4%.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 5°, en sus fracciones I y II, inciso d) de la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por el diputado José Huerta Aboytes. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal mediante el sistema electrónico, se pregunta a los diputados y a las diputadas si es de aprobarse la propuesta formulada por el licenciado diputado José Huerta Aboytes.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **doce votos a favor y veintiuno en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobada en los términos del dictamen.

Esta presidencia declara tener por aprobados los demás artículos contenidos en el dictamen relativo a la Ley de Ingresos del municipio de Celaya, Gto.

Adelante diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, formule su reserva por favor.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO PRESENTA SU RESERVA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con el permiso de la señora presidenta de la mesa directiva. Diputadas, diputados.

Nos hemos reservado el artículo 21 de la sección VIII del dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato para este ejercicio fiscal 2019, donde se contemplan incrementos de más de 4° para los servicios de estacionamientos públicos desarrollados de la siguiente manera:

De la fracción I a la III, establecen incrementos del 50%.

En las fracciones IV y V están estableciendo incrementos del 39.99% y 50.70%, respectivamente.

El incremento que está proponiendo el ayuntamiento de Guanajuato es muy excesivo; por lo que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos proponiendo que se quede como está; ojalá pudiéramos tomar en cuenta que los ciudadanos de Guanajuato capital hagan por este rubro más que en otras ciudades;

voy a citar, hay ejemplos: En la ciudad de León hay varios centros comerciales que no cobran; en la ciudad de Irapuato hay varios centros comerciales que no te cobran. En Guanajuato ya pagan demasiados impuestos; aunado a eso para entrar a Guanajuato capital no necesitamos VISA, pero sí necesitamos pagar la caseta, son más de treinta pesos; si sales y entras tres o cuatro veces es una cantidad muy importante; entonces todavía entras y hay que pagar la propuesta que hace el ayuntamiento; yo le hago una invitación a todos ustedes para que no votemos esta propuesta y que se quede en los términos que está. Alejandro Navarro fue diputado y él sabe perfectamente que la ciudadanía votó por él, porque hizo compromisos en campaña, votó por el Partido Acción Nacional, hicieron compromisos; no lastimen más a los ciudadanos guanajuatenses diputados y diputadas, seamos sensibles; el incremento a los salarios es muy bajo y lastimar a los ciudadanos de esta manera es una ofensa; ojalá puedan estar con el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para que se quede en los términos propuestos. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Toda vez que se registró participación para reservarse el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato y hay coincidencia con la reserva que anunció la diputada Celeste Gómez Fragoso, le pido a la diputada que exponga los términos de su reserva y una vez que sea expuesta, si va en el mismo sentido, se haría la votación en una sola ocasión; de lo contrario, se votaría de manea independiente.

Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO, DESAHOGANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Celeste Gómez Fragozo: Con la venia de la diputada presidenta y con el permiso de mis compañeros diputadas y diputados; de la mesa directiva y de todos los demás presentes.

Saludo a los medios de comunicación que dan cobertura a esta sesión, al público que nos sigue en redes y al público en general.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a nombre de mi grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de la voz en esta alta tribuna celebrando la coincidencia con otra de las fracciones aquí representadas, para presentar y sustentar la reserva que he entregado a la presidencia respecto al artículo 21 de la Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2019, relativo a «servicios de estacionamientos públicos», en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo en reserva se compone por cinco fracciones, en las cuales se establecen tarifas que de la ley vigente a la del proyecto de ley que nos ocupa, reflejan aumentos que van efectivamente del 39 al 50%.

En ese sentido, el ayuntamiento iniciante refiere en su exposición de motivos como argumento central a manera de justificación, que es *para recuperar gastos*, así como que no existe equilibrio y aunque acompañan un documento denominado «análisis de precios unitarios», éste carece de sustento y rigor técnico suficiente para sustentar el incremento de las tarifas pretendidas, en atención a los siguientes argumentos:

- a) No motiva ni fundamenta los conceptos que involucran el servicio del estacionamiento, sólo se enlista arbitrariamente lo que a su criterio corresponde.

- b) No vincula conceptos involucrados en el costo de la tarifa con el incremento propuesto.

- c) No existe coherencia entre lo que refieren como materiales e insumos necesarios para prestar el servicio y el cobro de la tarifa.

- d) En nada del contenido de los documentos que anexan se puede desprender la justificación técnica, coherente y motivada del incremento a estas tarifas.

- e) Por último, a esta iniciativa le faltan argumentos y elementos técnicos para justificar incrementos superiores al 4%, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos las tarifas deberán ser ajustadas a dicho porcentaje.

En esa tesitura, se obtiene lo siguiente:

En la Ley de Ingresos de 2018 un automóvil y pick up por hora o fracción que exceda de 15 minutos, 10 pesos.

En el proyecto de decreto de Ley de Ingresos 2019, un automóvil y pick up por hora o fracción que exceda de 15 minutos son 15 pesos; la diferencia es de 5 pesos; es decir, un porcentaje del 50 por ciento.

En otro caso, camioneta de tres toneladas por hora o fracción que exceda 15 de 15 minutos, en el 2018 eran 14, en ese mismo concepto en 2019 21 pesos, son 7 pesos, otra vez 50 por ciento.

Y así, en los autobuses también el incremento es del 50% en lo que se refiere a una pensión de 12 horas, en la Ley de Ingresos de 2018 la cuota mensual es de 571 pesos con 46 centavos, en el proyecto de decreto de Ley de Ingresos la pensión de 12 horas, la cuota mensual sería de 800 pesos, aquí es donde está el incremento de 39.99 por ciento y, finalmente, la pensión de 24 horas es de 1,061 pesos con 69 centavos en el 2018, en la del 2019 sería la cuota mensual por 24 horas de pensión 1,600; esto es un incremento, una diferencia en pesos de 538 pesos con 31 centavos; la

diferencia en porcentaje aquí es del 50.70 por ciento.

Por todo lo anteriormente expuesto fundado y motivado, compañeras y compañeros integrantes de esta Asamblea legislativa y bajo los criterios en que nos hemos conducido para la aprobación de cada iniciativa de ingresos municipales, propongo a ustedes la modificación de este artículo para quedar como sigue:

»Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Automóvil y pickup, por hora o fracción que exceda de 15 minutos \$10.50.

II. Camioneta de tres toneladas, por hora o fracción que excedan de 15 minutos \$14.50.

III. Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos \$14.50.

IV. La pensión para 12 horas, la cuota mensual sería \$594.00

V. Pensión para 24 horas, la cuota mensual \$1,104.00»

Lo anterior significaría cumplir con los criterios generales de no permitir incrementos superiores al 4%, de efectuar el redondeo a la decena de centavos más próxima, dado que los incrementos en porcentajes para cada fracción quedarían de la siguiente manera: Para las fracción 1, el 5%; para las fracciones II y III el 3.57%; para la fracción IV, el 3.94%; y, por último, para la fracción V, el 3.98%.

Para, reitero, respetar el criterio del 4% y también con respeto a la ciudadanía, no atentar contra su economía. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que las reformas, si bien es cierto, se refieren al mismo artículo de la Ley de Ingresos para el municipio de

Guanajuato, no son coincidentes; en función de eso la votación y la discusión del análisis será por separado.

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica; se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 21 de la Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Si desean hacer uso de la voz para hablar en pro o en contra, sírvanse indicarlo a esta presidencia.

Bien. No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **once votos a favor y veintitrés en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 21 de la Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por la diputada Celeste Gómez Fragoso. Si desean hacer uso de la palabra para hablar en pro o en contra, sírvanse indicarlo a esta presidencia.

Bien. No habiendo intervenciones, se solicita de la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta presentada por su servidora.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron doce votos a favor y veintidós en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobada en los términos del dictamen.

Esta presidencia declara tener por aprobados los demás artículos contenidos en el dictamen relativo a la Ley de Ingresos del municipio de Guanajuato, Gto.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González, a efecto de que exponga su reserva.

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTERVIENE PRESENTANDO SU RESERVA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EJERCICIO FISCAL 2019.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:
Con el permiso de la presidencia y de mis

compañeros diputados. Medios de comunicación, buenas tardes. Hago entrega a la presidencia.

En la revisión que se realizó a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, para el ejercicio fiscal 2019, si bien los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tengo a bien solicitar la reserva al artículo 4º del capítulo tercero de los impuestos; sección primera del impuesto predial en las tasas comprendidas en el párrafo uno, a la entrada en vigor de la presente ley, a razón de que el iniciante en su exposición de motivos no justifica el marco legal para el que sea justificada la aplicación de la tasa en mención para el cobro del impuesto predial, que es desproporcional e inequitativo, ya que sólo hace alusión en su exposición de motivos que existen juicios de amparo que solicitan al H. Ayuntamiento de Irapuato la devolución de lo ya recaudado y pagar la diferencia entre la tasa 3.39 el millar urbana y 0.40 de inmuebles rústicos; por lo que dicha exposición de motivos evidencia que el municipio de Irapuato actúa fuera del marco jurídico en el cobro del impuesto predial a inmuebles ubicados en predios rústicos; que al calce dice:

»Tal propuesta ahora sí estuviera dentro del Marco Jurídico» Siendo un reflejo de la falta del ejercicio pleno del Estado de Derecho, ya que el municipio actúa fuera del marco de la ley en perjuicio de la ciudadanía irapatense y violentando sus garantías individuales; por lo que considero es insuficiente determinar viable su propuesta al no contar con un estudio técnico o corridas que sustenten tal incremento a la tasa de inmuebles rústicos en un 400%; ni el ajuste de la tasa de inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones al 2% al millar. El municipio hace alusión a un total de 5,031 predios rústicos, de los cuales considera el cambio del .74% lo que corresponde a 37.22 predios.

Se reserva el artículo 5°, los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del municipio de Irapuato, Gto., para el año 2019, del capítulo tercero de los impuestos; sección primera del impuesto predial en su párrafo primero, valores unitarios del terreno en pesos por metro cuadrado:

A. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

B. Valores unitarios de construcción en pesos por metro cuadrado.

En lo referente al inciso a), inmuebles urbanos y suburbanos, como lo refiere el párrafo primero al valor unitario del terreno en pesos por metro cuadrado, en la presente revisión a los valores que se aplican a los terrenos y/o predios ubicados en la jurisdicción territorial del municipio de Irapuato, Gto., encontramos que haciendo un comparativo al costo del metro cuadrado de un terreno en 2018 al 2019, tenemos que un terreno en la zona comercial, su metro cuadrado tiene un incremento del 90.45; el metro cuadrado de un terreno ubicado en la zona centro de este municipio, su incremento es del 107.46%.

Hablando de otras zonas, residencial, por ejemplo, tiene un incremento con respecto a 2018 de un 127.35%. Un terreno medio tiene un incremento del 99.83% en el comparativo a 2018.

Hablando de un terreno de interés social, el incremento de éste por metro cuadrado es de 145.72%.

Un terreno en una clasificación económica, el incremento es del 138.44%. Y hablando de un terreno marginado o irregular, el incremento de este metro cuadrado de terreno es de 232.14%; no hablemos de un metro cuadrado de terreno para el sector industrial; el incremento de este metro cuadrado de tierra es del 349.30%. Como podemos ver, hay un incremento brutal en los valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado.

Un incremento promedio con respecto a 2018, del 148.86%. Un esquema

que responde a un escenario impositivo y atenta a la economía del ciudadano.

Tratándose del valor unitario de construcción en pesos por metro cuadrado, a manera de ejemplo, haciendo alusión al valor unitario de metro cuadrado de construcción al tipo habitacional, en un comparativo 2018-2019, el incremento es de un 65.72% metro cuadrado de construcción. Así pues, en un tipo de vivienda tipificado habitacional con una calidad buena, en un estado de conservación bueno, con clave 3.2, de un costo del 2018 por metro cuadrado de \$4,222.23, este 2019 ese mismo metro tendrá un costo de \$6,108.25, un incremento en pesos de \$1,886.00 metro cuadrado, lo que nos da un porcentaje del 69.12%.

Hablando en el mismo tema habitacional, pero de una vivienda catalogada por el municipio como superior en una clave de 2.2, costo metro cuadrado de \$5,396.00, se eleva a un costo de \$9,547.00, un incremento de 62.82%.

Y así nos podemos ir analizando cada uno de los tipos de construcción que tiene catalogados el municipio, hablando de un nivel medio 5.3 con un costo de \$2,600.00, se va \$3,800.00, 68%.

Haciendo un ejercicio de por qué se pide la reserva de estos dos artículos: primero. En el cambio al tipo del inmueble, el cambiar el inmueble rústico, hablamos que a la entrada en vigor de la presente ley lo que pide el municipio es que un predial que tiene una tasa actual ahorita en el 2018 de 3.39 al millar, bajarla al 2%, lo cual pareciera para todos como ciudadanos muy buena alternativa y en ellos me incluyo; es la tasa que de manera personal pagamos; entonces tendría un decremento; vamos a decir un descuento de algo así como \$1,000.00 pesos, el un terreno sin edificación la tasa que el municipio en el 2018 estaba aplicando era de 5.65% al millar. Para este 2019 propone una disminución al 3.0 al millar, y curiosamente en inmuebles rústicos de .40 al millar, un incremento al 2%; 2.00 al millar, lo cual pareciera, viéndolo en esta tablita, muy viable; porque está bajando dos y el otro lo sube y, aparentemente no pasaría nada, pero

qué sucede, por aquí realicé un ejercicio, si tenemos un terreno rústico y regular marginado, con estos cambios que propone el municipio, tendríamos un terreno, costo por metro cuadrado de terreno (de tierra) 188.84 metros cuadrados; con este cambio el costo de metro cuadrado, el terreno tendría un incremento en su valor, por metro, a \$973.23; entonces si yo quisiese comprar un terreno de cien metros en este lugar, este terreno de cien metros, de un costo de \$18,840.00 se elevaría a \$97,323.00, Y si nos vamos un poquito más allá, ya tenemos un incremento en ese terreno de \$78,439.00; por lo tanto, si yo tuviese un terreno más grande y quisiera lotificarlo en cien lotes, ya tendría un remanente, por así llamarle, de 6 millones 627 mil al cambio costo valor del terreno; esto sería sólo sobre la venta de los terrenos. Si este terreno rústico se regulariza, pasa a un terreno urbano, deja de ser rústico, se convierte en una zona media ese mismo terreno.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputada?

Si diputada Cristina Márquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Nada más para que se aclare lo que es la reserva, la cosa de ejemplificación y eso no nos está llevando a la comprensión de la reserva que está realizando.

-La C. Presidenta: Continúe diputada y sea precisa en la reserva.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:
Para concluir, el terreno se eleva al valor a 304 mil pesos; entonces, ¡bueno!, con el cambio de clasificación, hay un incremento del 400% de la reserva al punto número 4, vemos cómo hay un juego económico donde el incremento de los terrenos, de los valores con estas adecuaciones en la presente ley, yo nada más lo dejaría aquí, ¿para quién sería ese beneficio?, aquí estamos totalmente en contra de la ciudadanía porque afecta desde nuestro punto de vista, totalmente a la economía; concluyo con eso, es un ejemplo -creo yo- bastante práctico y son los números que maneja el municipio y allí están, los pongo a su consideración. No creo que el aplicar estos incrementos sea

benéfico para la sociedad, para nuestra gente; vemos cómo el incremento que se maneja para el sector más marginado, arriba del 245%, la verdad lo dejo a su consideración, a la conciencia de cada uno de ustedes. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que la diputada expuso ambas reservas, tanto la del artículo 4º, como la del artículo 5º, se va a poner a discusión y posterior votación de manera independiente la propuesta, en los términos en que los ha planteado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 4º de la Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por la diputada Ma. Carmen Vaca González. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse indicarlo a esta presidencia.

Bien. Al no haber intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **catorce votos a favor y veinte en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 5° de la Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por la diputada Ma. Carmen Vaca González. Si desean hacer uso de la palabra para hablar en pro o en contra, sírvanse indicarlo a esta presidencia.

¿Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes. Vengo a hablar a favor y quiero exponer por qué. Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hemos hecho un análisis de las reservas y no es un asunto de estar a favor o en contra de lo que vienen planteando los diputados y las diputadas de los diferentes grupos parlamentarios; es decir, el que se lastime la economía de las y los ciudadanos guanajuatenses no tiene color, no tiene color. Y lo que nos ha explicado aquí la diputada es el aumento a los costos por metro cuadrado de los terrenos en el tema de los fraccionadores. Si ustedes votan en contra de lo que ha expuesto aquí la señora diputada, están votando a favor de que le aumenten el costo de las casas al consumidor último que es el ciudadano irapatense y porque tiene un fondo, después el gobierno municipal va a cobrarles un predial que también va a tener un aumento. En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática queremos ser congruentes y así nos identificamos; serios, responsables y congruentes; por eso hoy venimos a apoyar la propuesta de la compañera diputada en

beneficio de la economía de las y los ciudadanos de Irapuato, no podemos lastimar más a los habitantes de este hermoso municipio conocido como la *capital mundial de las fresas*. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

No habiendo más intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron trece votos a favor y veinte en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Esta presidencia declara tener por aprobados los demás artículos contenidos en el dictamen relativo a la Ley de Ingresos del municipio de Irapuato, Gto.

Pasamos a la discusión de la Ley de Ingresos del municipio de León. Hay varias compañeras y compañeros diputados registrados para hacer la reserva; daremos el uso de la palabra para exposición de la reserva en el orden en que fueron registrados; hay coincidencia en tres de los diputados que presentarán su reserva referente al artículo 6°. En ese sentido voy a abrir la exposición de las reservas y posteriormente, en el caso de la diputada Vanessa Sánchez Cordero que hizo dos reservas, una coincidente y la otra no; la

dejaríamos para después en virtud de ver si hay coincidencia para efecto de la votación.

Tiene uso de la voz diputado Héctor Hugo Varela Flores.

EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES, DESAHOGA SU RESERVA AL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DEL DICTAMEN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:

Con la venia de la presidenta y con el permiso de mis compañeros diputados. Saludo a los medios de comunicación que dan cobertura a esta sesión, y al público que nos sigue en redes sociales y de manera presente.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de esta alta tribuna para presentar y sustentar la reserva que he entregado a la presidencia por presentar incrementos injustificados superiores al 4% respecto al artículo 6, fracción I en las siguientes zonas y colonias: Zona Habitacional Campestre Rústico, Colonias: Los Jacales Norte, Fraccionamiento de los Sauces de Arriba, Granjas Económicas Los Sauces, Lomas del Paraíso, Ex Hacienda Arriba. En la Zona Habitacional Económico Popular de las siguientes colonias: (Pro) Ote. Monte de Cristo, (Pro) Fracciones de Mesa Medina; Zona Habitacional Media, Colonia Valle Jacarandas; Zona Habitacional Medio Económica, Colonia Los Fresnos; Zona Habitacional Residencial, Colonias: Los Naranjos (Club de Golf, El Mayorazgo, El Mayorazgo II, El Mayorazgo III; Zona Habitacional Campestre, Colonia Santa Gertrudis; Zona Industrial (Pro) Sur San Sebastián, Industrial La Capilla y Parque Ecológico Santa Lucía; a efecto de que se ajusten exclusivamente al 4% de los valores.

Y en el mismo artículo y fracción, nos reservamos los siguientes sectores y tramos de nueva creación, por no presentar estudio

técnico justificatorio, a efecto de que sean eliminados del decreto, a saber:

SECTORES DE NUEVA CREACIÓN:
Sector 6094, Torre Campestre; Sector 6099, Hauss León, Sector 2512, El Molino Residencial (Secciones Lomas III y IV) Sección Embreña y El Molino Residencial (Condominio 11) Sección en Breña; Sector 11096, Porta Romani, Sector 15094, Torres Nymphe; Sector 10091, Alalba; Sector 17031, Marbella; Sector 2419, Cordillera; Sector 15093, Campos Eliseos; Sector 11095, San Juan; Sector 15092, Flor del Valle; Sector 17026, Valle de las Flores; Sector 24032, Polígono Industrial Bicentenario; Sector 15078, Lomas Puntas del Este IV; Sector 21029, Los Agaves; y Sector 12087 Airen; y

Y LOS TRAMOS DE NUEVA CREACIÓN:
Boulevard Comisión Federal de Electricidad a Boulevard Mariano Escobedo; Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard a Arturo Soto Rangel; Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio; Boulevard Juan Alonso de Torres a calle Misión de la Independencia; Boulevard Delta a Lindero Poniente Hacienda de los Otates; Boulevard La Luz a Lindero Oriente Fuentes del Valle; Lindero Oriente fuentes del Valle al límite del municipio; Boulevard Balcones de la Joya a Autopista León-Aguascalientes; Boulevard Ibarra a calle Kiwi; Autopista León-Aguascalientes a calle Virgen de San Juan; Autopista León-Aguascalientes a límite Poniente Plan de Ayala; Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano; B Boulevard Espilon a Boulevard Aeropuerto; Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de municipio; y Doctor Hernández Álvarez a Río Bravo.

LO ANTERIOR, COMO YA SE DIJO, A EFECTO DE QUE, EN LA PRIMERA RESERVA ENUNCIADA, SE AJUSTEN AL 4% LOS INCREMENTOS A LAS TASAS YA SEÑALADAS Y EN LAS DOS SIGUIENTES YA REFERIDAS, SE ELIMINEN LOS CONCEPTOS EN LOS SECTORES Y TRAMOS DE NUEVA CREACIÓN, DEL DICTAMEN QUE SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, ATENTO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

El iniciante propone injustificadamente incrementos en las zonas y colonias ya especificadas muy superiores al 4% que como tope se fijó en los criterios de Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, que inclusive llegan al 60.7%, referentes a diversos valores mínimos y máximos, realizando

diversas argumentaciones sin sustento ni comprobación de sus dichos, como el caso de que el costo de introducir servicios públicos a asentamientos humanos no planeados pero ya consolidados es 2.7 veces mayor que la provisión de estos servicios a áreas intraurbanas" (dicha argumentación con nada la sustenta); además, agrega como justificación de los nuevos agregados y actualización de nuevas colonias o vialidades que "...fueron concluyentes por medio de dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal y los cuales fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León, **mediante sesión ordinaria** de fecha 25 de septiembre de 2018, el cual consta en el anexo técnico; pero ¡oh sorpresa! Al revisar dicho anexo y acta de sesión observamos lo siguiente:

- Lo que considera el iniciante como anexo técnico justificatorio, es un acta de sesión que sólo narra la exposición de estudios sin acompañar elementos técnicos que sustenten tanto incrementos mayores al 4° como los sectores y tramos de nueva creación.
- El otro anexo que adjuntan despliega fotografías geo satelitales sin que exista una referencia técnica de vinculación entre los incrementos, los sectores y tramos de nueva creación y los valores que propone el iniciante para cada caso. No justifica técnicamente ninguna de sus propuestas.
- En conclusión, sus anexos no son técnicamente estudios que sustenten las propuestas del iniciante referente a los límites urbanos, suburbanos y rústicos; argumentan y argumentan, pero no acompañan estudios técnicos de donde deriven esos valores unitarios y esos sectores y tramos de nueva creación.

Y, dicho sea de paso, resulta poco convincente el argumento que en varios años no se han actualizado las tarifas en las zonas ya mencionadas y no es posible que la ineficiencia administrativa de no poder actualizar dichas tarifas se quiera solucionar de tajo a costa del contribuyente y por demás desmedida en un solo ciclo fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, compañeras y

compañeros integrantes de esta Asamblea legislativa, y bajo los criterios en que nos hemos conducido para la aprobación de cada iniciativa de ingresos municipales, propongo a ustedes la modificación de este artículo para el efecto de que los valores en las zonas y colonias referidas se ajusten a un incremento máximo del 4% y se eliminen los sectores y tramos de nueva creación ya especificados anteriormente. Es cuánto señora presidenta. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Humberto Márquez Albo para exponer su reserva al artículo 6, fracción I.

PRESENTANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN I DEL DICTAMEN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados y diputadas. Ciudadanos guanajuatenses.

Toda vez que se encuentra abierto a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto del decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de León para el año fiscal de 2019, me permito realizar una propuesta alterna al artículo 6°, fracción I, inciso a), en específico en los sectores que a continuación se detallan:

**Zona habitacional residencial:
Sectores:**

9006 - los Naranjos, (13%)

21011 - el Mayorazgo (27%)

21014 - el Mayorazgo 111 (27%)

21015 - el Mayorazgo 11 (27%)

Zona habitacional económico popular: Sector:

3083 Oriente, Poniente Monte Cristo (7%)

Zona habitacional campestre rústico Sectores:

19008- Los Jacales Norte (18%)

19071- Fracciones de los Sauces de Arriba (98%)

21013- Granjas económicas los Sauces (46%)

22001- Lomas del Paraíso (28%)

Estos porcentajes son los que están proponiendo incrementar.

Zona industrial Sectores:

2071 - Sur San Sebastián (34%)

11002 - Industrial a Capilla (6%)

14006 - Santa Lucía (39%)

Del análisis del artículo 6° fracción I inciso a) del decreto de Ley de Ingresos del municipio de León para el ejercicio fiscal del año 2019, se desprenden aumentos no justificados debidamente en los sectores señalados: anteriormente, aumentos que fueron detectados y que oscilan, como ya lo mencioné, entre un 6 al 98%, lo cual implica que los sujetos obligados al impuesto predial de dichos municipios y, en específico en las zonas antes mencionadas, verán incrementado en varios casos el pago que deberán realizar. No existe otra justificación más que la de una mala administración y ejercicio de facultades de diversos servidores públicos quienes omitieron realizar los ajustes necesarios en años anteriores al no efectuar las actualizaciones correspondientes.

Es por ello que la propuesta en concreto es reajustar el alza en los valores de los inmuebles comprendidos en los sectores antes señalados a razón de un único aumento del 4% a fin de no afectar desmesuradamente la economía de los habitantes de quienes se desconoce de

manera real, pormenorizada e individual, su situación patrimonial.

En el Grupo Parlamentario de MORENA estamos convencidos de no dañar de ninguna forma mediante el incremento desproporcionado de los impuestos a los ciudadanos, por ello la propuesta en concreto se apega a los lineamientos que desde un origen se acordaron en las Comisiones Unidas del permitir un aumento solamente del 4% a fin de no dañar ni la economía familiar ni a la administración pública municipal.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, a efecto de que exponga su reserva en el artículo 6°, fracción I.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PRESENTA SU RESERVA AL ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:
Gracias, buenas tardes.

De nuevo una petición, la propuesta específica es que se haga el ajuste en la fracción I de los valores al 4%; esto es en todos aquellos valores que hayan sido incrementados por encima del 4% que se ajusten a este 4% en tanto que como lo han manifestado ya los compañeros que me antecedieron en el uso de la voz, no viene la justificación suficiente para hacer estos incrementos; en específico hablamos de la zona habitacional medio económica de Los Fresnos que se incrementa cerca del 7%, zona habitacional; zona habitacional económica popular Oriente Montecristo, se incrementa cerca del 7%; zona habitacional campestre Santa Gertrudis) que se incrementa un 32%; en la zona habitacional campestre rústico, estamos hablando de que los Jacales se incrementan cerca de un 18%;

el fraccionamiento Los Sauces Arriba 100%; las Granjas Económicas Los Sauces un 45%; Lomas del Paraíso 28%.

En la zona industrial encontramos que es sur San Sebastián tiene un incremento de 34%; Parque Ecológico Santa Lucía incrementa un 39%.

Estos incrementos que van más allá del 4° que es la regla general, obviamente van a tener un impacto en ciudadanos que no necesariamente viven en zonas residenciales de lujo y ante el aumento de los impuestos, la creación de nuevos impuestos que se está previendo, creo que es importante que justifiquemos y que tengamos cuidado de las medidas que estamos proponiendo, de lo que estamos aceptando que los municipios incrementen en su cobro de predial porque en el caso específico de León, contrario a lo que se los dice por parte del iniciante, estos desfases en los valores no necesariamente tienen que ser que no se había actualizado por muchos años; en realidad tiene que ver con que, cuando se hace el cambio en 2017 donde se hablaba de zonas y entre las zonas había un rango, en el 2017 se hace el cambio, se asignan valores específicos para cada una de las colonias y en esta asignación caprichosamente se determina en algunas de estas colonias o en algunas de las zonas, se determina de entre los rangos de los valores que se tome el más bajo y esto hace que en una misma zona haya colonias de características similares que tuvieran un desfase entre los precios; entonces, en realidad esto podemos atribuirlo realmente a las personas de la tesorería o no necesariamente al ciudadano y este tipo de errores no tienen por qué repercutir al ciudadano común, no tienen por qué impactar en el bolsillo cuando fue el trabajo que no se hizo por parte de las áreas del municipio de León. En ese sentido se propone que se ajusten los valores al 4%. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que las propuestas son parcialmente coincidentes, pero difieren en la parte de los sectores, vamos a poner a consideración de la Asamblea la discusión y la votación de manera independiente.

Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 6°, fracción I de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por el diputado Héctor Hugo Varela Flores. Si desean hacer uso de la voz para hablar en pro o en contra, indíquelo a esta presidencia.

¿Sí diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Para hablar en contra.

-La C. Presidenta: Bien. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6° DEL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., INTERVIENE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.



C. Dip Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes señora presidenta, mesa directiva, a mis compañeros diputadas y diputados, y sobre todo a quienes nos escuchan.

¿Por qué quiero hablar en contra? Yo creo que es muy importante que cada uno de los guanajuatenses, en este caso en particular cada leonés que nos está escuchando, sepa exactamente qué es lo que se está proponiendo y no que haya ninguna concesión, porque pareciera que se da a entender que se está subiendo una tasa, que se está castigando al ciudadano, cuando no se trata de eso; se trata de hacer justicia, se trata de que haya un equilibrio y, sobre todo, de cumplir con la ley. Varios de mis compañeros que me antecedieron en la voz señalaron que están conscientes de que por vario tiempo no se actualizó, y pareciera que

hay responsable algún funcionario, al final de cuentas se reconoce que no se hizo, y que se debe hacer. Si somos responsables aquí, y se los digo a cada uno de mis compañeros que están aquí, como un acto de responsabilidad y de hacer justicia y de atender a la ley, ésta señala que para cobrar el predial tiene que ver con el valor comercial del predio, no estamos proponiendo que se suban las tasas, eso es bien importante recalcar; lo que se está proponiendo es que sujetos a un estudio que hicieron los profesionales de la valuación y que es un Consejo, un consejo formado por ciudadanos, por colegios especialistas en valores, y que también forma parte la tesorería, proponen que en 14 colonias de León se actualicen los valores de los predios; esto quiere decir reconocer el valor real que tiene cada una de estas colonias, colonias que, en su gran mayoría, son residenciales, otras tantas son industriales y solamente una es económica.

Y yo creo que sí es bien importante que a cada una de las personas que nos están escuchando le quede claro, no estamos proponiendo que se incrementen las tasas por ningún motivo, lo que se está proponiendo justamente por el iniciante es que se actualicen los valores y es una responsabilidad de todos los que tienen mano en esto de que se actualicen a valor comercial; si no se hizo en determinado momento, pues entonces aquí estamos reconociendo que no se hizo y nuestra responsabilidad en este momento es que si alguien no lo hizo, nosotros sí tenemos la responsabilidad de hacerlo. Y quiero dar un ejemplo muy claro para que no se engañe a la gente, y voy a dar dos ejemplos que son polos, uno Los Naranjos, se está proponiendo que se actualice el valor del metro cuadrado con un incremento de 13.01 pesos por metro cuadrado. Suponiendo que una casa en Los Naranjos, que no se había actualizado el valor de esa colonia que es residencial, como la gran mayoría, una casa suponiendo que tenga 500 metros de superficie, que son más o menos promedio, si quieren pues pueden ser hasta mayor; una casa de 500 metros de superficie, multiplicado por este incremento de 13.01, serían 6,505 pesos que se está incremento su plusvalía; su casa, en el momento que se le hiciera el avalúo, porque no es inmediato, es en el momento que se le vaya a hacer el

avalúo; si el avalúo se hiciera en 2019, es de aplicarse hasta el 2020 y eso es bien importante también precisar; en 2020 se hace un nuevo avalúo, ese nuevo avalúo va a reflejar que, atendiendo a lo que hoy estaríamos actualizando, pues valdría su casa 6,500 pesos más, y yo creo que es por justicia. Eso, multiplicado por la tasa del .234 al millar que es lo que dice la ley, quería decir que al año tendría un incremento de predial de 15.22 pesos, ¿díganme dónde está la afectación? y es un hecho que a nosotros nos toca, como responsabilidad, actualizar los valores.

Esa es en una de las colonias residenciales que dicen que tenemos una gran afectación; aquí estoy dejando bien claro que no hay afectación, y es un tema de responsabilidad.

Segundo, la zona que es la de habitación económica popular que es la única que viene en esta propuesta de las 14 colonias, tenemos que una vivienda promedio, podría de ser de 150 metros cuadrados, y el incremento justamente en el valor de metro cuadrado, que quiere decir que su casa vale más en esa zona, sería de 6.58. Si lo multiplicamos, quiere decir que en el momento que se le haga el avalúo, suponiendo que se le hiciera también el próximo año, quiere decir que el próximo año se le hace una revaluación, suponiendo sin conceder que le toque, porque le puede tocar hasta el 2020, la Ley de Hacienda señala que no se puede hacer un avalúo sino hasta después de 2 años, salvo que haya una compra-venta; suponiendo que fuera el próximo año, se le va a aplicar hasta el 2020 ese avalúo, y quiere decir que su casa tiene una plusvalía mayor, su casa vale 987 pesos más; como esa es la base, se multiplica por la tasa del .234 al millar y quiere decir que esta persona estaría pagando 3.8 pesos por bimestre, ¿verdad que no hay ninguna afectación?, pareciera que se quiere engañar, hay que hablar con la verdad. Si alguien no actualizó, en su momento, los valores por metro cuadrado, pues se reconoce porque no nos toca a nosotros, pero a nosotros hoy nos toca cumplir con la ley y cumplir con la ley es reconocer que si hay un estudio técnico que dice que las zonas cambiaron de valor, nuestra obligación es aprobarlo, y no estamos afectando a la ciudadanía, ¡no

engañemos!, no estamos afectando a la ciudadanía, se está reconociendo el valor real que tienen estas viviendas; 14 colonias, que la gran mayoría son residenciales, que yo no creo que en una colonia residencial pagar 25 pesos al año vaya a haber alguna afectación, entonces yo creo que hay que hablar las cosas como son, entiendo que se quiera aprovechar este tema con tema político, pero esto no es político, esto es técnico y esto es legalidad. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Sí diputado Héctor Hugo Varela Flores, ¿para qué efecto?

C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Para rectificar hechos con relación a lo que ha manifestado la diputada de que hay estudios técnicos para justificar ese incremento.

-La C. Presidenta: Adelante.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Con su autorización señora presidenta. Bueno, yo creo que aquí mi compañera diputada, a la cual respeto mucho, nos da la razón en el sentido de que se está haciendo de un golpe y un porrazo una actualización con un estudio que realmente no es estudio, no hay la justificación; entonces yo creo que lo importante es que podamos tener los elementos para que el causante tenga la manera de defenderse; porque lo aquí se presenta para justificar esto, no es realmente una justificación técnica, eso es lo que estamos alegando; no estamos en contra de que cada quien deba pagar el impuesto predial que corresponde, ¡en eso estamos totalmente de acuerdo! Que pague más el que más tenga, siempre y cuando haya un estudio que lo justifique. Gracias.

-La C. Presidenta: Sí diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: De que no hay un estudio y quiero justamente hacer hincapié en eso.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Solamente para señalar, con su permiso, que sí hay un estudio técnico y no son esas hojas, el estudio técnico aquí lo demuestro, es todo esto y está hecho por los profesionales; de hecho, es de los municipios que más completo han entregado justamente la parte técnica, a mí sí me gustaría que le echen un vistazo para que vean que este es un análisis técnico. Si decir que el Colegio de Arquitectos, el Colegio de Peritos Valuadores no hace un trabajo técnico, pues entonces ya no sé quién podría hacer un trabajo técnico; y yo sí quiero repetir que no estamos dando de golpe y porrazo una afectación, ya les dije con pesos y centavos hasta en la colonia residencial que trae una afectación como ustedes dicen y que no coincido, más alta, que son 23 pesos al año y que no hay ningún tipo de afectación; yo creo que aquí es reconocer el valor por metro cuadrado que tiene cada una de las viviendas y que, al final de cuentas, al contrario, durante años se vieron beneficiados porque no fueron actualizadas.

Y respecto a lo que señalan de que también hay colonias nuevas que están ingresando, pues si crece la ciudad, obviamente se van a tener que estar integrando nuevas colonias. Muchas gracias. Y aquí se pone a disposición.

-La C. Presidenta: En virtud de que no hay más intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta del diputado Héctor Hugo Varela Flores.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **ocho votos a favor y veinticinco en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 6, fracción I de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. Si desean hacer uso de la voz para hablar en pro o en contra de este punto, indíquenlo a esta presidencia.

Bien. No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta presentada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **ocho votos a favor y veinticuatro en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 6, fracción I de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse indicarlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se han registrado **ocho votos a favor y veinticinco en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado el artículo 6°, fracción I, en los términos del dictamen.

Le pido por favor a la diputada Vanessa Sánchez Cordero pasar a exponer su reserva relativa al artículo 6°, fracción II.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, EXPONRIENDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 6º, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., EJERCICIO FISCAL 2019.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. En específico en la fracción II del artículo 6º, se establece un apartado para que en el caso de inmuebles suburbanos, se adicione un apartado nuevo en el que se refiere que para el cálculo del cobro que se hará también atendiendo un factor denominado *por falta de servicios básicos en la zona*, como lo es falta de agua, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, pavimento y banquetas; la propuesta específica es que así como se incluye en la fracción II para los inmuebles suburbanos, también se establezca esta posibilidad en la fracción I del artículo 6º, para que se haga este factor de falta de servicios básicos en la zona para inmuebles urbanos, en tanto que existen fraccionamientos y colonias que no cuentan con los servicios públicos básicos también en la zona urbana. Esa sería la propuesta. Gracias.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me puede entregar la propuesta por favor?

Procedemos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 6, fracción II de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **once votos a favor y veintidós en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen el artículo 6º, fracción II.

Esta presidencia declara tener por aprobados los demás artículos contenidos en el dictamen relativo a la Ley de Ingresos del municipio de León, Gto.

Pasamos ahora al análisis de la Ley de Ingresos del municipio de San Miguel de Allende, Gto. Para este efecto, primeramente, se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para que exponga su reserva en el artículo 22.

LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA, INTERVIENE EXPONRIENDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Buenas tardes. La siguiente es la reserva al artículo 22 del dictamen con respecto al decreto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato, me permito presentar la siguiente reserva para modificar y adicionar una fracción XIV al artículo 22 del dictamen con proyecto de decreto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende para el ejercicio fiscal 2019.

Se propone la presente reserva en virtud de la información que el municipio de San Miguel de Allende hizo llegar el día de ayer, referente la inclusión de una nueva fracción XIV al artículo 22 referente al permiso de uso de suelo específico, se estima que con dicha información relativa a los gastos administrativos que se tendrían que erogar para la emisión de la licencia de uso de suelo específico.

A la justificación de gastos señalada, se debe considerar también los documentos entregados con anterioridad en los que se muestran las estadísticas de carga turística en dicho municipio, así como en el hecho de que en el municipio de San Miguel de Allende actualmente se ofertan por medio de las plataformas colaborativas alrededor de 3 mil alojamientos o propiedades, de las cuales se desconoce si cumplen con los requisitos mínimos para poder ofrecer el servicio de alojamiento de personas.

En virtud de lo anterior queda claro que es necesario verificar que dichos inmuebles cuenten con las condiciones de seguridad necesarias para poder realizar las actividades de alojamiento; se trata de un tema en el que se debe velar por la seguridad de los visitantes y de los mismos sanmiguelenses, cumpliendo con el estándar mínimo de medidas y condiciones de seguridad de dichos inmuebles.

Por lo anterior, solicito retomar la propuesta del iniciante en los siguientes términos:

Dice:

Artículo 22. Los derechos de prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tendrá que decir:

Artículo 22. Los derechos de prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Por permiso de uso de suelo específico, que otorgará la unidad administrativa municipal en materia de desarrollo urbano competente, cuando se desarrolle el arrendamiento total o parcial de inmuebles, por medio de plataformas electrónicas o cualquier otro medio, la cuota correspondiente al importe \$10,000.00.

Este derecho podrá ser pagado en una sola exhibición, en dos pagos semestrales o en seis pagos bimestrales a elección del contribuyente. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 22, fracción XIV del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquenlo a esta presidencia.

¿Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar en contra.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA PROPUESTA PRESENTADA, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes. Pareciera que se ensañan, se encarrilan en afectar la economía de las y los ciudadanos; ahora toca San Miguel de Allende, esta bella ciudad. Ahora ya están buscando crear nuevos impuestos, ¡diez mil pesos anuales! Para usted señora diputada puede ser poca cosa, *peccata minuta*; pero si nos ponemos a pensar la actividad que están realizando estas personas es para percibir un ingreso más. Ya de por sí los caseros le pagan a la plataforma y tengo la bien la información, 25%. Y ahora le tiene

que, a propuesta de ustedes, pagarle también al ayuntamiento diez mil pesos; es decir, le pagan al ayuntamiento, le pagan a la plataforma y son los afectados. Yo creo que ya los sanmiguelenses están pagando su predial, ya están pagando sus impuestos, por qué el gobierno municipal ahora hace este planteamiento. Las rentas no se dan en el uso del suelo comercial, es en las casas-habitación. Todos, todos los que buscan esta actividad es para reactivar su economía. ¡Miren ustedes! Hoy aquí se ha venido proponiendo que se aumente el 4% al predial, que se aumente el 4% al uso de suelo, que se aumente el 4% a los estacionamiento, 4%, 4%, etc., como quince 4%; si lo multiplicamos, ¿cuánto es? Y el salario del ciudadano, el mínimo, ¿cuánto aumenta? Permítanles a los sanmiguelenses que se dedican a esta actividad poder tener un ingreso más para soportar todos estos aumentos. En el Partido de la Revolución Democrática creemos que es un impuesto injustificado; creemos que es una ciudad turística y sabemos el fondo, el fondo es inhibir a los caseros para que se dediquen a esta actividad y que regresen los huéspedes a los hoteles, es una presión de los hoteleros. Aquí se han manifestado los ciudadanos de San Miguel de Allende, allí vienen otras propuestas, las vamos a votar en contra si la suben; el Partido de la Revolución Democrática está en contra de lastimar, ya dije aquí, la economía de las y los guanajuatenses y en este tema estamos con los ciudadanos de San Miguel de Allende. Es cuánto señora presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Sí diputado Miguel Ángel Salim Alle. ¿para qué efectos?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputado?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Referente a la palabra de que se enseñan.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Muchas gracias presidenta. Con todo nuestro respeto a nuestras compañeras diputadas y diputados.

El compañero diputado inició esta intervención diciendo se ensañan con los sanmiguelenses. Hay que preguntarle a quienes hacen las inversiones de hoteles, hay que preguntarles a toda esta gente que gana honestamente y trabaja honestamente en los hoteles, a todos los que están allí colaborando. Hay que preguntarles también a las autoridades fiscales si esta competencia es leal o es desleal; no se enseñan, no es eso. Aquí la compañera Katya Soto Escamilla lo dijo claramente, es un tema de seguridad, es un tema de control, es un tema de saber quiénes son y dónde están; son nada más y nada menos que 30 mil viviendas en San Miguel que utilizan esta actividad y esta actividad entonces, ¡qué bueno que el compañero dijo que no tenía yo la relación, que entonces hay que proteger a la plataforma! y la plataforma no se enseña cobrándoles el 25%, ¡miren!, qué bien; entonces la autoridad municipal que le da todos los servicios a estas vivienda, agua, luz, que les da la pavimentación, ¡a ellos no!, a ellos no hay que darles nada, pero a la plataforma sí hay que darle el 25%.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado Salim?

Sí diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señora presidenta. Para ver si, a través de su persona, le puede preguntar al señor diputado que está en el uso de la voz, me permite hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Salim, ¿le acepta una pregunta al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: No, no presidenta.

-La C. Presidenta: No fue aceptada la pregunta diputado Isidoro Bazaldúa.

Adelante diputado Salim.

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Termino presidenta, de ninguna manera nos estamos enseñando y de ninguna manera estamos haciendo en Acción Nacional cosas irresponsables; lo estamos haciendo con toda la responsabilidad y con toda la responsabilidad que están solicitando los ayuntamientos, por eso los alcaldes son autónomos y aquí nosotros también debemos respetar la autoridad y la autonomía que, dicho de *pasadito*, salió ya por unanimidad en el ayuntamiento de San Miguel de Allende. Muchas gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para rectificar hechos a lo mencionado por el señor diputado, respecto a la plataforma

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO MIGUEL A. SALIM ALLE.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: En primer lugar, si me puso atención el señor diputado, no dije se enseñan, dije ¡parece que se ensañan! Señor diputado. Y déjenme les platico, deberían hacer un estudio y preguntarse cuánto y a quién, o más bien quiénes y cuánto el cobran a la plataforma, ¿no?, la plataforma le cobra al casero, y ¿quién le cobra a la plataforma y cuánto?; o

sea, en eso debe meterse el ayuntamiento también, porque usted habla de 30 mil viviendas y si ya hicieron ese estudio, entonces por qué a la plataforma no se le cobra ningún impuesto o cuánto parece que tengo información que pagan como el 2% algunas plataformas; entonces señor diputado, con todo respeto, ahora no voy a decir *parece*, sí se ensañan.

-La C. Presidenta: Bien.

No habiendo más intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron veintidós votos a favor y once en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Bien. Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, ella se reservó los artículos 37 y 57.

LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO, DESAHOGA SUS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 57 DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Buenas tardes. Con la venia de la diputada presidenta y con el permiso de mis compañeros diputados, saludo a los medios de comunicación que dan cobertura a esta sesión, al público que nos sigue en redes sociales y de manera presente.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de la voz en esta alta tribuna para presentar y sustentar la reserva que he entregado a la presidencia respecto a los artículos 37 y 57 de la Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, relativos a servicios de estacionamientos públicos, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, se trata de un nuevo concepto de cobro en materia de derechos en este municipio, lo que significa que el ayuntamiento iniciante debe acompañar documentos que contengan argumentos y elementos técnicos suficientes para imponer tarifas a este nuevo derecho. En esa tesitura, cabe precisar que en fecha 5 de diciembre del corriente año, los miembros del ayuntamiento suscribieron y entregaron ante este Congreso del estado de Guanajuato un documento denominado «artículo 37 y 57 de Ley de Ingresos 2019», que contiene antecedentes y argumentos con los que pretenden justificar este nuevo concepto de cobro; empero, este documento y la propia iniciativa carecen de una justificación técnica idónea, como lo puede ser un estudio de costos para justificar fehacientemente este nuevo derecho.

Luego entonces, en segundo lugar, al no acompañar un estudio de costos que justifique técnicamente la implementación de las tarifas establecidas en el artículo 37, lo consecuente es eliminar este artículo y su correlativo 57, ya que este último establece

facilidades para los lugareños y otros. En ese sentido, por armonización legislativa tendrían que ser eliminados ambos.

Sumado a lo anterior, quiero referir dos circunstancias de hecho y de derecho importantes para el caso que nos ocupa:

1. Violación a los criterios previstos y bajo los cuales nos hemos conducido para la aprobación de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios; y,
2. Descontento y perjuicio en la economía de los sanmiguelenses.

Vale la pena hacer notar que respecto al anexo que el iniciante acompaña al efecto, y que pretende hacer ver como un estudio técnico, no lo es, en virtud de las siguientes argumentaciones:

- a) Tiene una indebida motivación y argumentación en términos técnicos, basándolo en argumentos de índole *turísticos*.
- b) No sustentan social ni técnicamente el cobro de la utilización de la vía pública.
- c) Refieren los iniciantes que con esta acción *se otorgan soluciones permanentes, confiables y duraderas*, sin embargo, la realidad los evidencia, ya que a partir de esta propuesta se generaron mayores problemas y manifestaciones sociales.
- d) La propuesta del iniciante es un acto discriminatorio y elitista en contra de las personas con menos recursos y favorece a aquéllas con mayores posibilidades económicas.
- e) La supuesta argumentación técnica que esboza el iniciante se centra en que existe la posibilidad de cobro derivado del ingreso per cápita de la población; sin embargo, en ninguna parte de su anexo sustenta o soporta el costo de la tarifa, por lo que no hay vinculación entre sus argumentos, análisis y costo de la tarifa, solamente agrega que *la tarifa es inferior al mínimo que se cobra en los*

estacionamientos privados, por lo que se concluye que esto no es una justificación técnica que deduzca el costo de la tarifa propuesta.

En concreto, queda claro que el ayuntamiento iniciante no realiza un análisis que determine la calidad y cantidad de recursos necesarios en términos de dinero que permita implementar este nuevo concepto de cobro, y mucho menos realiza un análisis de impacto social en la entidad. Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que de aprobarse la propuesta que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional realiza por mi conducto, no atenderíamos como legisladores responsables en contra de todas estas circunstancias anteriormente aludidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, compañeras y compañeros integrantes de esta Asamblea legislativa, propongo a ustedes la eliminación de los artículos reservados 37 y 57 que son parte del proyecto de decreto que nos ocupa y, por tanto, sean reenumerados los artículos subsecuentes a estos dos, acorde al orden secuencial de cada uno de ellos.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, a efecto de que exponga su reserva en los artículos 37 y 57.

PRESENTACIÓN DE LAS RESERVAS DEL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 37 Y 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Con el permiso de la presidencia. Diputadas y diputados que nos acompañan.

Con el debido respeto comparezco para exponer que toda vez que se encuentra abierto a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas respecto al decreto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende para el año fiscal 2019, me permito reservar los artículos 37 y 57 con todas sus fracciones, que a la letra establecen:

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 37. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público regulado se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por estacionar automóvil en la vía pública, por hora, \$20.00.

II. Por estacionar automóvil en la vía pública, por hora, residente, \$10.00.

III. Por estacionar motocicleta en la vía pública, por hora, \$10.00.

IV. Por estacionar motocicleta en la vía pública, por hora, residente, \$5.00.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 57. El pago de derechos por concepto de estacionamiento público regulado tendrá las siguientes facilidades:

I. Residentes del centro histórico que posean vehículo y no cuenten con cochera en su domicilio, tendrán derecho a un espacio de estacionamiento sin costo.

II. Usuarios frecuentes (residentes, proveedores, trabajadores) pagarán sólo el 50% de la tarifa establecida en el artículo 37 de esta ley.

III. Sólo se pagarán las cuotas establecidas en el artículo 37 de esta ley, nada más de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

Analizando el decreto de la Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de

Allende para el ejercicio fiscal de 2019 se detectó la inclusión del cobro de estacionamiento en la vía pública, coloquialmente conocidos como los parquímetros.

El citado cobro ha sido rechazado por la generalidad de la sociedad y en diversas formas de organización social han manifestado sus inconformidades con esta imposición que se pretende realizar al cobrar por el uso de la vía pública.

Analizando más a fondo, considero que dichas tarifas, además de excesivas, afectan directamente a los visitantes de una ciudad considerada como *Patrimonio de la Humanidad*, desalentando el turismo que es el principal ingreso para la economía de los residentes de dicha ciudad, impidiendo y frenando de forma arbitraria el crecimiento económico de San Miguel de Allende.

Es de recordar que con anterioridad ya se había intentado efectuar el cobro por medio de los parquímetros en la vía pública; lo cual fue detenido por las personas quienes en su momento se manifestaron en contra de dichas acciones y lograron detener esta arbitrariedad que se quiere imponer, ya lo vivimos aquí, los ciudadanos vinieron a manifestarse e, incluso, hasta metieron un recurso jurídico.

Una vez revisadas las justificaciones y anexos del cobro del estacionamiento en vías públicas por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, no encuentro por ningún lado un estado de necesidad en las personas y residentes del municipio en cuestión, que amerite esta imposición; además, tampoco se demuestra que en la actualidad el municipio presente algún déficit económico o necesidad en sus finanzas públicas; el ayuntamiento actualmente representa finanzas sanas.

La propuesta en concreto, en estricto apego y defensa de los ciudadanos tanto residentes como visitantes de San Miguel de Allende, es la eliminación del cobro por estacionarse en la vía pública con la finalidad de preservar lo amigable que tanto se presume por parte del ayuntamiento de San Miguel Allende.

La propuesta es la siguiente:

Se supriman los artículos 37 y 57, en su totalidad, del decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende para el ejercicio fiscal de 2019, y se recorran los subsecuentes.

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, para que exponga la reserva en el artículo 37.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PRESENTA SU RESERVA AL ARTÍCULO 37 DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., EJERCICIO FISCAL 2019.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenas tardes de nuevo. Gracias.

Seré breve porque creo que ya han expuesto, quienes me antecedieron en el uso de la voz, razones suficientes para que se sustente la eliminación del artículo 37 que se está proponiendo por parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ¡bueno!, en el caso de los otros grupos parlamentarios, la consecuente eliminación del artículo 57.

Aquí lo importante es señalar que el derecho por definición corresponde a la prestación de un servicio que se está dando por parte del municipio. En el caso de este cobro por estacionar los vehículos en la vía pública, no representa ningún servicio por parte del municipio y esto es lo que no debemos perder de vista. Aunado a lo anterior, la medida no ha sido sensibilizada y es ampliamente rechazada como se dijo por parte de los sanmiguelenses, es responsabilidad de nosotros como diputados detener este tipo de cobros que en realidad afectan el bolsillo de los

ciudadanos y pueden impactar negativamente incluso, a quienes visitan San Miguel de Allende que depende ampliamente del turismo; tan es así que estamos, por el otro lado, proponiendo que se acepten esquemas en los impuestos que tienen que ver con el uso de plataformas para ofrecer cuartos y habitaciones en renta; entonces, si por un lado les estamos dando la posibilidad al municipio de tener este ingreso adicional con base en los servicios que se ofertan, ¡bueno!, por el otro lado debemos ser también congruentes y no permitir que el municipio esté cobrando un derecho cuando en realidad no está prestando el servicio, al final, el municipio no está haciendo nada porque alguien se estacione en la vía pública; creo que es razón suficiente como para eliminar los artículos que se mencionan. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En virtud de que los artículos reservados por los tres diputados que expusieron reservas a los artículos 37 y 57 son coincidentes en la propuesta de eliminación, la discusión de los mismos la haremos de manera conjunta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación de los artículos 37 y 57 de la Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019, formulada la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y la diputada Vanessa Sánchez Cordero. Si alguien quiere hacer el uso de la voz en pro o en contra, les pido lo manifiesten.

Si diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes otra vez.

Ciudadanas y ciudadanos de San Miguel de Allende, ¿ya ven cómo sí se quieren enseñar con ustedes? Aquí están recibiendo un mensaje otra vez. ¡Miren diputadas y diputados! No intenten tratarnos de ingenuos, el fondo es que ustedes quieren concesionar en un futuro poderse estacionar en la vía pública, nada más que lo que no están tomando en cuenta es que pueden sembrar un precedente; ahorita es San Miguel de Allende y tienen sus argumentos, ya los había escuchado aquí toda la tarde, mañana va a ser San José Iturbide, pasado San Luis de la Paz; dentro de una semana, dentro de un año, Purísima. Otros municipios lo van a tomar como un ejemplo, en Acámbaro se está planteando que se cobre, en Salvatierra ya se cobra; entonces sí, sí se ensañan. ¡Miren!, fundamentalmente estarían cobrando un derecho por el uso de la vía pública sin establecer ninguna contraprestación concreta, generando un menoscabo de los sanmiguelenses. Yo creo que si ustedes van y le preguntan a los ciudadanos de San Miguel de Allende si están de acuerdo, van a recibir su respuesta; aquí se dice *ya lo aprobó el ayuntamiento por unanimidad*, ¡sí!, pero mucho dudo que los regidores de San Miguel de Allende hayan salido a las calles a practicar siquiera como le hacen los de MORENA, una encuesta a ver si están de acuerdo, ¡no, no, no!, no se quieran burlar de nuestra inteligencia, tienen un fondo, quieren concesionar en un futuro a la iniciativa privada para que existan los parquímetros en San Miguel de Allende.

Por otra parte, sólo se está enviando la regulación de tiempo de cobro; sin embargo, no se establecen los siguientes supuestos:

¿Qué pasará si el vehículo o motocicleta se excede tiempo?, es decir,

cinco, diez, quince minutos, ¿será por hora o fracción?, no lo manifestaron.

También no se dice si se va a aplicar alguna sanción por exceso de tiempo como multas, por ejemplo.

Lo que está sucediendo es que dejan en un estado de indefensión al municipio de San Miguel de Allende, a sus habitantes.

No se acompañó un estudio técnico integral respecto de todas las circunstancias que establecerán el dicho impuesto, como son el cobro de tiempo, exceso; sanción, a quién aplicará dicha sanción, por lo cual creemos que se deben suprimir los artículos de dicha ley.

Empiezan, ya aquí los diputados leyeron el costo por los vehículos, por hora y fracción. ¡Ya bájñele!, voy a utilizar, me acuerdo del exdiputado David Landeros, independiente, ¡ya bájñele! ¿Cuántos impuestos van ya ahorita con éste, si se aprueba el de San Miguel de Allende? ¡Sí es cierto que está la posibilidad, hay un aumento en el salario mínimo!, pero con todos estos aumentos que está aprobando este Congreso, no les va a alcanzar para cubrir todas estas erogaciones. ¡Y miren!, y yo sé, ¡Porque ni me voltean a ver! ¡Yo sé que en el fondo les pegamos!, Y si no les interesa, pues a los sanmiguelenses sí les interesa compañeras y compañeros diputados, ¡no se hagan los que no existen!, los sanmiguelenses deben saber que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se opone rotundamente a los aumentos excesivos que se están proponiendo en este Congreso, el Partido de la Revolución Democrática siempre va a estar a favor de los que menos tienen, y por eso dije congruentes, responsables y serios, eso van a tener los sanmiguelenses de nuestro Grupo Parlamentario. Es cuántos señora presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

No habiendo más intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **catorce votos a favor y diecinueve en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Esta presidencia declara tener por aprobados los demás artículos contenidos en el dictamen relativo a la Ley de Ingresos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos contenidos en los demás dictámenes en los que no se registraron reservas.

Remítanse al Ejecutivo del Estado los decretos aprobados, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado José Huerta Aboytes, con el tema *presupuesto federal*. Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia.

Sí diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué tema?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar sobre la aprobación de los Paquetes Fiscales y municipios.

-La C. Presidenta: Sí diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué tema?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para hablar sobre la reforma educativa.

-La C. Presidenta: Bien. Tiene el uso de la voz diputado José Huerta Aboytes.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES CON EL TEMA PRESUPUESTO FEDERAL.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su permiso señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Señores de los medios de comunicación. Señoras y señores.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se estableció como uno de los instrumentos indispensables para que funcione y resulte operante el Pacto Federal. Dicho sistema se ha establecido de manera convencional entre el Gobierno de la República y cada una de las entidades federativas para que los dos impuestos más importantes que se causan en el país que son el de la renta y el IVA, se recauden y luego se repartan por la federación. En estricto sentido, la federación no tiene facultad exclusiva para recaudar esos tributos, pues no figuran dentro del catálogo establecido por la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual ha generado que concentre, aproximadamente, el 80% de la recaudación total. En el marco de este sistema federal, por medio del Presupuesto General de Egresos revierte a las entidades federativas parte de lo que se recaudó en el ámbito de sus respectivos territorios, entendiéndose que en un plano de justicia distributiva debe corresponder más a los estados que más contribuyan para la formación de esa gran bolsa financiera. No

pasa desapercibido de los integrantes de este grupo parlamentario, que hay entidades federativas en las cuales se captan cantidades muy reducidas de esta tributación y que necesitan ser subsidiadas por las que más aportan, pues el principio de subsidiaridad es también uno de los pilares básicos del Sistema Federal.

Es un hecho notorio que, dado el tamaño de su población y la importancia de sus actividades económicas, Guanajuato es uno de los estados que más contribuye a la recaudación del ISR y del IVA; por eso es que al conocer el paquete económico que el sábado pasado presentó el Gobierno de la República ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, nos sorprendió que, en la iniciativa del Presupuesto General de Egresos, se hayan castigado partidas que afectan sensiblemente a los guanajuatenses. En efecto, en el rubro de programas y proyectos de inversión mientras en el gobierno de Enrique Peña Nieto se destinaron 7,640 millones de pesos, en la propuesta de López Obrador se reduce a 3,741 millones; lo que representa un castigo de 51% respecto del año que está por terminar.

En Apoyos para el Campo Guanajuatense durante 2018, la federación ejerció más de 223 millones de pesos; pero en la propuesta para 2019 se propone una reducción del 67%; pues de prosperar la iniciativa, el actual gobierno federal sólo le destinaría 74.4 millones de pesos para los campesinos de nuestro estado. Es un contrasentido que el presidente rinda culto a la madre tierra y desprecie y le dé la espalda al padre agro de donde comemos todos los guanajuatenses y todos los mexicanos.

En ciencia y tecnología, la reducción fue en el orden del 52%, si se tiene en cuenta que durante este año se ejercieron 381.5 millones de pesos y para 2019 se está proponiendo sólo 184 millones.

En el rubro de la cultura la reducción es del orden del 64% y en el Ramo 23 el recorte es total porque de los 660 millones de pesos que destinó el gobierno de Peña Nieto para apoyar a los municipios de Guanajuato, la administración federal actual no destina absolutamente nada.

En los programas relativos a la preservación y mejoramiento del medio ambiente, actividades que resultan de vital importancia, la reducción propuesta por el nuevo gobierno es del 67% y del 100% en proyectos de asociación pública privada.

Para el programa carretero mientras este año se ejercieron 987 millones de pesos, para el año que viene el nuevo gobierno propone una reducción a 893 millones.

En los programas hidráulicos de casi 170 millones de pesos que se destinaron durante 2018, el actual gobierno de la república propone una reducción del 69%.

En materia de salud cuando que el Presidente López Obrador está proponiendo la prestación de todos los servicios de salud al universo abierto y que se proporcionen por todas las instituciones, de manera totalmente absurda propone una reducción del presupuesto de más de 895 millones de pesos.

Es el hecho de que durante el último año del gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, la federación autorizó un total de 15 mil 80 millones de pesos, mientras que el Presidente López Obrador está proponiendo sólo 7,646 millones de pesos.

Todos estos recortes injustificados imponen a esta Soberanía a hacer en nuestra Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, inteligente esfuerzo adicional para aplicar una reingeniería financiera a fin de transferir partidas del gasto corriente al resarcimiento de los programas prioritarios que se están reduciendo.

Como se ve el actual gobierno federal está tratando de castigar a los guanajuatenses, pues a pesar de que las participaciones prácticamente se conservan en un nivel inercial, en los programas federales se reduce drásticamente el presupuesto propuesto; por ello el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional eleva su más enérgica propuesta por esa reducción injustificada, pues ni siquiera se mantiene el nivel histórico que podría mantener un presupuesto inercial. Los campesinos, los

trabajadores de la ciudad, los hombres y las mujeres de esta entidad, sienten que no se les está retribuyendo lo que cotizan por sus impuestos.

No estamos solicitando migajas fiscales ni estamos pidiendo limosnas, exigimos un trato justo para los contribuyentes de Guanajuato para que se mantenga el presupuesto federal en el mismo nivel que el aprobado para el ejercicio de 2018, a fin de que no se detenga la marcha de Guanajuato.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional quiere exhortar al nuevo gobierno federal a que tome en cuenta que la austeridad no es un fin en sí mismo, ni es un programa de gobierno, la austeridad sólo es una herramienta para optimizar el ejercicio del presupuesto. Además, no debe ejercerse de manera selectiva, sino que debe ser pareja, equilibrada y justa, y no usarse como pretexto político para castigar a unos y beneficiar a otros.

En atención a ello, desde esta tribuna, la más alta de nuestra entidad, exhortamos respetuosamente, pero de manera firme al Presidente de la República y a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que reconsideren las partidas del presupuesto federal para Guanajuato, y que se mantengan, al menos, en el nivel de lo que se ejerció durante este año. Es cuánto señora presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para hablar sobre la aprobación del Paquete de Leyes de Ingresos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PAQUETE DE LEYES DE INGRESOS PARA 2019.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes otra vez. Muchas gracias por las atenciones. Con el permiso de todas y todos.

Quiero llamar la atención de los medios de comunicación para que, a través de ustedes, sepan el posicionamiento de nuestro grupo parlamentario con respecto al paquete fiscal de los municipios que hoy se han tratado.

»Los hombres se quejan de la *injusticia y el abuso* hasta que son capaces de ganar fuerza. Una vez que este poder esté en sus manos, lo usan -si es necesario-, para la comisión de injusticias y abusos»

Henry Becque

Con los dictámenes de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios del Estado de Guanajuato que fueron sometidos a consideración de esta Asamblea el día de hoy a votación y con su posterior aprobación, se está lesionando gravemente la economía de los y las guanajuatenses.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática nos promulgamos en contra de cualquier atentado contra el pueblo y contra los que menos tienen; sin embargo, a pesar de que en tribuna hemos defendido el interés superior del pueblo, hoy los argumentos en los que se expusieron los aumentos injustificados e inmerecidos a las distintas iniciativas de leyes de ingresos municipales fueron ignorados y la mayoría optó por aprobar los incrementos desmedidos en los impuestos.

Por citar un ejemplo en estacionamientos y en la edificación de fraccionamientos, así como en la creación de nuevos impuestos referentes a la privatización de la vía pública. Los ajustes en el marco de la legalidad son bienvenidos y necesarios, pero nunca serán aceptados aquellos ajustes que no presenten justificación alguna y que se den de manera arbitraria, pues en el respeto de la ley la autoridad debe vigilar y garantizar el bienestar social.

Hoy, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, queremos decirle al pueblo de Guanajuato que nosotros seguiremos teniendo la firme convicción de defender los intereses de las y los ciudadanos, que vamos a continuar trabajando para evitar que sus bolsillos continúen siendo afectados debido a la imposición arbitraria de incrementos excesivos a los impuestos, los cuales reflejan la insensibilidad a la economía de las personas. Se deben prevenir abusos en los impuestos y garantizar certeza a las y los ciudadanos guanajuatenses.

Como lo dije hace un momento, hay un incremento de un 4% a cada uno de los rubros de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guanajuato; lo que ya en conjunto supera por mucho al incremento que se acaba de dar al salario mínimo que es del 16.21%, pasando de 88.36 pesos a 102.68 pesos. Lo anterior representa que, si bien existe un incremento en el salario mínimo, éste no garantiza un incremento en el poder adquisitivo de las y los ciudadanos, pues al final serán más los gastos que los ingresos.

Qué lástima que hoy se hayan pronunciado las y los diputados, en su mayoría, por afectar el bolsillo de quienes votaron por ustedes. Es cuánto señora presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, para hablar sobre la reforma educativa.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA REFORMA EDUCATIVA.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras diputadas, diputados, buenas tardes a todos. Medios de comunicación. Ciudadanos que se encuentran en este recinto y los que nos ven

en las diferentes plataformas. Vamos a desestresarnos un rato.

He solicitado el uso de la voz con la finalidad de fijar el posicionamiento de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano con relación a la reforma educativa.

El pasado miércoles 12 de diciembre, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Diputados federal su propuesta de reforma educativa, donde se contempla la eliminación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el INEE, y el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y crea un Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio, entre otros puntos.

En Movimiento Ciudadano no apoyamos la desaparición del INEE; por ello, el 13 de diciembre del año en curso, nuestro Senador Dante Delgado Rannauro, presentó una propuesta de reforma educativa, donde se defenderá la permanencia de este Instituto de la evaluación de los profesores, sin el elemento de la condicionante laboral, así como el mantener el concepto de calidad educativa en la Carta Magna y agregar los conceptos de equidad e igualdad.

Consideramos un error que en la propuesta de reforma educativa promovida por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, plantee la desaparición del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el INEE.

En Movimiento Ciudadano creemos en la evaluación docente y antes que desaparecer a este organismo, debemos buscar fortalecerlo y empoderarlo. Es importante la existencia de un órgano autónomo que evalúe la política educativa.

La iniciativa presentada por el Senador Dante Delgado Rannauro, plantea reformar las fracciones III y IV del artículo 3º de la Constitución Federal; se propone la creación del Sistema Nacional de Formación Permanente de los Docentes. Asimismo, la educación que imparta el estado será gratuita, de calidad y en condiciones de equidad y bajo el principio de inclusión y

estaría a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Nuestra posición como Representación Parlamentaria es que la evaluación docente debe ser un mecanismo de formación y mejora de la calidad educativa y no una herramienta que implique un castigo.

La evaluación docente debe continuar, ya que permite identificar áreas de oportunidad y mejorar el proceso educativo. Sólo evaluando se puede mejorar.

En Movimiento Ciudadano impulsaremos y apoyaremos la permanencia del INEE y de continuar en la construcción de una educación de calidad, refrendando que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y crecimiento de nuestro país y nuestro querido Guanajuato.

Es cuánto diputada presidenta.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

De igual manera, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Israel Cabrera Barrón y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificadas por la presidencia, y se retiraron con permiso de la misma las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y Vanessa Sánchez Cordero.

[6] CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido, no se procede a instruir un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **quince horas con treinta y nueve minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno**

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López**

*

**Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero**